SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA FIDEICOMISO FINANCIERO "AMARGOT II"

relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios "AMARGOT"

hasta V/N \$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



AMARGOT créditos y servicios S.A

Cohen S.A.

en carácter de Fiduciario, Organizador, Colocador y Agente de Custodia (Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral CNV Nº 21) Amargot Créditos y Servicios S.A. en carácter de Fiduciante y Administrador



Worcap S.A.

en carácter de Asesor Financiero







Provincia Bursátil S.A.

ALyC y AN integral, registrado bajo el Nº 35 ante la CNV

Rosental S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio CNV Nº 313 Max Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 570 de la CNV

Colocadores

Valores Fiduciarios V/N \$37.811.504.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

V/N \$21.552.558.

V/N \$3.024.920.

Certificados de Participación

V/N \$13.234.026.

RICARDO ALARCE (h)
SCRIBANO
MAT. 5139

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A a tasa variable (indistintamente los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA"), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B a tasa variable (indistintamente los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB", y conjuntamente con los VDFA, indistintamente los "Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF") y los Certificados de Participación (los "Certificados de Participación" o "CP" y, conjuntamente con los VDF, los "Valores Fiduciarios"), serán emitidos por Cohen S.A. en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" (el "Fideicomiso Financiero"), constituido conforme al Capítulo 30, Titulo IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de

Bour

MICAELA PAUJA BRUZZESE

NICOLÁS PARRONDO

la Nación (el "CCCN"), y al Capítulo IV, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y modificatorias (la "CNV" y las "Normas de la CNV", respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento de Prospecto de oferta pública (el "Suplemento de Prospecto") y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Modificado (el "Contrato Suplementario"), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos (conforme este término se define más adelante), que consisten en créditos de titularidad de Amargot Créditos y Servicios S.A. (el "Fiduciante" o "Amargot"). Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Organizador y Colocador/es, ni los del Fiduciante y Administrador (conforme dichos términos se definen más adelante), responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

EL FIDEICOMISO FINANCIERO "AMARGOT II" NO ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Nº24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACIÓN.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POSEEN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JUNIO DE 2017. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar) (LA "AIF").

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N°18.260 de fecha 12 de octubre de 2016 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Este Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios "AMARGOT", publicado este último en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Resolución Nº18.629 de la CNV, y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), con fecha 21 de octubre de 2016. Todos los documentos están disponibles en la AIF, dentro de la sección "Información Financiera" del sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) (la "Sitio Web de la CNV") y en las oficinas del Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

El Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" ha sido autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 13 de septiembre de 2017.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AMARGOT CRÉDITOS Y SERVICIOS S.A.CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TITULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013) Y MODIFICATORIAS.

La fecha de presente Suplemento de Prospecto es 13 de septiembre de 2017.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ("BCRA") (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN "A" 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN "A" 5995), 21 CREDITOS CORRESPONDIENTES A 12 CLIENTES QUE INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL EN CONJUNTO DE \$914.042, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO. POR LO TANTO, EL 99 % DE LOS DEUDORES FIDEICOMITIDOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES INDICADOS EN LA NORMATIVA MENCIONADA.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO FINANCIERO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS COLOCADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NO PUEDE GARANTIZARSE EL DESARROLLO DE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS VALORES FIDUCIARIOS O, EN CASO DE DESARROLLARSE, QUE EL MISMO PROVEERÁ A LOS INVERSORES UN NIVEL DE LIQUIDEZ SATISFACTORIO, O ACORDE AL PLAZO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS OFRECIDOS POR EL PRESENTE DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA SERIE Y/O CLASE QUE CORRESPONDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE NI SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS, NI CONTROLANTE DEL FIDUCIANTE NI DEL FIDUCIARIO, NI SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS NI LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN, NI

ALARCE (h) RIBANO

AAT 5139

CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO Y DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO, A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE, NI SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS, NI EL CONTROLANTE DEL FIDUCIANTE NI DEL FIDUCIARIO, NI SUS RESPECTIVAS SOCIEDADES AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO FINANCIERO, SALVO, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, POR CULPA O DOLO CALIFICADA COMO TAL POR SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR TRIBUNAL COMPETENTE. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCCN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON, Y SE ENCONTRARÁ GARANTIZADO EXCLUSIVAMENTE POR, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, Y EN PARTICULAR, POR LOS FONDOS ORIGINADOS DE LA COBRANZA O NEGOCIACIÓN DE LOS ACTIVOS AFECTADOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO, CONFORME A SU NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LAS COBRANZAS Y/O NEGOCIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS OBLIGADOS BAJO LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA EL FIDUCIANTE, NI CONTRA SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, AFILIADAS, CONTROLADAS, NI CONTRA EL CONTROLANTE DEL FIDUCIANTE NI DEL FIDUCIARIO, NI SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, O CONTROLADAS SALVO, EN LO QUE AL FIDUCIARIO Y AL FIDUCIANTE RESPECTA (I) DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO CALIFICADA COMO TAL POR SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR TRIBUNAL COMPETENTE, O (II) LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE EL FIDUCIANTE PRESTA, RESPECTIVAMENTE. ELLO SIN PERJUICIO DE LAS FIANZAS Y DEMÁS SISTEMAS DE GARANTÍA O COBERTURA QUE PUDIERAN AMPARAR A UNA DETERMINADA SERIE Y/O CLASE Y DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO DE PERSEGUIR EL COBRO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES ACTIVOS, EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS, YA SEA POR SÍ O A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY Nº26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (LA "LEY DE MERCADO DE CAPITALES"), LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN CIERTAS JURISDICCIONES, PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. SE SUGIERE A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN SOBRE TALES RESTRICCIONES Y LAS OBSERVEN.

COHEN S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (INTERNAL REVENUE SERVICE O "IRS") COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O "FFI") CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O "FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características, importando la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Créditos fideicomitidos, así como también (b) factores políticos y económicos en particular, aquellos relacionados con la República Argentina. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCCN respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de realizar sus mejores esfuerzos para perseguir el cobro de los créditos cedidos al

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude y de ineficacia concursal que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto de oferta pública en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en

Niveles de morosidad.

Si bien los créditos poseen código de descuento, el nivel de morosidad es superior a comparables con el mismo sistema de cobranzas. FIX entiende que ello se debe al mercado objetivo de la compañía. Asimismo, se observa un pico en la línea CBU que luego retoma valores más esperables, tras normalizar un conjunto de créditos con un particular retraso.

Factores de riesgo relacionados con la República Argentina.

Invertir en la República Argentina implica una gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables de emisores de entornos más desarrollados y regulados. Factores como las tasas de interés, la inflación, el nivel general de la actividad económica, etc. representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en la República Argentina.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las décadas recientes, caracterizada y por períodos de crecimiento bajo o negativo, alta inflación y devaluación monetaria. Durante 2001 y 2002, Argentina atravesó un período de grave crisis política, económica y social, lo cual generó una contracción significativa de la economía y conllevó a cambios radicales en la política del gobierno. Entre otras consecuencias, como resultado de la crisis, Argentina incumplió sus obligaciones de deuda externa, impuso medidas de emergencia e introdujo numerosos cambios en las políticas económicas que afectaron a las empresas de servicios públicos y muchos otros sectores de la economía. También se produjo una importante devaluación del Peso en términos reales, lo que a su vez hizo que numerosos deudores del sector privado argentino expuestos a la moneda extranjera incumplieran su deuda pendiente de pago. Si bien la economía se ha recuperado de modo considerable desde entonces, durante 2014 la economía argentina ha mostrado signos

ARCE (h)

BANO

5139

de desaceleración debido al aumento en el tipo de cambio y la baja en los precios de los *commodities*. La economía argentina se encuentra en un estado de alta inflación y con una creciente necesidad de inversiones de capital, en varios sectores, en particular el sector energético, que se encuentra operando cerca del máximo de su capacidad instalada.

Durante 2012, la economía argentina experimentó una desaceleración, con un aumento del Producto Bruto Interno ("PBI") al 1,9%. En marzo de 2014, el gobierno argentino anunció un nuevo método de cálculo del PBI de acuerdo a lo solicitado por el Fondo Monetario Internacional (el "FMI") (utilizando 2004 como año de referencia en lugar de 1993, que fue el año de referencia utilizado en el método anterior de cálculo del PBI). A raíz de los cambios en la metodología utilizada en el cálculo del PBI, el INDEC informó que el crecimiento del PBI para el año 2013 fue de 3% y 0,5% para el 2014. Esta disminución se debe principalmente a la desaceleración de la economía global y las condiciones macroeconómicas durante 2014. En 2015, el PBI argentino experimentó un crecimiento del 2,1%.

Las elecciones presidenciales y legislativas en Argentina tuvieron lugar el 25 de octubre de 2015. El 22 de noviembre de 2015 se llevó a cabo una segunda vuelta (balotaje) entre los dos principales candidatos presidenciales, que dio como resultado que Mauricio Macri fuera electo como nuevo Presidente de la Argentina. El gobierno de Macri asumió el cargo el 10 de diciembre de 2015. El actual Presidente desde que asumió el cargo ha anunciado y se encuentra realizando importantes cambios que difieren de las políticas seguidas por las administraciones anteriores, principalmente en lo concerniente a las regulaciones de política económica y cambiaria, entre otras.

Una de las medidas adoptadas por el gobierno de Macri, fue el impulso a la Ley Nº27.260 de Reparación Histórica a los Jubilados, que fue aprobada por el Congreso Nacional el 29 de junio de 2016. Los principales aspectos del programa incluyen (i) pagos a más de dos millones de jubilados y la compensación retroactiva a más de 300.000 jubilados y (ii) la creación de una Pensión Universal, lo que garantiza un ingreso para todas las personas mayores de 65 años de edad que no son elegibles para la jubilación. El programa de reparaciones histórica para jubilados y pensionados otorgará una compensación retroactiva a jubilados por un monto total de más de Ps.47.000 millones e implica hasta Ps.75.000 millones para cubrir a todos los beneficiarios potenciales: Asimismo, la Ley N°27.260, propuso el Régimen de Sinceramiento Fiscal para promover la declaración voluntaria de bienes por parte de los residentes argentinos. La ley permitió a los residentes argentinos que poseían fondos o activos no declarados ubicados en Argentina o en el extranjero a: (i) declarar dichos bienes hasta el 31 de marzo de 2017 sin ser procesados por evasión de impuestos o ser obligados a pagar multas por dichos bienes no declarados, y (ii) mantener la propiedad declarada fuera de Argentina y no repatriar dichos bienes a la Argentina. Con respecto al dinero en efectivo que no fue depositado en cuentas bancarias, dichos montos fueron revelados y depositados al 31 de octubre de 2016 en cuentas especiales abiertas en entidades financieras argentinas. De acuerdo a la cantidad declarada, la elección de suscripción de determinados títulos de inversión y del método de pago utilizado, quienes se beneficiaron de la ley pagaron un impuesto especial de entre 0% y 15% sobre el total declarado. Alternativamente, se podía invertir una cantidad equivalente a la declarada, en bonos del gobierno argentino o fondos que financien, entre otras cosas, proyectos de infraestructura pública, pequeñas y medianas empresas en general. El proceso de Sinceramiento Fiscal tuvo su fin el 31 de marzo de 2017, con una recaudación de aproximadamente 116.800 millones de dólares. El Gobierno Nacional anunció su intención de reducir el déficit primario de aproximadamente el 5,8% del PBI en 2015, al 4,8% del PBI en 2016 y al 3,3% del PBI en 2017, en parte por la eliminación de los subsidios a los servicios públicos actualmente en vigor. El gobierno de Mauricio Macri ha adoptado medidas relevantes para lograr la reducción del déficit propuesto: levantamiento del cepo, corrección de precios de energía y transporte y ha obtenido financiamiento a través de los mercados de capitales.

Sin embargo, a la fecha de este Suplemento de Prospecto no resulta posible prever si el nuevo Gobierno será capaz de implementar estas nuevas políticas y si éstas, a su vez, serán exitosas.

Nuestra actividad depende en gran medida de las condiciones macroeconómicas y políticas que prevalezcan en Argentina. Un deterioro de la economía del país podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

La persistencia de la inflación podría tener un efecto adverso en la economía

Según el INDEC, el índice de precios al consumidor aumentó 26,9%, 23,9% y 10,9% en 2015, 2014 y 2013, respectivamente. Debido a la interrupción en las mediciones del índice de precios al consumidor para el año 2016 por el INDEC, las cuales fueron retomadas en el mes de junio de 2016, podemos tomar la medición anual para el índice de precios al consumidor la realizada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual fue para el año 2016 de 41%. La incertidumbre respecto de las tasas de inflación futuras generadas en el pasado ha retrasado cualquier recuperación potencial del mercado de créditos a largo plazo. Las estimaciones

privadas informaron en promedio tasas de inflación anuales sustancialmente mayores a las publicadas por el INDEC.

En el pasado, la inflación afectó sustancialmente la economía Argentina y la capacidad del Gobierno Argentino de establecer condiciones que conduzcan al crecimiento estable. Un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de Argentina en los mercados internacionales y afectar negativamente la actividad económica y el empleo, así como nuestros negocios y los resultados de nuestras operaciones. En particular, el margen sobre nuestros servicios se ve impactado por el aumento de nuestros costos para la provisión de dichos servicios, influenciado por la inflación de los salarios, así como por otros factores.

La alta inflación también podría afectar de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Asimismo, la dilución de los efectos positivos de la devaluación del Peso en los sectores orientados a la exportación de la economía argentina podría reducir el nivel de actividad económica del país. A su vez, una porción de la deuda soberana del país se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), que es un índice de la moneda que está fuertemente ligada a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación podría provocar un aumento de la deuda de Argentina y en consecuencia, en las obligaciones financieras del país.

En los últimos años el Gobierno Argentino ha tomado ciertas medidas para controlar la inflación, como ser la implementación de un programa de precios cuidados, que obliga los supermercados a ofrecer ciertos productos a un precio determinado por el Gobierno Argentino, y acuerdos sectoriales para implementar aumentos de salarios. Adicionalmente, el Gobierno Argentino sancionó la Ley Nº26.991 ("Ley de Mercados cuando considere que cualquier parte de los mismos intenta imponer precios o restricciones al suministro. La Ley de Abastecimiento impone, entre otras sanciones pecuniarias, la suspensión, la toma de operaciones y confiscación de bienes.

A pesar de las medidas adoptadas por el gobierno del Presidente Macri, las tasas de inflación aún se mantienen altas. La alta inflación descripta podría afectar negativamente la economía argentina, trasladando estas consecuencias a los negocios del Fiduciante.

Existe preocupación acerca de la exactitud de las estadísticas oficiales de inflación de la Argentina

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el índice de precios al consumidor (el "IPC"), el cual se calculaba como un promedio mensual de una canasta ponderada de bienes y servicios al consumidor que reflejaba el patrón de consumo de los hogares argentinos. Cuando el INDEC adoptó el referido cambio de metodología, el Gobierno Argentino también reemplazó, a varios funcionarios claves del INDEC, provocando denuncias por intromisión gubernamental por parte del personal técnico de la institución. Además, el FMI solicitó a Argentina la clarificación de sus tasas de inflación en varios momentos.

El 23 de noviembre de 2010, el Gobierno Argentino inició una consulta al FMI solicitando asistencia técnica para elaborar un nuevo índice de precios nacional, con el fin de modernizar el sistema estadístico actual. En el primer trimestre de 2011, un equipo técnico del FMI comenzó a trabajar en forma conjunta con el INDEC a los fines de crear el nuevo índice. Sin perjuicio de tales esfuerzos, los informes publicados por el FMI establecieron que su equipo también utilizó medidas de inflación alternativas para la observación macroeconómica, incluyendo datos producidos por fuentes privadas, y dichas mediciones mostraron tasas de instó a Argentina a adoptar medidas para la mejora de la calidad de los datos utilizados por el INDEC. En una reunión celebrada el 1 de febrero de 2013, el Comité Ejecutivo del FMI destacó que los avances en la resultado, el FMI emitió una declaración de censura contra la Argentina por el incumplimiento de sus datos de inflación y PBI sin más demora.

A los fines de mejorar la calidad de los datos oficiales, se estableció un nuevo índice de precios al consumidor (el "IPCNu") el 13 de febrero de 2014. Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2014, el IPCNu fue del 23,9%. El IPCNu representó el primer indicador nacional para medir los cambios en los precios de consumo final de los hogares. Mientras que el índice de precios anterior sólo medía la inflación en el Gran Buenos Aires, el IPCNu se calcula midiendo los precios de bienes en todos los centros urbanos de las 23 provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 15 de diciembre de 2014, el FMI reconoció el progreso de las autoridades Argentinas a los fines de remediar la provisión inadecuada de datos, pero demoró

(Caralo

H

El 8 de enero de 2016, ante la imposibilidad del INDEC de producir datos estadísticos confiables, particularmente respecto del IPC, PBI y los datos de comercio exterior, datos de pobreza y desempleo, el gobierno de Macri declaró el estado de emergencia administrativa para la estadística nacional y el INDEC. El INDEC suspendió todas las publicaciones relativas a datos estadísticos hasta que se complete el proceso de reorganización técnica y la recomposición de la estructura administrativa del INDEC para recuperar su capacidad de brindar información estadística completa y confiable.

Luego de este proceso de reorganización y recuperación, el INDEC comenzó a reanudar progresivamente la publicación de datos oficiales. Con respecto a esto, en junio de 2016, el INDEC reinició la publicación de índices e informó que la inflación de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre fue del 4,2%, 3,1%, 2,0%, 0,2%, 1,1%, 2,4%, 1,6% y 1,2%, respectivamente.

El proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, contempla metas de variación IPC de entre 17% y 12% para 2017, entre 8% y 12% para 2018 y de entre 3,5% y 6,5% para 2019.

Asimismo, el 29 de junio de 2016 fue publicada una reestimación de toda la serie de PBI con base 2004, siendo que el crecimiento de la economía bajo esta nueva estimación fue de 2,4% en 2013, -2,5% en 2014, 2,5% en 2015 y -3,4% al segundo trimestre de 2016. La baja interanual del PBI acumulada en los primeros 3 trimestres de 2016 fue de 2,4 por ciento. Por último, el PBI informado por el INDEC para el cuarto trimestre del año 2016 creció un 0,5% respecto de igual trimestre del año 2015 en la medición desestacionalizada, y la caída de la economía para el año fue de 2,3%.

El 9 de noviembre de 2016, el FMI luego de analizar el progreso de Argentina en el mejoramiento de la calidad de los datos oficiales sobre el IPC, resolvió levantar la "moción de censura" que fuera impuesta en el año 2013, concluyendo que el IPC de Argentina se ajustaba a las normas internacionales.

A pesar de ello, no podemos garantizar que en el futuro no vuelva a existir incertidumbre en relación con la exactitud de los indicadores económicos y que, consecuentemente, esta circunstancia afecte negativamente la economía argentina y, por lo tanto, los resultados del Fiduciante. Si a pesar de los cambios introducidos en el INDEC por el nuevo Gobierno, continúan existiendo diferencias entre las cifras publicadas por dicho organismo y las informadas por consultoras privadas, habría una importante baja en la confianza en la economía argentina, lo que podría impactar en los resultados del Fiduciante.

La capacidad de la Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales está limitada, y tal hecho podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico

La cesación de pagos de 2001 de Argentina y el fracaso de reestructurar totalmente su deuda soberana y negociar con los holdouts ha limitado y podría continuar limitando la capacidad de Argentina de acceder al mercado internacional de capitales. En 2005, Argentina reestructuró parte de la deuda soberana que había estado en cesación de pagos y canceló toda su deuda con el FMI. Adicionalmente, en junio de 2010, la Argentina completó la renegociación con aproximadamente un 67% de los bonos en estado de cesación de pagos que no habían sido cambiados en la reestructuración del 2005. Como resultado de la reestructuración del 2005 y del 2010, Argentina ha reestructurado aproximadamente el 92,1% de su deuda en estado de cesación de pagos que era elegible para la reestructuración (los "Canjes de Deuda"). Ciertos tenedores de bonos que no participaron en esa reestructuración, interpusieron acciones legales contra Argentina en diferentes países, incluyendo los Estados Unidos, Italia, Alemania y Japón.

En febrero de 2012, actores en 13 acciones legales en Nueva York, que involucran reclamos por US\$428 millones de capital de la deuda en estado de cesación de pagos con respecto a valores que eran elegibles, pero que no acudieron a los Canjes de Deuda (la "Deuda No Presentada en Canje"), más intereses, obtuvieron una orden del Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal de Distrito Federal"), la cual restringió a la Argentina a pagar la totalidad de los bonos de deuda emitidos en el marco de los Canjes de Deuda a menos que Argentina pague a los actores la totalidad de la deuda reclamada. El Tribunal de Apelación de Estados Unidos para el Segundo Circuito (el "Tribunal de Apelación") afirmó las llamadas medidas cautelares basadas en la cláusula pari passu sobre la base de que la conducta anterior de la Argentina, incluyendo las declaraciones de la administración de Fernández de Kirchner acerca de que el gobierno no iba a hacer pagos a los tenedores de Deuda No Presentada en Canje, las normas legislativas (Leyes N°26.017, 26.547 y 26.886, que prohibían a la Argentina hacer cualquier pago o liquidación de Deuda No Presentada en Canje) y su práctica de pagar los bonos emitidos en los Canjes de Deuda, pero no la Deuda No Presentada en Canje, violaba la cláusula pari passu prevista en la Deuda No Presentada en Canje. En 2013, la Corte de Apelaciones confirmó la orden del Tribunal de Distrito Federal emitiendo medidas cautelares basadas en la cláusula pari passu, al dictaminar que la Argentina no puede hacer los pagos de sus bonos emitidos en los Canjes de Deuda, a menos que haga

los pagos a prorrata sobre la Deuda No Presentada en Canje que califican pari passu con los bonos emitidos en los Canjes de Deuda. El 16 de junio de 2014, la Suprema Corte de EE.UU. negó la petición de Argentina para su revisión del fallo, al descartar el caso. El 30 de octubre de 2015, el Tribunal de Distrito Federal emitió estaban en vigor.

El 23 de junio de 2014, el Tribunal de Distrito Federal designó un special master para mediar negociaciones de arreglo entre Argentina y los holdouts. El 26 de junio de 2014, el Tribunal de Distrito Federal denegó el pedido de Argentina para mantener la suspensión de las medidas cautelares. Adicionalmente, cerca del 27 de junio de 2014, Argentina transfirió al Bank of New York Mellon, en su capacidad como fiduciario, sumas debidas al 30 de junio de 2014 con relación a ciertos bonos reestructurados. El Tribunal de Distrito Federal, sin embargo, prohibió tales pagos y ordenó a Argentina y a los tenedores de Deuda No Presentada en Canje a acordar un cronograma de pagos. Siguiendo las negociaciones entre Argentina y los bonistas litigantes, Argentina y tales bonistas fallaron en llegar a un acuerdo con respecto a la Deuda No Presentada en Canje. Al 30 de julio de 2014, el vencimiento del período de gracia previsto bajo ciertos bonos reestructurados de Argentina para el pago de los servicios de deuda de estos, y la Argentina y los tenedores de bonos no habían llegado a un acuerdo y el Bank of New York Mellon cumplió con la orden del Tribunal del Distrito Federal de no entregar los fondos previamente depositados por Argentina para el pago a los bonistas de los bonos emitidos en los Canjes de Deuda. Mientras Argentina afirmaba que había cumplido con su obligación frente a los bonistas de los bonos emitidos en los Canjes de Deuda haciendo tal depósito, y que el fiduciario del contrato de fideicomiso tenía la obligación de realizar tal pago, en tal fecha Standard & Poor's Rating Services degradó la calificación crediticia internacional de Argentina a "default selectivo" o "SD", mientras que el 31 de julio de 2014, Fitch Ratings Inc. degradó la calificación como emisora internacional de Argentina

El 11 de septiembre de 2014, el Congreso Argentino promulgó la Ley N°26.984 (la "Ley de Pago Soberano"), que declaró el proceso de reestructuración de la deuda como de interés público y estableció medidas para abordar los efectos de las acciones de cesación de pagos y para el intercambio de la Deuda No Presentada en Canje. Esas medidas incluían entre otras cosas, una autorización a la Argentina para tomar las acciones necesarias para reemplazar al agente fiduciario de los bonos de los canjes de 2005 y 2010 y para proporcionar intercambio voluntario de los bonos en circulación por nuevos bonos que tendría términos financieros el Tribunal del Distrito Federal declaró a la Argentina en desacato de los mandatos de la Corte del Distrito, pero el Tribunal del Distrito Federal no impuso sanciones en ese momento. Desde la aprobación de la Ley de programados a los bonos emitidos bajo legislación extranjera en los Canjes de Deuda con Nación emitidos en los Canjes de Deuda. La Ley de Pago Soberano fue derogada con la aprobación de la Ley de emitidos en los Canjes de Deuda. La Ley de Pago Soberano fue derogada con la aprobación de la Ley

En febrero de 2016, el Gobierno Nacional acordó con un grupo de bonistas italianos el pago en efectivo del total del capital adeudado a tales tenedores italianos de bonos de deuda argentina. A mediados de 2016, el gobierno argentino salió finalmente del default con los acreedores italianos al transferir US\$900 millones al negociador Nicola Stock, quien a su vez se encargó de distribuirle el dinero a cada uno de los 50.000 bonistas italianos que tenían títulos en mora en su poder.

A finales del mes de febrero de 2016, el mediador Daniel Pollack fue el encargado de confirmar un acuerdo entre el Gobierno Nacional y los *holdouts*. Aunque este acuerdo no representa el final del litigio, ya que para que el acuerdo se consume, la Argentina deberá cumplir con los requisitos impuestos por el juez neoyorquino Thomas Griesa. En primer lugar, el acuerdo debe ser aprobado por el Congreso argentino. Además, se deberán derogar la Ley Nº 26.017 (la "Ley Cerrojo") y la Ley de Pago Soberano, que impedía pagarles a bonistas que no habían entrado a los canies de 2005 y 2010

En el mes de marzo de 2016, al inicio de las sesiones del Congreso, el Gobierno Nacional presentó an proyecto de ley para finalmente acordar con los holdouts. A fines de marzo de 2016, el Congreso argentino aprobó la ley presentada por el Gobierno Nacional y el 1 de abril de 2016 la Ley 27.249 fue promulgada. Ésta requeridos para dicho pago provinieron de la emisión de deuda en los mercados de capitales internacionales por el Gobierno Argentino. Entre otras disposiciones, la nueva ley derogó la Ley Cerrojo y la Ley de Pago Thomas Griesa en 2013.

S

CRIBANO

MAT 5139

Pour

A inicios de abril de 2016, el mediador Daniel Pollack anunció que el Gobierno Argentino había llegado a un acuerdo con otros holdouts. Como resultado de ello, el Gobierno Argentino ha llegado a acuerdos con aproximadamente el 90% de los acreedores que no habían participado de los Canjes de Deuda. El 13 de abril de 2016, la Corte de Apelaciones levantó las restricciones a la Argentina para cumplir con sus obligaciones de

El 11 de abril de 2016, Argentina inició un road show en Nueva York y Londres para colocar bonos por aproximadamente US\$15 mil millones con el objetivo de pagar los acuerdos alcanzados con los holdouts el 22 de abril de 2016. El 15 de abril de 2016 la agencia calificadora de deuda Moody's elevó la nota crediticia de la Argentina, tras el acuerdo con los holdouts, de "Caal" a "B3". La calificación de los bonos bajo legislación extranjera y de los bonos reestructurados bajo legislación local en moneda extranjera también fueron subidos a "B3" desde "Caa2".

El 19 de abril de 2016, el gobierno argentino emitió bonos de deuda por un monto total de 16.500 millones de dólares. El 22 de abril de 2016 el gobierno argentino acreditó la transferencia de US\$ 6.200 millones a los acreedores con los que se llegaron a acuerdos hasta el 29 de febrero de 2016 y en consecuencia, en la misma fecha, el juez Griesa, habiendo comprobado el cumplimiento de las condiciones necesarias, emitió una resolución levantando las medidas cautelares en todos los casos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por los holdouts y otros acreedores internacionales que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, aunque la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente. Las consecuencias de fallos de distintos juzgados posiblemente inconsistentes son poco claras.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no fueran suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario salvo culpa o dolo establecido por Tribunal Arbitral o juzgado competente, sin perjuicio de la acción por fraude y de ineficacia concursal prevista en el artículo 1686 del CCCN concedida para los acreedores del Fiduciario y del Fiduciante.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitido no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante estarán

obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le imponen el CCCN y el Contrato Suplementario, respecto de la

adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

La solvencia de los Deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Administrador, podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1674 del CCCN. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso Financiero en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso Financiero.

El proceso de generación de los Créditos y Cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso Financiero y una vez que el Fiduciante notifique a los Agentes de Cobro, estos últimos, transferirán a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora la Cobranza de los Créditos. En el supuesto que la Cobranza de los Créditos sean transferidos por error al Fiduciante, el Fiduciante se compromete a transferir dicha Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de un plazo máximo de 24 horas de recibidos e identificados los fondos. En cualquier caso, dentro de los tres (3) días de percibida la cobranza por los Agentes de Cobro los fondos deberán haberse transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por las Entidades de Retención en las cuentas de las mutuales y cooperativas, según se dispone en el Contrato Suplementario, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en esas cuentas que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Créditos,

podría afectar indirectamente el pago de los Valores Fiduciarios emitidos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1725 y 1753 del CCCN en cuanto a lo que corresponda al respectivo Agente de Cobro o entidad mutual o cooperativa y al Fiduciario. Por lo tanto, no puede garantizarse la defensa por parte del Fiduciario de las sumas depositadas en las cuentas afectadas en base a medidas judiciales.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas y, consecuentemente afectar el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios.

Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no obstante ello, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF podrían verse perjudicados.

Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. En tal sentido, El Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y Cobranza regular de los Créditos conforme se describe en el artículo IV (i) del Contrato Suplementario y sin perjuicio de los supuestos en los que, conforme se indica en el presente, los Agentes de Cobro transferirán la Cobranza directamente a la Cuenta Fiduciaria. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo XV(1)(j) del Contrato

Suplementario, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar la gestión judicial cuando considere inviable para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía, ni tampoco el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso Financiero, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley N°24.240 de Defensa del Consumidor, sus modificatorias y complementarias, y las disposiciones pertinentes del CCCN (la "Normativa de Defensa del Consumidor"), establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Normativa de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador.

RICAR Ciertos obligados bajo los Créditos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro de los Créditos y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo, tales como el Decreto 484/87 que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o por vía jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Créditos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los

11

RIBANO

MAT: 5139

niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos XV (1) (j) y V del Contrato Suplementario.

Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados.

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los préstamos que caigan en situación de mora.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos. Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que

tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

Los organismos de la administración nacional, provincial y municipal, deben depositar la totalidad de las Cobranzas correspondiente a los Créditos, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, en cuentas bancarias a nombre de las mutuales y cooperativas titulares de los Códigos de Descuento. Si por cualquier circunstancia, no se pudiera continuar operando estas cuentas donde se depositan las Cobranzas, o la transferencia de las Cobranzas correspondientes a los Créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, se retrasa, el pago de los Servicios se podría ver afectado.

Teniendo en cuenta que uno de los mecanismos de pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores es Pérdida de los Códigos de Descuento. el denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría derivar en la mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Créditos, implicando un riesgo para los tenedores, sin perjuicio de que existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Créditos en Mora, en virtud de lo previsto en el Artículo V del Contrato Suplementario.

Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del Deudor (débito con Convenio CBU).

El Fiduciante posee Convenios CBU operativos firmados con entidades financieras que se encuentran sujetos a lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al "Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos", Comunicación "A" 5054. Dichos convenios los proponen las propias entidades financieras y son estándares para cualquier empresa con sujeción a las disposiciones normativas y reglamentarias que emite el BCRA. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenten de forma automática de su caja de ahorros, a través del respectivo CBU.

En este caso particular no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor sino que el mecanismo operativo consiste en que el Fiduciante -en cuya cuenta se acreditarán los débitos directos- firma un convenio con un banco (denominado "Banco Originante") en el cual se detalla la operación a realizar, y es el Banco Originante quien requerirá a otra entidad financiera (denominada "Banco Receptor") que transfiera electrónicamente mediante debito los fondos de la cuenta –radicada en el Banco Receptor- de un determinado cliente (denominado "Cliente Receptor") con el objeto de pagar los prestamos tomados por los bienes o

En el marco de este mecanismo operativo, es el Fiduciante quien entregará al Banco Originante la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de la normativa indicada precedentemente, siendo responsabilidad del Fiduciante el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de crédito a la cuenta del mismo se efectiviza a las 72 horas hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. A tales efectos, el Fiduciante posee una cuenta abierta en cada una de las entidades financieras donde se producen las acreditaciones por los débitos descontados como así también se debitan las comisiones y demás gastos que hacen a la operatoria.

Finalmente, la Cámara Electrónica será la institución que se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los bancos. El Banco Originante acreditará en la cuenta que posee el Fiduciante los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la Cámara Electrónica, pero si las cuentas originante y receptora se encuentran en el mismo banco no actuará la Cámara Electrónica.

La demora o la falta de cumplimiento por parte del Fiduciante en la entrega de la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, podría implicar un retraso en la cobranza o una demora en el pago de los

Asimismo, toda demora en la transferencia de los fondos por parte del Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o desvío de los mismos hacia otro destino, hará incurrir a sus directivos en la consiguiente responsabilidad civil y penal por retención indebida, sin embargo tales circunstancias podrían afectar la Cobranza de los Créditos elegibles o implicar una demora en el pago de los Servicios.

Por otra parte los Convenios CBU estarán en vigencia hasta que alguna de las partes manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado. Por su parte, el Deudor podrá solicitar al Banco Receptor la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no se haya cancelado el préstamo. En tal caso, al ser notificado el Fiduciante del rechazo del débito, procederá automáticamente a remitirle una carta al Deudor informando el motivo del rechazo del débito y otorgándole nuevos mecanismos de cobro. Tales mecanismos son la "Tarjeta de Cobranzas Dinero Mail", una herramienta para realizar pagos a través de las redes de Pago Fácil, Rapipago, Bapro Pagos y Cobro Express, y Pagomiscuentas.com, un servicio de internet por el cual es posible efectuar pagos. Adicionalmente al envío de la misiva se inicia una gestión telefónica en la cual se le informa al Deudor acerca del rechazo del débito y se lo invita a informar si tal acción fue efectivamente realizada. En caso afirmativo se le informan los medios de pago alternativos ya citados.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por la Sección 3.1.9.3 "Reversiones" del Texto Ordenado del BCRA referido al "Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos", Comunicación "A" 5054, el Cliente Receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el Cliente Receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el Banco Receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el Banco Receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la Cobranza de los Créditos elegibles.

El procedimiento de reversión que el Banco Receptor deberá observar se encuentra determinado en el punto b) de la mencionada Sección 3.1.9.3 "Reversiones" del Texto Ordenado del BCRA referido al "Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos", Comunicación "A" 5054. El mismo difiere según sea el monto, el cual es determinado mediante un importe parámetro normado por el BCRA y cuyas actualizaciones da a conocer dicho organismo. Independientemente del monto a revertir, el Banco Receptor deberá efectuar los siguientes controles, de los cuales será responsable ante el Banco Originante -que será a su vez responsable en última instancia ante el Ente Ordenante-: 1) que el reclamo se efectúe dentro de los plazos previstos -30 días corridos-; 2) que el movimiento haya sido informado y acreditado en el proceso de compensación; 3) que no haya tenido una reversión previa.

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria ni el mecanismo

A la fecha se informa que los Bienes Fideicomitidos incluyen Créditos únicamente bajo el convenio de CBU celebrado por el Fiduciante con BBVA Banco Francés S.A.

Información relativa a la situación de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales LTDA ("GRANCOOP") ante el INAES y los antecedentes en relación a las sanciones

Se informa que GRANCOOP se encuentra inscripta ante el INAES bajo la Matrícula №21332.

Con respecto a la resolución de las causas judiciales iniciadas por el INAES el 14 de abril de 2011, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES), emitió la resolución 583/11, mediante la cual pretendía retirar la autorización para funcionar a GRANCOOP, en los términos del artículo 101, inc. 3 de la Ley N°20.337. Dicha resolución fue notificada a GRANCOOP con fecha 28 de Abril de 2011. El 5 de mayorde 2011 GRANCOOP interpuso recurso judicial ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenedo de Administrativo. Administrativo Federal, solicitando dejar sin efecto dicha resolución (destacando la incongruencia, irrazonabilidad y falta de fundamentación de la misma). Con fecha 15 de Mayo de 2011, la Cámara de Apelaciones resolvió admitir el recurso directo interpuesto, con efecto suspensivo sobre la medida dispuesta MAT. 5139 por el INAES. Con posterioridad, luego de sustanciado el expediente, quedó firme la sentencia de la Cámara de fecha 2 de octubre de 2012 que dejó sin efecto la Resolución 583/11.

Teniendo en cuenta que GRANCOOP es una entidad regulada por el INAES, no podemos garantizar que en el futuro sea objeto de otras medidas tomadas por dicho organismo y eventualmente afectar los Códigos de Descuento con las consecuencias en el apartado "Pérdida de Código de Descuento" de la presente Sección.

GALARCE (h)

CRIBANO

Suspensión automática de la autorización para funcionar de las cooperativas y mutuales titulares de

Las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento se encuentran obligadas a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Resoluciones 4110/10, 5586/12, 5588/12 del INAES, conforme el plazo máximo establecido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto, quedando automáticamente suspendida su autorización para funcionar en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio que a la fecha la totalidad de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento han declarado bajo juramento al Fiduciante haber cumplimentado con lo reseñado en el párrafo precedente, un incumplimiento sobreviniente podría generar la suspensión de la autorización para funcionar de cualquiera de dichas cooperativas o mutuales. Dicha circunstancia podría perjudicar la normal Cobranza de los Créditos, pudiendo implicar incluso la pérdida del Código de Descuento como medio de cobro de los mismos, todo lo cual podría afectar a los Valores Fiduciarios.

Quiebra o Insolvencia del Fiduciante.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante que fuera declarado en quiebra entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el "Período de Sospecha"), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante que fuera declarado en quiebra (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante que fuera declarado en quiebra al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante que fuera declarado en quiebra. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante que fuera declarado en quiebra, equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cuando se hubieren cancelado totalmente los Valores Fiduciarios, los Tenedores de los Certificados de Participación podrán resolver, a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el rescate anticipado de las tenencias de los Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV. El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio y su valor de rescate será mediante la entrega de Créditos. La liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo XXVI (b) del Contrato Suplementario.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.

La Provincia de Misiones habría reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que, al estar las ofertas dirigidas a inversores de cualquier parte del país, se incluye a los habitantes de dicha provincia. Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que revisen tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen

las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero.

Factores vinculados a la calificación de riesgo.

Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la CNV que los torne elegibles. La calificación que sea otorgada en el Fideicomiso Financiero podrá eventualmente permitir que dichos inversores puedan adquirir los respectivos Valores Fiduciarios. Sin embargo, no puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las previsiones contables establecidas por las normas regulatorias.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "AMARGOT II"

El siguiente resumen debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona este resumen en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa e incorporado por referencia al presente.

pro.	Fore del Hograma e
Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios "AMARGOT".
ridelcomiso Financiero	Fideicomiso Financiero "AMARGOT II"
Monto de emisión	. Hasta un valor nominal de \$37.811.504 (pesos treinta y siete millones
Fiduciante y Administrador	Amargot Créditos y Servicios S.A.
Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador y Agente de Custodia	Cohen S.A. será el emisor de los Valores Fiduciarios, actuando al emitirlos en calidad de fiduciario financiero y no a título personal en los términos del Capítulo 30, Titulo IV, Libro Tercero del CCCN, y de las disposiciones del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y
Agentele Control y Revisión	Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 desde el 8 de agosto 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de la

15

Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Rodrigo Maximiliano Taborda, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula Nº01-13725 desde agosto de 2003 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212, desde junio de 2014, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente.

Asesor Impositivo y Auditor Becher y Asociados S.R.L.

Asesor Financiero..... Worcap S.A.

Agentes de Cobro

Son las siguientes entidades: (i) Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos MU.P.O.S.E.P. ("MUPOSEP"), (ii) Cooperativa de Consumo, Crédito, Vivienda, Servicios Asistenciales, Producción y Comercialización "Concretar" LTDA ("CONCRETAR"), (iii) Asociación Mutual Dardo Rocha ("DARDO ROCHA"), (iv) Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales ("AMTAE"), (v) Asociación Mutual Vital ("MUTUAL VITAL"), (vi) Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales LTDA ("GRANCOOP"), (vii) Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ("MUPEDUC"), (viii) Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires "AMTELBA"), (ix) Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad y Educación ("SOEME"), (x) Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut "A.M.A. SE.CH." ("AMASECH"), y (xi) DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales LTDA ("DAP").

Entidades de Retención

Son los siguientes organismos: (i) Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, (ii) Administración Pública Central Provincial de Chaco, (iii) Caja de Jubilados de la Provincia de Chaco, (iv) Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, (v) Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, (vi) Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, (vii) Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (viii) Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, (ix) Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, (x) Administración Pública de la Provincia de Mendoza, (xi) Universidad Nacional de Tucumán, (xii) Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, (xiii) Gobierno de la Provincia de Neuquén, (xiv) Instituto de Seguridad Social de Neuquén, (xv) Gobierno de la Provincia de Río Negro, (xvi) Gobierno de la Provincia de Chubut, (xvii) Telefónica de Argentina, (xviii) Telecom, (xix) Caja de Jubilados de la Provincia de Chubut, (xx) Poder Judicial de la Provincia de Chubut, (xxi) Administración Pública Central de la Provincia de Santiago del Estero, y (xxii) Administración Pública Central de la Provincia de Santa Fe.

y la constitución del Fideicomiso Financiero

Asesores legales para la emisión Zang, Bergel & Viñes Abogados y/o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Relaciones económicas..... y jurídicas

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante y, entre estos y los demás participantes es la entablada con relación al Fideicomiso Financiero Amargot I, presente Fideicomiso Financiero, ambos emitido bajo el Programa y el respectivo Programa Global de Valores Fiduciarios Amargot.

Bienes Fideicomitidos

Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, (ii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas y (iii) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido.

Créditos....

Son los derechos crediticios en Pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en préstamos personales otorgados y/o previamente adquiridos por el Fiduciante instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento y débito automático en Caja de Ahorro del Deudor. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero han sido otorgados en Pesos por el Fiduciante y/o por terceros y adquiridos por el Fiduciante (a) cuya Cobranza se realiza a través de un Convenio de Código de Descuento (Créditos con Código de Descuento) o un Convenio CBU, (Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor); (b) cuyo capital original sea, como máximo, de \$130.000 (Pesos ciento treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de 48 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito y (d) cuyo titular no posea más de tres situaciones irregulares en el BCRA (entendiéndose por ellas aquellas que se encuentran en las categorías 3, 4 y 5 de situación irregular teniendo en cuenta el cumplimiento de sus compromisos según lo informado por el BCRA). Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero no observan, a la Fecha de Corte, atrasos superiores a treinta y un (31) días, ni son producto de ninguna refinanciación.

Valores de Deuda Fiduciaria..... Clase A

Valor nominal \$21.552.558 (pesos veintiún millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho) equivalente al 57% (cincuenta y siete por ciento) del Valor Fideicomitido, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva -de corresponder-: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, (b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor à un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, con un mínimo de 20% (veinte por ciento) nominal anual y un máximo de 30% (treinta por ciento) nominal anual, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

Valores de Deuda Fiduciaria..... Clase B

Valor nominal \$3.024.920 (pesos tres millones veinticuatro mil novecientos veinte) equivalente al 8% (ocho por ciento) del Valor Fideicomitido, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva -de corresponder- y una vez cancelados íntegramente los VDFA: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria y, (b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la Republica Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 (cuatrocientos) puntos básicos anuales, con un mínimo de 22% (veintidós por ciento) nominal anual y un máximo de 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

(June)

ef

Certificados de Participación

Valor nominal \$13.234.026 (pesos trece millones doscientos treinta y cuatro mil veintiséis) equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del Valor Fideicomitido con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados integramente los VDF y neto de las contribuciones al Fondo de Gastos y, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Período de Devengamiento.....

Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta (360) días.

Tasa BADLAR Bancos Privados

Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de la República Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Fecha de Corte..... Es el 30 de septiembre de 2017, fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas de los Créditos corresponde al Fideicomiso Financiero.

Forma de los Valores Fiduciarios Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley Nº20.643. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Listado y Negociación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley Nº26.831 de Mercado de Capitales, y las Normas de la CNV y podrá solicitarse el listado y negociación en BYMA a través de la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores autorizados y entidades autorizadas de la República Argentina.

Mínima de Negociación.

Valor Nominal Unitario. Unidad El valor nominal unitario se fija en \$1 (pesos uno) que será la unidad mínima de negociación.

Fecha de Emisión y Liquidación....... Será la fecha que se indique en el Aviso de Colocación, que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.

Plazo de duración La duración del Fideicomiso Financiero se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el Cronograma de Pago de Servicios,

o de acuerdo a lo que decidan en la Asamblea de Beneficiarios en caso de un Evento Especial, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el procedimiento descripto en la sección "Colocación y negociación de los Valores Fiduciarios" del presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de cierre del ejercicio..... El 31 de diciembre de cada año.

de la colocación

Destino de los fondos..... El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso Financiero, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Privados, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo IX del Contrato Suplementario.

Calificadora de Riesgo.....

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV Nº9.

Fecha del informe de calificación........... 12 de septiembre de 2017.

significado

Valores de Deuda Fiduciaria y crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

VDFB: "BBB-sf(arg)" (sf): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

CP: "CCsf(arg)" (sf): "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

El informe completo de calificación se encuentra disponible en la AIF de la

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Resoluciones vinculadas al Fideicomiso Financiero

La emisión del presente Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por apoderados del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 22 de febrero de 2017.

La presente emisión fue aprobada por los apoderados del Fiduciante conforme a las autorizaciones otorgadas por el directorio de Amargot Créditos y Servicios S.A. en sus reuniones del 6 de marzo de 2017. Las condiciones emisión fueron aprobadas por apoderados mediante nota del 28 de agosto de

Régimen para suscripción con fondos provenientes del exterior

e Para un detalle de la totalidad de los controles a ingreso de capitales vigentes a integración de los valores fiduciarios día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura del decreto Nº616/2005 de las Comunicaciones "A" 5850, "A" 6244 y "A" 6150 de la Resolución

MEP N°365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria N°19.359, con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas www.economia.gob.ar o el del BCRA www.bcra.gob.ar, según corresponda.

En virtud de la Resolución 1E/2017 del Ministerio de Hacienda, y la Comunicación "A" 6150 del BCRA, se eliminó la obligación que exigía a los no residentes que realizaran inversiones de portafolio en el país destinada a tenencia de activos financieros del sector privado a mantener por un período de 120 días de permanencia los fondos en el país. a partir de dicha resolución, no hay restricciones de ingreso y egreso en el Mercado Común y Libre de Cambios ("MCLC").

origen delictivo

Encubrimiento y lavado de activos de Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N°25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683 y N°26.734), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones UIF Nº140/2012, N°3/2014, N°141/2016 y N°04/2017 y Resolución General CNV N°692/2017, y otras resoluciones de la UIF y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas http://www.economia.gob.ar, en www.infoleg.gob.ar, o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gob.ar.

en el mercado de capitales

Normativa referida a la transparencia Para un análisis de la normativa sobre transparencia en el mercado de capitales se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N°26.733, modificatoria del Código Penal de la Nación y Título XII de las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en www.infoleg.gov.ar.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, COLOCADOR Y AGENTE DE **CUSTODIA**

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta sección ha sido provista por Cohen S.A. e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por Cohen S.A. Excepto por esta sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto del Programa ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores de Deuda Fiduciaria y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

a) Datos del Fiduciario, Organizador, Colocador y Agente de Custodia

Cohen S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina e inscripta originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como "Jorge Cohen S.A". El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo "A" de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a "Cohen S.A. Sociedad de Bolsa". Por último, su último cambio y actual denominación es "Cohen S.A." y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución Nº 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. es 25 de Mayo 195, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono/fax es (011)5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

b) Reseña histórica

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y

c) Certificación de nuestro sistema de gestión de calidad con la norma ISO 9001:2015

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su sitio

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse los sitios de internet: http://www.iso.org/ y/o http://www.normas9000.com/

d) Calificación como Fiduciario Financiero

El 11 de noviembre de 2016, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación "Superior al Estándar" a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado

Una categoría de evaluación "Superior al Estándar", indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la

e) Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a/la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% "libres de humo de Tabaco", y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

f) Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable

La información correspondiente a los estados contables de Cohen S.A. y la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A./ Estados Contables y/o Actas y Nominas –según corresponda-.

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

a) Datos del Fiduciante

Denominación, tipos societario y CUIT: El Fiduciante se denomina Amargot Créditos y Servicios S.A. funciona bajo la organización de Sociedad Anónima, conforme la Ley N°19550 (la "Ley General de Sociedades"), sus modificatorias y complementarias. CUIT: 30-71182064-3.

Fecha de Constitución, Plazo y Registro en la IGJ: El Fiduciante fue constituido el 13 de enero de 2011, mediante escritura pública Nº 8 del Registro Notarial Nº013213574, a cargo de Alejandro Armando Sasso, siendo inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el Nº1.839.949, Libro 1 de Sociedades por Acciones el día 25 de febrero de 2011. Número correlativo N°3408. Tiene una duración de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro.

Registro de Proveedor no Financiero de Créditos en el BCRA: 55067 (inscripción provisoria sujeta a revisión de acuerdo con lo dispuesto por el punto 1.3.3. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito").

Domicilio legal: El Fiduciante tiene su sede social en Sarmiento 412, Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede social fue fijada por acta de directorio de fecha 25 de febrero de 2011, inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N°1.839.949, Libro 1 de Sociedades por Acciones el día 25 de febrero de 2011.

Teléfono, fax y correo electrónico:

• Teléfono/Fax: 5218-4555

• Correo electrónico: vmontesdeoca@amargot.com.ar

b) Órgano de Administración y fiscalización

Directores y Administradores titulares y suplentes, y gerentes

El Directorio del Fiduciante está conformado en la actualidad por 3 miembros titulares y 1 miembro suplente, siendo su actual presidente Marcelo Jorge Basaldua Torassa. La duración de los cargos es por tres ejercicios y pudiendo ser reelectos sin limitaciones. El Directorio tiene a cargo la administración general del Fiduciante, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades.

A continuación se detalla la composición actual del Directorio, dejando aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2019 y designe autoridades:

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	CUIT	Fecha de designación	Fecha de vencimiento
Presidente	Marcelo Jorge Basaldua	11.266.417	20-11266417-4	24/04/2017	31/12/2019
	Torassa Luis Emilio Tezanos Pinto	14.014.160	20-14014160-8	24/04/2017	31/12/2019
Director Titular	Martín Miguel Jue	28.515.831	20-28515831-2	24/04/2017	31/12/2019
Director Titular	Pablo Gustavo Ruggeri	24.905.289	20-24905289-3	24/04/2017	31/12/2019
Director suplente	Paulo Gustavo Ruggeri				

Órgano de Fiscalización:

Amargot prescinde de la sindicatura de conformidad con el artículo 284 de la Ley General de Sociedades.

Gerentes

Cargo	
Gerente Comercial	Nombre
Gerente de Operaciones y Riesgos Gerentes de Administración y Finanzas	Marcos Patricio Arévalo
	Veronica Montes de Oca Florencia D'Alessio
c) Historia y Desarrollo del Fiducianto	1 1100510

c) Historia y Desarrollo del Fiduciante

Historia del Fiduciante. Misión, Visión y Objetivos

El Fiduciante es una empresa de capitales nacionales cuyos directivos operan en el sector financiero y más específicamente en el negocio de la financiación del consumo desde hace más de 20 años. Su misión y objetivo principal es el diseño de soluciones financieras dirigidas a sectores bancarizados y no bancarizados de la República Argentina, atendiendo a las características particulares que presenta cada sector del mercado. Las principales características diferenciales en cuanto al negocio son la capacidad de administración del riesgo crediticio, el dinamismo en la gestión del negocio y la calidad humana de las personas que conforman

La Compañía hoy

Actualmente la compañía se encuentra expandiendo el desarrollo de sus unidades de negocios a través del afianzamiento del vínculo con sus canales comerciales y la búsqueda de nuevos procesos que permitan seguir perfeccionando la cadena de crédito desde su origen a su cobro. Para ello, tiene como objetivo reafirmar su posicionamiento en el mercado de capitales y continuar llevando a cabo distintos mecanismos de financiamiento a través de su participación en el mismo con el fin de mantener una base estable de fondeo

Mercado

Los mercados donde se desarrolla la compañía se encuentran segmentados de acuerdo al tipo de necesidades

Una de las principales ventajas competitivas de Amargot es el vasto conocimiento de los mercados en los que participa, el poder de desarrollo de diferentes líneas de productos acordes a las necesidades contractuales de sus clientes y la interacción con el desarrollo interno de tecnología con el fin de otorgarle mayor eficiencia a sus procesos, la atención brindada y el control pormenorizado de sus actividades.

Estas características han permitido brindar servicios que equilibran la dinámica de los tiempos requeridos con la profesionalización de los procesos necesarios para llevar a cabo nuestras actividades. La ventaja competitiva está basada en un proceso claro y sencillo con normas preestablecidas y procesos que ayudan a la Competencia

Existen en este negocio muchas organizaciones que constituyen la competencia directa de la compañía. El conocimiento de los sectores en desarrollo, junto con el sostenido volumen de producción en los últimos años, son unas de las virtudes que logran un importante posicionamiento en los niveles más altos de competencia en

Contando a través de sus directivos e integrantes con un track record con 14 años de experiencia en su dirección, y la ampliación progresiva de la base de negocios, Amargot ha logrado entrar en nuevos mercados a lo largo de su historia con desarrollos sólidos y profesionales.

d) Descripción de la actividad, estructura y organización

El Fiduciante se dedica desde hace varios años al asesoramiento de diferentes tipos de organizaciones (empresas privadas, bancos y entidades financieras, cooperativas y mutuales) que participan en el negocio de

Sus directivos cuentan con una experiencia de más de 20 años en el sector, habiendo dirigido y asesorado

RCE (h)

ANO

139

Estrategia a corto plazo

La estrategia de expansión del negocio para los últimos años, se estructuró en base a los siguientes proyectos:

- 1. El incremento de la cantidad de servicios de asesoramiento.
- 2. El otorgamiento directo de préstamos para fines específicos (consumo).
- 3. La generación y administración de fuentes de financiación.

Financiación directa orientada al consumo

- Segmentos: bancarizados con dificultades de acceso a los productos crediticios de los bancos por su alto nivel de riesgo.
- Ventajas comparativas: gestión del riesgo de cada uno de los segmentos en relación con sus necesidades y hábitos de consumo, sistema de otorgamiento y liquidación.
- Productos: préstamos dirigidos a la financiación de bienes durables: comercios de motos y electrodomésticos que no cuentan con una amplia variedad de alternativas de financiación (interior del país).
- Características generales: Luego de un minucioso análisis acerca de la oferta que se encuentra
 actualmente vigente en el mercado y teniendo en cuenta las características específicas del target al
 que apunta la empresa, se han diseñado diferentes líneas de productos en función de diversas
 variables como ser ubicación geográfica, edades, montos y plazos.

Con el objetivo de desarrollarse e insertarse en el mercado de créditos personales dirigidos principalmente a los empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y para poder dar una mejor oferta a sus clientes, el Fiduciante ha firmado distintos convenios de colaboración con diferentes agentes de oferta a sus clientes acompañan el crecimiento de la compañía y permiten expandir comercialmente los productos que la misma desarrolla.

A su vez, los agentes de cobro mantienen acuerdos de prestación de servicios con diferentes Organismos Públicos, entidades intermedias y empresas privadas. A través de la firma de convenios específicos, se diseñan y ofrecen servicios a las personas vinculadas en forma directa con cada una de estas organizaciones.

Naturaleza de las operaciones del Fiduciante

La naturaleza de las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciante se encuentra en el otorgamiento de créditos personales dedicados a la financiación del consumo personal de empleados estatales, provinciales, municipales, trabajadores autónomos y empleados privados, los cuales no cuentan con fácil acceso al crédito bancario, proveyendo así asistencia a un sector importante de la economía.

Canales de Comercialización:

El Fiduciante cuenta en la actualidad con una red de más de 150 representantes comerciales distribuidos en las principales ciudades del país. A su vez se han desarrollado convenios de financiación de consumo a través de comercios adheridos, que conforman una red de más de 80 locales comerciales ubicados también en las principales ciudades del país.

En los últimos años, se han desarrollado nuevos canales de distribución utilizando diferentes recursos como la gestión de asesoramiento y venta telefónica e internet, posibilitando de esta manera lograr una cobertura completa y absoluta a nivel geográfico.

Regulación estatal en los negocios del Fiduciante

El Fiduciante se encuentra sujeto al control de la Inspección General de Justicia y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Estructura y organización del Fiduciante y su grupo económico

El Fiduciante no pertenece a ningún grupo económico.

A continuación se transcribe el detalle de los accionistas del Fiduciante a la fecha, consignándose en cada caso la cantidad de acciones de la cual cada uno de ellos es titular y el porcentaje del capital social del Fiduciante que las acciones de cada accionista representan:

Accionista Luis Emilia Tanana	N. Alberta de la companya del companya de la companya del companya de la companya	der capital social d
Edis Ellillo Tezanos Pinto		Porcentaje
Marcelo Jorge Basaldua Torassa	33.300	33,30
Pablo Gustavo Ruggeri	14.500	
Normando Ferrari	11.200	14,50
Transcol Inversiones S.A.	7.700	11,20
Total	33.300	7,70
	100.000	100
Olítica Ambiental		100

Política Ambiental

Si bien rige en la compañía el concepto de cuidado del medio ambiente y utilización eficiente de los recursos por parte de sus empleados, atento el tipo de servicios brindados, los cuales no tienen impacto directo en la naturaleza, la sociedad no cuenta con una política ambiental definida en sus manuales.

e) Información Contable del Fiduciante

El cierre del ejercicio del Fiduciante es al 31 de diciembre de cada año calendario.

A continuación se incluye la información correspondiente al Estado de Situación Patrimonial de los tres

	Estad	do de Situación Patrin	nonial
Activo	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016
Activos Corrientes			,2010
Caja y Bancos Créditos por Ventas Inversiones	232.194,90 1.822.466,80	1.987.201,79 23.169.284,83	12.333.293, ₂ 18.878.586,3
Otros Créditos Total del Activo Corriente Activos No Corrientes	563.336,40 2.617.998,10	365.442,86 25.521.929,48	7.199.584,9 506.469,6 38.917.934,2
Bienes de Uso Total del Activo No Corriente Total del Activo	13.541,41 13.541,41	21.057,07 21.057,0 7	144.286,50
	2.631.539,51	25.542.986,55	39.062.220,78
Pasivo Pasivos Corrientes Deudos Corrientes			
Deudas Comerciales Deudas Fiscales	1.328.754,02 143.281,81	23.130.508,16	32.529.007,31
Peudas Sociales etras Deudas	11.259,85 44.975,00	640.307,10 60.700,09	1.810.223,15 117.890,60
otal del Pasivo	1.528.270,68	0,00 23.831.515,35	0,00 34.457.121,06
atrimonio Neto			RICARDO
egún estado correspondiente	1.103,268,83	1.711.471,20	4.605,099,72
otal Pasivo y Patrimonio Neto	2.631.539,51	25.542.086.EE	

2.631.539,51 25.542.986,55 A continuación se incluye la información correspondiente al Estado de Resultado de los tres últimos 39.062.220,78

	Estado d	le Resultados	
	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016
Ventas Ingresos por ventas	2.305.698,06	5.965.985,35	25.379.019,60
	2.305.698,06	5.965.985,35	25.379.019,60
Utilidad Bruta			
	-1.222.711,48	-2.300.434,04	-6.422.359,18
Gastos de Administración		-1.014.790,84	-4.306.254,62
Gastos de Comercialización	-910.138,53	-1.715.064,52	-10.178.240,52
Resultados Financieros	-118.343,27	-1./13.004,32	
Resultado del Ejercicio antes de	54.504,78	935.695,95	4.472.165,28
<u>Impuestos</u>			1 570 526 76
Impuesto a las ganancias del ejercicio	-19.076,67	-327.493,58	-1.578.536,76
	35,428,11	608.202,37	2.893.628,52

	Datios		
	Ratios 31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016
- (D) (D)	0,72	0,07	0,13
Solvencia (PN / P) Rentabilidad (Rtdo Ej / PN)	0,03	0,36	0,63

f) Empleados

Fecha	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/07/2017
Cantidad de	1	. 2	1	4	7 ⁻	8
Empleados			<u> </u>		:	

g) Series emitidas al 31/07/2017

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto Amargot ha emitido la Serie I de valores fiduciarios.

A la fecha del pres	sente Supremento de	1100peete 8			
			Remanentes		
		VDF A	VDF B	CP	Total
VN Or	iginales		\$ 2.480.731	\$ 7.690.267	\$ 14.968.270
FF Amargot I	\$ 24.807.313	\$ 4.797.272			\$ 14.968.270
	\$ 24.807.313	\$ 4.797.272	\$ 2.480.731	\$ 7.690.267	\$ 14.500.279
Total					

h) Evolución de la cartera de créditos

Nivel de mora e incobrabilidad al 31/07/2017

Nivel de mo r a e inco	Drubitium ut 51,0	.,			21/07/2017	
Estado / Período	31/05/2017		30/06/2017		31/07/2017	
Estado / T criodo			\$ 43.724.344,35	76,98%	\$ 46.600.184,58	77,04%
Sin atraso	\$ 43.030.253,55		ψ 13112 110 119			10,76%
Entre 1 y 30 días	\$ 5.113.092,00	9,30%	ψ 0.15 σ.5	· ·	\$ 2.206.477,32	
Entre 31 y 60 días	\$ 3.753.582,76	6,83%	\$ 3.513.774,34			,
	\$ 650.345,08	1,18%	\$ 729.793,56	1,28%	\$ 2.206.472,35	-,
Entre 61 y 90 días	\$ 498.278,87	1	\$ 488.893,04	0,86%	\$ 679.559,97	1,12%
Entre 91 y 120 días	\$ 498.276,67	0,7170		•		

	Entre 121 y 180 días	0.604.5		I	1			
	i i	+ 0,1.5,7,00	1,26%	\$ 838.250,67	1.48%	\$ 835.779,77	1 2007	1
	Entre 181 y 365 días	\$ 660.042,42	1,20%	1	,	Ψ 033.779,77	-,00,0	
	Más de 365 días		-,070	Ψ 137.131,19	,	\$ 822.166,89	1,36%	
1		\$ 565.070,33	1,03%	\$ 591.096,37	1,04%	\$ 629.388,68	1.04%	
L	Totales	\$ 54.962.242,70	100%	\$ 56.802.250,25	100%			
	_				10070	\$ 60.489.798 56	1000/	

Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera.

Bonificaciones de interés por precancelaciones sobre intereses cobrados totales al 31/07/2017

		311000	7772017	
	31/05/2017	30/06/2017	31/07/2017	
Total de Intereses Bonificados	336.366,85	358.282,99	385.932,10	
Total de Intereses	\$ 100.999.697	\$ 104.738.379	\$ 108.811.039	
Int Bonificados/ Total de Intereses			Ţ 100.011.039	
Total do Intolosos	0,33%	0,34%	0.35%	

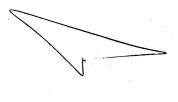
Relación de los Créditos Otorgados con Cantidad de Clientes al 31/07/2017

T	· ·				
Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente		
31/08/2016	180 176				
30/09/2016	202		1,02		
31/10/2016	223	200	1,01		
30/11/2016		221	1,01		
	202	196	1,03		
31/12/2016	117	112	,		
31/01/2017	109	106	1,04		
28/02/2017	169		1,03		
31/03/2017		164	1,03		
	279	270	1,03		
30/04/2017	282	277	1,02		
31/05/2017	309	295			
30/06/2017	171		1,05		
31/07/20		170 263	1,01		
		203	261 1,0		

Cartera Total. Afectación a Fideicomisos al 31/07/2017

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 27.594.260
FF AMARGOT I	\$ 10.749.240
FF AMARGOT II \$ 22.140	
Cartera Total	\$ 60.489.799

H



mus

RICARDO CARCE (h)
ESCRIVANO
MAT 5139

i) Flujo de efectivo de los últimos 6 meses — método directo

	e s. 19	mor-17	abr-17	máy-17	jun-17	jul-1 <i>7</i>
V. tartana de Efer	ici-i i		37.00			
Variaciones de Efvo						\$ 3,487,712,38
Efectivo al Inicio	\$ 10.009.819,66	\$ 3.502.213,85	\$ 3,430,134,56	\$ 4.463.022,13	\$ 4.241.327,61	\$ 3,487.712,36
Electivo at mioro	·			0.4041.207.61	\$ 3,487,712,38	\$ 4,444,207,41
Efectivo al Cierre del Ejercicio	\$ 3.502.213,85	\$ 3,430,134,56	\$ 4.463.022,13	\$ 4.241.327,61	φ 5,467.712,50	Ψ,,,
·		0.52.050.20	\$ 1.032.887,57	-\$ 221.694,52	-\$ 753,615,23	\$ 956.495,04
Aumento (disminucion) neta del periodo	-\$ 6.507.605,80	-\$ 72.079,29	\$ 1.032.887,37	-		
Causa de las variaciones de efectivo				,		
t at the home			,			
Actividades operativas			-		0.4.550.40.20	\$ 4,480,990,00
Cobranzas Recibidas	\$ 2.872.781,53	\$ 3.107.464,80		\$ 3.723.715,00	\$ 4.156.042,38	-\$ 1.207.920,00
Pagos Proveedores	-\$ 609.177,79	-\$ 1.017.518,92	-\$ 884.355,31	-\$ 1.283.672,79	-\$ 1.663.059,00	
Pagos Proveedoles Pagos personal y Cargas Sociales	-\$ 262,012,00	-\$ 241.522,75		-\$ 303.399,20	-\$ 381.803,61	-\$ 356.807,00
Otros impuestos	-\$ 358.907,44	-\$ 267.045,76			-\$ 1.959.062,53	-\$ 842.930,44
Gastos Bancarios	-\$ 22.700,70	-\$ 19.639,96	-\$ 40.510,66	-\$ 45.824,89	-\$ 37.198,24	-\$ 16.572,35
	-\$ 1,723,775,68	-\$ 4.997.571,38	-\$ 7.040.486,32	-\$ 5.360.941,50		-\$ 4.709.792,00
Produccion de Prestamos	-\$ 45.294,94	-\$ 82.591,27	-\$ 57.099,22	-\$ 190.379,59	-\$ 85.864,21	-\$ 184.505,99
Otros Pagos	•,					
Flujo de Efvo generado (utilizado) en las		00 510 405 04	-\$ 5.302.730,36	-S 4 850.778.48	-\$ 3.993.218,85	-\$ 2.837.537,78
actividades Operativas	-\$ 149.087,01	-\$ 3.518.425,24	-\$ 5.302.730,00	-9 410201172972	,	1
actividades Operativas						
Actividades de Inversion				# 2 COR TIDE OF	\$ 0,00	\$ 4.046.741,47
Cobros por Inversiones	1	\$ 2.357.832,21	\$ 4.470.816,56	\$ 3,528,725,05		
Pagos por Inversiones	-\$ 6.000.000,00			-\$ 3,500,000,00	-\$ 2.000.000,00	2,000,000,00
1 agos por services		ŀ			ļ	
Flujo de Efvo generado (utilizado) en las	-\$ 6.000.000,00	\$ 2,357.832,21	\$ 4.470.816,56	\$ 28.725,05	-\$ 2.000.000,00	\$ 2.046.741,47
actividades de Inversion					i ·	
Actividades de Financiacion	00 410 071 04	\$ 3,498,403,0	\$ 4,401,964,03	\$ 8,732,816,51	\$ 8.289.279,60	\$ 5,107.026,38
Cobros Ventas de Cartera de Creditos/Unde	r \$2.412.971,24	1 ' ' '		1 '		-\$ 2.566.646,35
Pago por Carteras de Creditos	-\$ 1.871.489,99					
Devolucion Mutuo	-\$ 900.000,04	-\$ 500,000,0	300.000,00	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
		, ,			\$ 5.239.603,62	\$ 1.747.291,35
Flujo de Efvo generado (utilizado) en las	-\$ 358.518,79	\$ 1.088.513,7	\$ 1.864.801,37	\$ 4.600.358,91	3 5.239.003,02	ψ 1./4/.2/1955
actividades de Financiacion		1.				
()	-\$ 6.507.605,80	-\$ 72.079,2	\$ 1.032.887,57	-\$ 221.694,52	-\$ 753.615,23	\$ 956.495,04
Aumento (disminucion) neta del efvo	- 0.307.003,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				

j) Política de originación de los Créditos

Los Créditos originados por el Fiduciante y aquellos adquiridos por el Fiduciante a los Agentes de Cobro respetan los siguientes lineamientos:

Destinatarios	Personal Jubilados/Pensionados y Activos de la Administración Pública			
Montos	Mínimo: \$1.000 Máximo: \$130.000			
Plazos	Mínimo: 12 meses Máximo: 48 meses			
Edades	Mínima: 18 años Máxima: 84 años			
Cobranza	Descuento de Haberes Descuento por CBU			

k) Manual de Originación

a) Origen de un préstamo

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el interesado pasando por la concreción de la venta (ya sea genuina, renovación u ampliación) su análisis, posterior archivo y eventual cesión.

La operatoria involucra a diferentes áreas del Fiduciante, a saber:

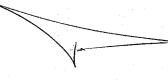
- Gestión comercial
- Riesgo Crediticio
- Tesorería
- Archivo
- Administración de créditos
- Cobranza

b) Pautas Generales

b) 1 - Código de Descuento

- Beneficiarios: Personal Jubilados/Pensionado y Activos de la Administración Pública que pertenezca a los organismos acordados previamente con cada entidad. Argentinos nativos o por opción, residentes en Argentina. Extranjeros con residencia permanente.
- Activos: Edad Mínima: 18 años Máxima: Masculinos 65 años. Femeninos 60 años (60 días Caso Mutual Dardo Rocha (Policía) la edad máxima en ambos casos es de 60 años.
- Pasivos: Edad Máxima: 84 años.
- Ingreso mínimo: \$3.700 ingreso mínimo que le debe quedar al cliente después de descontar las deudas y la cuota que solicita con Amargot Créditos y Servicios S.A. Antigüedad Laboral: 6 meses.
- Situación Laboral: Planta Permanente/Efectivo. No admite Contratados, ni cargos Políticos Antecedentes BCRA:
- - Sin límite de Situaciones 1 y 2. Hasta 3 (tres) situaciones 3, 4 o 5. Sujeto a verificación
 - La sumatoria de las situaciones irregulares (3, 4 o 5) no podrá superar el 40% del total de endeudamiento dentro del sistema financiero (incluyendo el monto que solicita).
 - No admite situación 6.
 - A esta política general se le presentan cambios particulares para algunas entidades, las cuales se detallan a continuación:
 - * AMTAE-IPS: No se toma el endeudamiento que puede tener el cliente en el sistema financiero.
- Relación cuota /Ingreso (cálculo de acuerdo a como trabaje cada entidad):
 - (Sueldo Bruto Descuentos de Ley) * X% = Monto.
 - Monto Prestamos en Recibo de Sueldo =cuota máxima.
 - Monto disponible a afectar según certificado emitido por el Organismo.
- TIBANO Endeudamiento por Sistema Financiero: El endeudamiento no podrá superar los 8 suelfios netos (incluyendo el monto que solicita). Si el cliente supera el endeudamiento de 8 sueldos, puede presentar libre deuda o certificado de Hipoteca de las deudas en el sistema financiero, y la/s misma/s no serán incluidas en el cálculo.
- Monto y Plazo Máximo: \$ 60.000. De 12 hasta 24 meses.

b) 2 - CBU



ALARCE (h)

Beneficiarios: Personal activo bancarizado y mensualizado que cobran sus haberes en BANCOS en una caja de ahorro (sin el retiro total de sus fondos luego de la acreditación de haberes), Jubilados y Pensionados.

Quedan Excluidos de la pauta:

- Jubilados/Pensionados que cobren sus haberes mediante el Banco de San Juan, Efectivo Si, Finansur y Supervile. Jubilados mayores de 70 años con problemas de audición.
- Personal que acredite sueldo por quincena.
- Personal Activo o Jubilados que realicen la extracción total de sus haberes dentro de las 72hs de acreditado.
- Docentes de los siguientes cargos: Suplentes, Reemplazantes o Temporarios.
- Empleados de Call Center, consultoras, bancos y financieras, empleados de casino y juegos de azar.
- Personal embargado en el recibo de sueldo, empresas de limpieza, Seguridad Privada, Construcción, Servicios de Limpieza, personal embarcado, soldados voluntarios, pensiones no contributivas.

b) 2-i-CBU LINEA PREMIUM

- Edad Mínima: 21 años.
- Edad Máxima: Activos: 65 Masculino/60 Femenino. El préstamo debe finalizar dos meses (60 días) antes de la edad máxima. Pasivos: hasta 75 años Masculinos y Femeninos. El préstamo debe finalizar dos meses (60 días) antes de la edad máxima.
- Antigüedad Laboral: General: 1 año. Empleados provinciales/nacionales: 1 año. Contratado: 2 años de antigüedad. FFSS: Debe finalizar antes de cumplir 35 años de servicio.
- Antecedentes BCRA:
 - Sin límite de Sit. 1 y 2 se verifica mantenga dichas situaciones los últimos 12 meses.
 - O Admite Sit 3 y 4 (únicamente) hasta el 10% del total de endeudamiento.
 - No admite situación 5.
 - No admite Sit 5 en los últimos 12 meses.
- Relación cuota /Ingreso: (Sueldo Neto) * 20% = cuota máxima
- Ingreso mínimo: \$8.060. ingreso mínimo que le debe quedar al cliente después de descontar las deudas y la cuota que solicita con Amargot Créditos y Servicios S.A.
- Puntaje Nosis: desde 200 a 999.
- Nivel Socio Económico: A-B-C1-C2-C3 (de acuerdo a la central de riesgo Nosis).
- Endeudamiento por Sistema Financiero: El endeudamiento no podrá superar los 8 sueldos netos (incluyendo el monto que solicita). Si el cliente supera el endeudamiento de 8 sueldos, puede presentar libre deuda o certificado de Hipoteca de las deudas en el sistema financiero, y la/s misma/s no serán incluidas en el cálculo.
- Cantidad de Sueldos Máximo: 3 sueldos brutos (o monto máximo de la línea, de ambos el
- Monto y Plazo Máximo: \$ 25.000.- De 12 hasta 24 meses

b) 2 – ii - CBU LINEA GENERAL

Edad Mínima: 21 años.

- Edad Máxima: Activos: 65 Masculino/60 Femenino. El préstamo debe finalizar dos meses (60 días) antes de la edad máxima. Pasivos: hasta 75 años Masculinos y Femeninos. El préstamo debe finalizar dos meses (60 días) antes de la edad máxima.
- Antigüedad Laboral: General: 1 año. Empleados provinciales/nacionales: 1 año. Contratado: 2 años de antigüedad. FFSS: Debe finalizar antes de cumplir 35 años de servicio.
- - Sin límite de Sit. 1 y 2 se verifica mantenga dichas situaciones los últimos 12 meses.
 - Admite Sit. 3 y 4 (únicamente) hasta el 30% del total de endeudamiento. 0
 - No admite situación 5.
 - No admite Sit. 5 en los últimos 12 meses.
- Extracción de Haberes: No admite solicitantes que realicen la extracción total de haberes las siguientes 48hs de haber cobrado su sueldo.
- Referencias Comerciales: Admite 1 Referencia Comercial, la cual se verificara no este judicializada.
- Relación Cuota /Ingreso: (Sueldo Neto Débitos en Caja de Ahorro) * 20% = Cuota Máxima.
- Ingreso mínimo: \$8.060. ingreso mínimo que le debe quedar al cliente después de descontar las deudas y la cuota que solicita con Amargot Créditos y Servicios S.A.
- Puntaje Nosis: desde 1 a 999
- Nivel Socio Económico: A-B-C1-C2-C3-D2-D1 (de acuerdo a la central de riesgo Nosis).
- Endeudamiento por Sistema Financiero: El endeudamiento no podrá superar los 6 sueldos netos (incluyendo el monto que solicita). Si el cliente supera el endeudamiento de 6 sueldos, puede presentar libre deuda o certificado de Hipoteca de las deudas en el sistema financiero, y la/s misma/s no serán incluidas en el cálculo.
- Cantidad de Sueldos Máximo: 2 sueldos brutos (o monto máximo de la línea, de ambos el
- Monto y Plazo Máximo: \$ 25.000.- De 12 hasta 24 meses

1. Generación de la operación

El Comercializador solicita documentación según pauta crediticia vigente y realiza verificaciones manuales básicas como comprobar la identidad del cliente versus DNI/LC/Etc. (que la documentación no sea apócrifa).

Ingresa la operación al sistema, y a través del CUIL, se realizan las verificaciones automáticas con el Sistema Central de Deudores BCRA, Central de Riesgo NOSIS. De acuerdo a la respuesta se procede o no a continuar

Se ingresan los datos de modalidad de cobro y recibo de sueldo y se verifica el plan comercial seleccionado. Finalmente se realiza el control versus el CBU ingresado como numero de texto clave (según la entidad seleccionada en la modalidad de descuento).

Si el análisis es positivo (bases y plan comercial) se genera la operación, se completan los datos del cliente en sistema para el análisis de riesgo crediticio y se procede con la confección del legajo, el cual deberá contener

- Copia del documento (DNI, LC o LE);
- Copia de servicio público (luz, agua, gas, electricidad) con domicilio actualizado;
- Copia del último recibo de haber afectado;
- Constancia de CBU;
- Autorización Descuento de la Mutual;
- Certificado de Afectación (si correspondiese según el organismo);
- Liquidación;
- Solicitud de Crédito;
- Pagaré:



5139



- Instrucción de Pago/Adhesión Servicio Gestión;
- Autorización/es de Descuento por CBU; y
- Documento PEP;

Finalmente, el comercializador importa al sistema la documentación necesaria para avanzar con el análisis crediticio y envía el legajo físico al sector de Riesgo Crediticio.

Verificación Crediticia

El Analista de Riesgo, luego de visualizar en la Bandeja de Verificación Crediticia una nueva operación cargada, descarga las imágenes del sistema (sin imágenes importadas al sistema no se inicia la verificación crediticia) y verifica la identidad del cliente versus la documentación importada, así como la carga de los datos laborales.

Verifica los datos en las siguientes bases de riesgo y páginas:

- Nosis (desde el sistema).
- BCRA (desde el sistema).
- Cámara Local: se aplica de acuerdo a la Política según la Producto (ej. Provincia de Mendoza).
- Reportes On-Line (Si se contratara).
- Lista UIF.
- Documentos Cuestionados.
- Tele Explorer / Páginas Blancas.

El Analista de Riesgo también verifica las relaciones técnicas necesarias según el producto que se esté evaluando.

Si el análisis es positivo, se procede a la APROBACIÓN crediticia, caso contrario el Analista de Riesgo RETIENE (falta de documentación o datos incorrectos) o RECHAZA (no califica) la operación.

Una vez aprobada crediticiamente la operación, la misma pasa a Estado "Verificación Telefónica".

3. Verificación Telefónica

El Analista de Riesgo realiza tres llamados en tres franjas horarias distintas (en un máximo de dos días consecutivos):

- TITULAR: Verifica datos personales y laborales.
- LABORAL: Verifica datos laborales (antigüedad, cargo, domicilio laboral, etc.).
- REFERENCIA: Verifica datos del Titular.

De acuerdo al resultado se procede a APROBAR la operación, RETENERLA (dando aviso al comercializador) o RECHAZARLA.

4. Liquidación de la operación

Tesorería recibe el préstamo para su liquidación, y en función a la forma de pago ingresada al sistema se liquida. Si la liquidación es con Transferencia, tesorería abona el Crédito en la entidad bancaria correspondiente (según CBU declarado por el Cliente) y acredita el monto en la cuenta indicada.

5. Gestión de bienvenida

La Gestión de Bienvenida se inicia 5/10 días antes del envío del primer descuento por CBU. Esta gestión implica un nuevo contacto con el cliente para la verificación de los datos brindados, recordarle la metodología

de descuento, el monto total (Cuota Total + Resumen Mensual), plazo de su préstamo, y el envío del Resumen Mensual (además de los beneficios por adherirse al Resumen Mensual).

6. Archivo del legajo

El sector Archivo recibe el legajo con su respectivo remito. Si el legajo está completo pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera, en caso de documentación faltante, es ingresado al archivo indicando tal salvedad y se realiza el reclamo al Canal/Comercializador correspondiente.

La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada por el sector de riesgos y luego

Documentación:

- Solicitud de Crédito a Amargot Créditos y Servicios S.A.
- Pagaré librado a favor de Amargot Créditos y Servicios S.A, con provincia del Cliente y completo en datos personas y domicilio de puño y letra del Cliente.
- Listado de débito automático en cuenta (en donde se vean las dos últimas acreditaciones de sueldos).
- Autorización de descuento por Debito a favor de Amargot Créditos y Servicios S.A y/o Agente de Cobro por la cuota del Crédito correspondiente.
- Adhesión servicio Resumen Mensual.
- Constancia de CBU.
- Formulario PEP.
- Instrucción de Pago.
- Formulario Adhesión Servicios Crédito.
- Copia de servicio público (luz, agua, gas, electricidad) con domicilio actualizado.
- Copia del último recibo de haber afectado (para el análisis deben subir la imagen de los tres últimos recibos de sueldo).
- Copia del documento (DNI, LC o LE).

V. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO

La siguiente descripción ha sido provista por los Agentes de Cobro y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a los Agentes de Cobro es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Agente de Cobro, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por el

(i) Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos MU.P.O.S.E.P. ("MUPOSEP" RIC

- Fecha constitución: 22 de julio de 2005. 1.
- Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros, principalmente préstamos personales. Servicio Asistencia Médica, turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.
- Sede Social Inscripta: Rondeau 188, Ciudad de Mendoza, Mendoza.



MAT. 5139

- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula Nº514. Mendoza. CUIT: 30-70935473-2.
- Teléfono: 0261-4381383 Mail: info@guillengarcia.com.ar 5.
- Código de Descuento: Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza. Por el convenio firmado con el Gobierno de Mendoza en forma directa, el importe de las cuotas de los 6. préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la Obra Social de Empleados Públicos en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Obra Social de Empleados Públicos realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Presidente: Ibañez, Daniel Osvaldo, DNI: 16.651.336.
- Secretario: Soria, Silvana Patricia, DNI: 22.942.372.
- Tesorero: Luengo, Adrián Rafael, DNI: 20.809.555.
- Vocal 1 Titular: Wilde, Luis Gerardo, DNI: 24.161.495.
- Vocal 2 Titular: Mardones, María Elena, DNI: 22.684.400.
- Vocal 1 Suplente: Rivero, Norma Alejandra, DNI: 20.551.510.
- Vocal 2 Suplente: Soto, Graciela Alejandra, DNI: 25.782.563.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Fiscalizador Titular: Videla, Rubén Adrián, DNI: 22.941.840.
- Fiscalizador Titular: Yanzon, Ana Teresa, DNI: 20.012.923.
- Fiscalizador Titular: Núñez, Fabián Hipólito, DNI: 22.345.713.
- Fiscalizador Suplente: Oviedo, Silvia Raquel, DNI: 22.316.540.

Asistenciales, Producción y Cooperativa de Consumo, Crédito, Vivienda, Servicios Comercialización "Concretar" LTDA ("CONCRETAR")

- Fecha constitución: 4 de mayo de 1998.
- Actividad Principal: Distribuir entre los asociados artículos de consumo, conceder créditos con 1. capital propio, entregar viviendas, proveer servicios sociales y/o asistenciales, contratar seguros de vida, otorgar servicios de sepelios y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados fomentando la armonía entre los mismos.
- Sede Social Inscripta: Hipólito Irigoyen 336, Resistencia, Chaco. 3.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula Nº20353/98. CABA. CUIT: 30-70714150-2.
- Teléfono: 0362-4574263 Mail:concretaresistencia@gmail.com 5.
- Código de Descuento: Administración Pública Central Provincial de Chaco. Por el convenio firmado con el Gobierno de Chaco en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos 6. personales originado por la Cooperativa es descontado directamente por la administración Pública Provincial en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la cooperativa posee). La Administración Pública Provincial realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Cooperativa.
 - Códigos de descuento:
 - 774 por cuota societaria

o 874 servicios

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 30/06/2017 y designe autoridades)

- Presidente: Irigoyen, Maria Eugenia, DNI: 20.451.668
- Secretario: Viton, Maria Edelmira, DNI: 5.245.158
- Tesorero: Recalde, Cesar Patricio, DNI: 20.221.358
- Vocal Titular 1º: Clemente, Daniel Enrique, DNI: 24.908.909
- Vocal Titular 2º: Carreras Juan Carlos, DNI:22.687.157
- Vocal Suplente 1°: Irigoyen, Germán Adolfo, DNI: 22.002.581
- Vocal Suplente 2º: Rolon, Lidia Vanesa, DNI: 27.471.329
- Síndico Titular: Olivera, Érica Vanesa, DNI: 27.471.620
- Síndico Suplente: Olivera, Mariana Noemí, DNI: 24.816.202

(iii) Asociación Mutual Dardo Rocha ("DARDO ROCHA")

- 1. Fecha constitución: 2 de junio de 1997.
- Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
- 3. Sede Social Inscripta: 13 N° 76 PISO 5 OF/DTO/LOC:E. La Plata, Buenos Aires.
- 4. Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula Nº2187. La Plata, Buenos Aires. CUIT: 30-70734684-8.
- 5. Teléfono: 0221-4210621 Mail: elina.zorraindo@amdr.com.ar
- 6. Código de Descuento: Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el Director General de Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por el Ministerio de Justicia y Seguridad en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). El Ministerio realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el Director Técnico Previsional, el importe de las cuotas de los préstamos personales originados por la Mutual es descontado directamente por la Caja del recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Presidente: Gomez Centurión, José Luis.
- Secretario: Mesa, Edith Margarita.
- · Tesorero: Perez, Paula Daniela.
- Vocal 1 Titular: Mercado, Francisco.
- Vocal 2 Titular: Rojas, Miguel Ángel Pedro.
- Vocal 1 Suplente: Almeida, Eduardo Celedonio.

RICATIO GALARCE (h)
ESCRIFANO
MAT 5139

4

(Sund

- Vocal 2 Suplente: Romero, Tomás.
- Vocal 3 Suplente: Bose Álvarez, Aníbal Eduardo.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Fiscalizador Titular: Villegas, Claudia.
- Fiscalizador Titular: López Cruz, Susana.
- Fiscalizador Titular: Belmonte, Sebastian.

(iv) Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales ("AMTAE")

- Fecha constitución: 24 de junio de 1987.
- 2. Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales. Servicio Asistencia Médica, turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.
- 3. Sede Social Inscripta: Lavalle 3155, PB, CABA.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: el 25 de julio de 1985 en la Matrícula N°745 CF. CABA. CUIT: 30-61580741-5.
- 5. Teléfono: 5352-0453 Mail: legales@mundoamtae.com
- 6. Código de Descuento: Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el IPS en Agosto de 2009, en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por el IPS en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). IPS realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el GCBA con fecha 13 de Diciembre de 2011, en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por el GCBA en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). GCBA realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con este Ministerio con fecha 29 de Octubre de 1999 y ratificado el día 28 de Julio de 2010, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por el Ministerio en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). El Ministerio realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el Director General de Administración del Ministerio de Salud de Buenos Aires, con fecha 1 de Junio de 2001, en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por el Ministerio de referencia en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). El Ministerio de Salud realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/07/2020 y designe autoridades)

- Presidente: Nuñez, Mariano Gabriel, DNI:24.228.611.
- Secretario: Vazquez, Darío, DNI:24.306.331.
- Tesorero: Jerez, Gladys del Valle, DNI:12.960.163.
- Vocal 1°: Romain, Bruno, DNI:8.574.157.

• Vocal 2º: Sibaja, Osvaldo Roberto, DNI:4.816.826.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/07/2020 y designe autoridades)

- Fiscalizador 1º: Pena, Erica Mirta, DNI:21.003.342.
- Fiscalizador 2º: Zaragoza, Florinda Beatriz, DNI:16.623.703.
- Fiscalizador 3°: Jiménez, Jose Miguel, DNI:11.738.746.

(v) Asociación Mutual Vital ("MUTUAL VITAL")

- Fecha constitución: 15 de abril de 2003.
- 2. Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
- Sede Social Inscripta: Gutiérrez N°250, Mendoza.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula Nº489. Mendoza. 4.
- Teléfono: 0261-423-6167 Mail: info@mutualvital.com.ar 5.
- Código de Descuento: Administración Pública de la Provincia de Mendoza. Por el convenio firmado con el Gobierno de Mendoza en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la administración Pública Provincial en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Administración Pública Provincial realiza transferencia de los fondos
- Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe

- Presidente: Molina, Manuel, DNI:11.091.899.
- Secretario: Testi, Fabricio Alberto, DNI:27.270.392.
- Tesorero: Salvi, Sandra Elizabeth, DNI:28.542.455.
- Vocal 1 Titular: Boschi, Carlos Francisco, DNI:7.889.909.
- Vocal 2 Titular: Orellano, Hugo Fernando, DNI:24.471.173.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe

- 1º Miembro Titular: Rodríguez, Alejandro Osvaldo, DNI:11.486.779.
- 2° Miembro Titular: Caballero, Claudio, DNI:14.962.652.
- 3° Miembro Titular: Almanza, Lidia Angélica, DNI:22.464.594.
- 1º Miembro Suplente: Michel Silvina Carla, DNI:32.352.149.



(vi) Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales LTDA ("GRANCOOP")

- Fecha constitución: 10 de agosto de 1999.
- Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.

- Sede Social Inscripta: Paraguay N°1307, Piso 5,OF/DTO/LOC:45, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula N°21.332. Buenos Aires. CUIT: 30-67580899-2.
- 5. Teléfono: 5219-4274/5/6 Mail: beirin@grancoop.com.ar
- 6. Código de Descuento: Universidad Nacional de Tucumán. Por el convenio firmado con el Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Cooperativa es descontado directamente por la Universidad en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la Cooperativa posee). La Universidad Nacional de Tucumán realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Cooperativa.

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/03/2018 y designe autoridades)

- Presidente: Etcheverry, Gonzalo Agustin, DNI:26.294.518.
- Secretario: Juárez, Matias Ezequiel, DNI:33.782.301.
- Tesorero: Rattin, Gabriel Alejandro, DNI:16.345.271.
- Síndico Titular: Merello, Pedro José, DNI:34.801.293.
- Síndico Suplente: Ferrari, Normando Aníbal, DNI:17.674.700.

(vii) Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ("MUPEDUC")

- 1. Fecha constitución: 9 de enero de 1987.
- 2. Actividad Principal: Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros. Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
- 3. Sede Social Inscripta: Hipólito Yrigoyen N°2550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula Nº832. Buenos Aires. CUIT: 30-62803636-1.
- 5. Teléfono: 4954-4775/4952-81 Mail: info@mupeduc.com.ar
- 6. Código de Descuento: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el Director General de Administración de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la Dirección en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la Mutual posee). La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/07/2020 y designe autoridades)

- Presidente: Sergio Fabián Grodsinsky.
- Vicepresidente: Claudia Marcela Vallejos.
- Secretario: Fabiana Marcela Vricella.
- Tesorero: Romina Soledad Polo.

- Vocal I: Alberto Jose Rodriguez.
- Vocal II: Ivan Grodsinsky.
- Vocal III: Osvaldo Esteban Oberti.
- Vocal Suplente: Eduardo Víctor Adragna.
- Vocal Suplente: Elida del Carmen Orellana.
- Vocal Suplente: Roberto Ricardo Sosa.
- Vocal Suplente: Angelica Beatriz Gomez.
- Vocal Suplente: Guillermo Fernando Becerra.

Junta Fiscalizadora: (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/07/2020 y designe autoridades)

- Titular: Olga Marta Galeano.
- Titular: Hector Arnaldo López.
- Titular: Sandra Viviana Salgado.
- Suplente: Claudia Silvana Ottavi.
- Suplente: Andrea Fabiana Kardaz.
- Suplente: Nidia Luz Soto.

(viii) Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires "AMTELBA" ("AMTELBA")

- 1. Fecha constitución: 23 de diciembre de 1985.
- Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales. Servicio deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.
 Sede Social Inscripto de Actividados presentados de presentados personales. Servicio deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.
- 3. Sede Social Inscripta: Av. Corrientes 3019, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula Nº769. CUIT: 30 Teléfono: 4864 6556 No. 11
- 5. Teléfono: 4864-6556 Mail: amtelba@amtelba.com.ar.
- 6. Código de Descuento: El convenio original por el código de descuento vincula a la Mutual con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel). A partir del año 1990 y previa reglamentación del decreto 731/89 se realiza el traspaso de Entel al GRUPO TELECOM y TELEFÓNICA DE ARGENTINA. Por usos y costumbres ambas Empresas han respetado por casi 30 años el acuerdo marco, el cual se ha extendido tanto a empleados de la Empresa de de descuento de FOETRA Sindicato de las Telecomunicaciones.

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Presidente: Norberto Remigio Diaz DNI: 7.657.282.
- Secretario: Carlos Alberto Saulino DNI: 12.829.645.
- Tesorero: Cándido Alfonzo Galvan DNI: 7.189.230.
- Vocal 1 Titular: Jose Ramón Romero DNI: 5.405.539.
- Vocal 2 Titular: Sergio Agote DNI: 13.308.952.
- Vocal 3 Titular: Jorge Rodolfo Molina DNI: 11.027.906.







- Vocal 4 Titular: Osvaldo Rodolfo Garcia DNI: 10.555.219.
- Vocal Suplente: Walter Talavera DNI: 21.924.936.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Fiscalizador Titular: Sergio De Sarro DNI: 20.537.771.
- Fiscalizador Titular: Reynaldo de la Iglesia DNI: 12.487.191.
- Fiscalizador Titular: Juan Carlos Stella DNI: 16.027.339.
- Fiscalizador Suplente: Clemente Temes DNI: 11.837.192.

(ix) Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad y Educación ("SOEME")

- Fecha constitución: 27 de enero de 1950. 1.
- Actividad Principal: Asociación Gremial dedicada a: Promover el mejoramiento profesional, económico, social y cultural de sus afiliados; Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados; Crear mutualidades, cooperativas de crédito y consumo, farmacias y proveedurías, desarrollar actividades turísticas y de recreación, cuantos servicios sociales sean necesarios para el bienestar de sus afiliados como así también construir viviendas y/o promover sus construcción; Promover la unificación gremial de: Personal de Obreros, empleados y profesionales cualquiera sea su actividad, profesión, oficio o categoría que prestan servicios en organismos centrales, dependencias e institutos de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria y terciaria, privados y públicos, dependientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en las áreas de educación y cultura, con exclusión de la enseñanza privada en Capital Federal y Gran Buenos Aires.
- Sede Social Inscripta: Salta 534, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3.
- Inscripción en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales: Personería Gremial otorgada por Resolución Nº113 de fecha 20 de mayo de 1955 e inscripta bajo el Nº314 con carácter de entidad gremial de Primer Grado. CUIT: 30-58175983-1.
- Código de Descuento: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Por el convenio firmado con el Director General de Administracion de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por el Sindicato es descontado directamente por la Dirección en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que el Sindicato posee). La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires realiza transferencia de los fondos descontados directamente al Sindicato.
- Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 30/10/2020 y designe autoridades)

- Secretario General: Balcedo Marcelo Antonio DNI 16.532.308.
- Secretario Adjunto: Mariño Mirta Susana DNI 11.373.449.
- Secretario de Organización: De Marco Adrián Adolfo DNI 22.780.536.
- Secretario Gremial: Casco Narciso Tomás DNI 13.751.597.
- Secretario de Hacienda y Finanzas: De Marco Francisco Alberto, DNI: 16.473.125.

(x) Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut "A.M.A. SE.CH." ("AMASECH")

- Fecha constitución: 7 de marzo de 2005.
- Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales. Servicio

Asistencia Médica, turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.

- 3. Sede Social Inscripta: 25 de Mayo N°552, Comodoro Rivadavia, Chubut.
- 4. Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Inscripta el 17 de marzo de 2005 Matrícula N°89, Chubut, Resolución N°708. CUIT: 30-70922095-7.
- 5. Teléfono: 0297-446-1210 Mail: amasechmutual@gmail.com
- 6. Código de Descuento: Administración Pública Central y Descentralizada de la Provincia de Chubut. Por el convenio firmado con el Gobierno de Chubut en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la administración Pública Provincial en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Administración Pública Provincial realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 30/06/2017 y designe autoridades)

- Presidente: Hidalgo, Pablo DNI: 25.845.456. Secretario: Barrientos, Ana Del Carmen DNI: 12.593.181.
- Tesorero: Anchordoqui, Vanesa DNI: 26.857.419. Vocal 1 Titular: Olmos, Gonzalo DNI: 29.342.835.
- Vocal 2 Titular: Carrizo, Mariela Alejandra DNI: 25.619.514. Vocal 3 Titular: Maldez, Miriam DNI: 16.001.064.
- Vocal 1 Suplente: Vazquez, Alicia DNI: 17.380.943. Vocal 2 Suplente: Perez, Maria Edith DNI: 18.672.166.
- Vocal 3 Suplente: Sanchez, Roxana DNI: 24.794.281.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 30/06/2017 y designe autoridades)

- Fiscalizador 1 Titular: Marcos, Carlos DNI: 10.107.925. Fiscalizador 2 Titular: Vildozo, Fernando DNI: 22.219.339.
- Fiscalizador 3 Titular: Reyes, Silvia DNI: 14.282.704. Fiscalizador 1 Suplente: Zuazo, Gabriela DNI: 14.672.082.
- Fiscalizador 2 Suplente: Marcos, Paola DNI: 28.637.029. Fiscalizador 3 Suplente: Dalmasso, Mirta DNI 12.744.740.

(xi) DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales LTDA ("DAP")

- 1. Fecha constitución: 3 de diciembre de 2004.
- 2. Actividad Principal: Conceder créditos con capital propio y desarrollar la operatoria financiera y de servicios que no estén prohibidas por la ley de entidades financieras 21.526. Adquirir o producir por cuenta de la Cooperativa para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar. Servicios sociales de sepelios y velatorios. Servicios de turismo. Asesoramiento jurídico-contable. Descuento en comercios.
- 3. Sede Social Inscripta: Moreno 1616, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Inscripta el 4 de abril de 2005
 Teléfono: 4381 2784 Maria
- 5. Teléfono: 4381 2784 Mail: consultas@cooperativadap.com.ar
- 6. Código de Descuento: La Cooperativa posee convenio de Asistencia Financiera con la Asociación Mutual Dardo Rocha.

lf

era con la

RIBANO

AT 5139

Pare /

7. Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2019 y designe autoridades)

• Presidente: Diego Rubini DNI: 13.486.419.

Secretario: Eldo Coya DNI: 11.459.888.

• Tesorero: Mariana Andrea Rodríguez Mesa DNI: 18.529.326.

• Vocal Titular: Elina Zorraindo Caprin DNI: 34.928.703.

• Vocal Suplente: Federico Coya DNI: 27.235.206.

VI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La siguiente descripción ha sido provista por el Agente de Control y Revisión y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Agente de Control y Revisión es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Agente de Control y Revisión, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por el Fiduciario.

a) Datos del Agente de Control y Revisión Titular

Cdor. Ignacio Manuel Valdéz: Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso)

Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2

Teléfono: 0341-4242147

• Mail: <u>ivaldez@worcap.com</u>

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331, desde el 8 de agosto de 2005. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016.

Ignacio Manuel Valdez actualmente es Socio de Worcap S.A. Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Fiduciaria en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

Cabe mencionar que Worcap S.A. es una empresa de servicios profesionales que brinda asesoramiento económico y financiero a empresas, con fuerte orientación a la estructuración de emisiones de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros con oferta pública, entre otros servicios. Cuenta además con amplia experiencia en procesos de análisis, control y revisión de información crediticia y financiera, control de flujo de fondos provenientes de cobranzas, control de los niveles de mora y análisis comparativo entre flujos de fondos reales y teóricos, entre otros. Esto se basa en la utilización de herramientas tecnológicas de última generación para el desarrollo de sus funciones, y en un equipo de profesionales con vasta experiencia en mercado de capitales y las finanzas corporativas

b) Datos del Agente de Control y Revisión Suplente

Cdor. Rodrigo Maximiliano Taborda, Contador Público (Universidad Nacional del Litoral).

Domicilio: Cochabamba 4415, Santa Fe (3000), Santa Fe.

CUIT: 20-26343212-7

Teléfono: 0342-4120723

Mail: cpnrodrigotaborda@gmail.com

El Dr. Taborda se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula Nº 01-13725, desde agosto de 2003. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 383 Folio 212 desde junio de

Rodrigo M. Taborda cuenta con experiencia profesional en asesoramiento impositivo-contable y de gestión, así como también, en operatoria de comercio exterior. Actualmente es Titular de CEO Management, consultora dedicada al asesoramiento integral para Pymes, y se desempeña como Encargado en el Área Administrativa de VyV Alimentos SA, compañía productora y comercializadora de alimentos orgánicos.

Previo a ello, desarrolló actividades en el Área Contable y de Comercio Exterior de la firma Hemisferio Mandatos y Servicios S.A. (Naranpol) realizando tareas administrativas-contables, y participando en la

Además, el Contador Taborda posee experiencia en la constitución, organización y funcionamiento de Cooperativas y Asociaciones.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción ha sido provista por el Asesor Financiero y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Asesor Financiero es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Asesor Financiero, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por el Fiduciario.

a) Datos del Asesor Financiero

Worcap S.A. ("Worcap") es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716, Piso 3° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

CUIT: 33-71088334-9.

Correo electrónico: info@worcap.com

Sitio web: http://www.worcap.com/

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables. Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Los profesionales que integran Worcap cuentan con experiencia en banca de inversión, mercado de capitales, negocios fiduciarios, auditoría, consultoría financiera y desarrollo de productos de financiamiento e inversión.

b) Órgano de Administración (los mandatos están vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2018 y designe autoridades):

RICARDA MA , 5139

Cargo	y assigne autoridades):								
Presidente Vicepresidente	Nombre y Apellido Fernando Vorobiof Juan Ignacio Perpén	Fecha de designación 13/01/2016	Vencimiento de Mandato 31/12/2018						
Director Titular	Federico J. Giardini	13/01/2016	31/12/2018						

mt. I	Marcelo N. Lanche Bode	13/01/2016	31/12/2018
Director Titular	Ignacio M. Valdez	13/01/2016	31/12/2018
Director Titular Director Suplente	Sebastián D. Azerrad	13/01/2016	31/12/2018
Director Suprofite			

c) Órgano de fiscalización (los mandatos están vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2018 y designe autoridades):

Contables del ejer erre		Fecha de designación	Vencimiento de
Cargo	Nombre y Apellido	recula de designación	Mandato
70' 1-u	Mónica Beatriz Pinther	13/01/2016	31/12/2018
Síndico Titular	Roberto Bassus	13/01/2016	31/12/2018
Síndico Suplente	Roberto Dassus		

VIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones ni su actuación como Administrador, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos posibilidad de cumplimientos en la rendición de las cobranzas; y (d) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la rendición Cobranza de los Créditos fideicomitidos pertenecientes a la presente serie y de los Créditos fideicomitidos pertenecientes a la serie anterior en la cual el Fiduciario se desempeña como fiduciario financiero, (c) ha verificado que el Administrador, el Agente de Control y Revisión, los Agentes de Cobro, y Entidades de Retención, a su leal saber y entender y conforme la información brindada por ellos, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario, (e) a la fecha del presente la transferencia de los Créditos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma, (f) se han celebrado contratos de underwriting con Grupo Cohen S.A., Banco Municipal de Rosario y Banco Provincia del Neuquén S.A. y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión iniciales no han sido objeto de negociación con posterioridad a su transferencia a favor de los underwriters siendo los únicos titulares de los mismos los underwriters y el Fiduciante, y (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos, y todos los Códigos de Descuento se encuentran operativos y vigentes.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso Financiero, contenido en un CDROM Marca TELTRON Nº SERIE 07142106, que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

X. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

Resumen de la Cartera al 30/09/2017

Cartera al 30/09/2017	CONTRACTOR NOTES
RESUME	<u>V </u>
	1.340
Cantidad de Créditos	1.208
Cantidad de Clientes	1,11
Créditos x cliente	\$ 24.304.452
Capital Original Total	1 1

Deuda Total	
Capital Cedido	\$ 63.411.443
Interés Cedido	\$ 22.146.298
Valor Nominal	\$ 24.283.479
Valor Fideicomitido	\$ 46.429.777
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 37.811.504
Interés Cedido Promedio (por crédito)	\$ 16.527
Plazo promedio	\$ 18.122
Antigüedad Promedio	27,6
Remanente Promedio	3,0
Tasa Promedio	24,6
	89,6%

Resumen de la Cartera por línea de Crédito al 30/09/2017

US TENCHALISM PROPERTY OF THE PARTY OF THE P						
CARACTERÍSTICA	AMTAE	CONCRETAR	DARDO ROCHA	MUPEDUC	MUPOSE	VITAL
Cantidad de Créditos Capital Original Total Deuda Total Capital Cedido Interés Cedido Valor Nominal Valor Fideicomitido Capital Cedido Promedio (por crédito) Interés Cedido Promedio (por crédito) Plazo promedio Interés Cedido Promedio (por crédito) Plazo promedio Intigüedad Promedio Lemanente Promedio Lemanente Promedio	220 \$3.549.252 \$10.348.063 \$3.271.203 \$4.143.170 \$7.414.373 \$5.920.863 \$14.869 \$18.833 30,8 4,0 26,8 91,8%	\$ 2.782.524 \$ 781.093 \$ 780.956 \$ 1.562.049	44 \$ 802.786 \$ 2.098.950 \$ 729.160	223 \$ 2.692.800 \$ 6.441.350 \$ 2.293.388 \$ 2.043.527 \$ 4.336.914 \$ 3.677.585 \$ 10.284 \$ 9.164 22,8 3,3 19,5 94,5%	\$ 8.560,340 \$ 3.095,347 \$ 3.914,212 \$ 7,009,550	\$2.897.65 \$7.464.37 \$2.706.40 \$3.023.038

					24,270	84.2	71,4
CARACTERÍSTICA	AMASECH	AMTELBA	SOEME	DEMTO CBU	GRAN COOP	DAP	TOTAL
Cantidad de Créditos Capital Original Total De uda Total Capital Cedido Interés Cedido Valor Nominal Valor Fideicomitido Capital Cedido Promedio (por crédito) Interés Cedido Promedio (por crédito) Interés Cedido Promedio (por crédito) Plas o promedio Antigüedad Promedio Remanente Promedio Tasa Promedio	71 \$ 1.584.891 \$ 4.241.315 \$ 1.475.814 \$ 1.732.985 \$ 3.208.799 \$ 2.597.236 \$ 20.786 \$ 24.408 27,2 2,0 25,2 92,0%	\$ 2395.748 \$ 958.242 \$ 695.786 \$ 1.654.028	\$ 1.900,955 \$ 708,992 \$ 685,852 \$ 1.394,844	\$4.573.522 \$12.010.855 \$4.336.064 \$5.179.691	13 \$ 180,426 \$ 369,383 \$ 163,494 \$ 126,135 \$ 289,629	\$ 4.796.589 \$ 1.627.095 \$ 1.120.298 \$ 2.747.393	

Estratificación de la cartera al 30/09/2017

Estratificación por Línea de Crédito

4





RICARDO ON ASCE HIT

		Security of the second	Videologi.	Capital Cedido			Interés	Cedido		Valor Fideicomitido		
Linea de	Op	eracion	11 / 12 J. W. S. C. L. W. L.	Verent Carlos Carlos Company	Ж	% Ac.	Pesos	1.4	% Ac.	Pesos	% :	% Ac.
Préstamo	Cant.	_%	% Ac.	Pes os:	50 257 347	15%	\$ 4.143.170	17%	17%	\$ 5.920.863	16%	16%
AMTAE	220	16%	16%	\$ 3.271.203	15%	l l	\$ 780.956	3%	20%	\$ 1.298.606	3%	19%
CONCRETAR	53	4%	20%	\$ 781.093	4%	18%	\$ 837.828	3%	24%	\$ 1.289.051	3%	23%
DARDO ROCHA	44	3%	24%	\$ 729.160	3%	22%	•	8%	32%	\$ 3,677.585	10%	32%
MUPEDUC	223	17%	40%	\$ 2,293.388	10%	32%	\$ 2.043.527		48%	\$ 5.490.004	15%	47%
MUPOSEP	141	11%	51%	\$ 3.095.347	14%	46%	\$ 3.914.212	16%	61%	\$ 4.447.898	12%	59%
VITAL	80	6%	57%	\$ 2.706.407	12%	58%	\$ 3.023.038	12%	-	\$ 2.597.236	7%	65%
AMASECH	71	5%	62%	\$ 1.475.814	7%	65%	\$ 1.732.985	7%	68%	\$ 1.406,008	4%	69%
	56	4%	66%	\$ 958.242	4%	69%	\$ 695.786	3%	71%		3%	72%
AMTELBA	128	10%	76%	\$ 708.993	3%	72%	\$ 685.852	3%	74%	\$ 1.167.443		93%
SOEME		15%	91%	\$ 4.336.064	20%	92%	\$ 5.179.691	21%	95%	\$ 7.943.421	21%	
DEBITO CBU	206		92%	\$ 163.494	1%	93%	\$ 126.135	1%	95%	\$ 234.117	1%	94%
GRAN COOP	13	1%		\$ 1.627.095	7%	100%	\$ 1.120.298	5%	100%	\$ 2.339.272	6%	100%
DAP	105	8%	100%	\$ 22.146.298			\$ 24.283.479	100%	7431,739	\$ 37.811.504	100%	
Total	1.340	100%		\$ 22.140.298	100.70	STRANGES SAME	1 w = 1 = 3 = 3 = 3 = 2					

Estratificación por Capital Original

Estratificación por C	Japinus	Origin			Control Control	Textures.	Interés	Cadida	101837	Valor Fide	eicomiti	do
Capital Original	Q-14-7-2-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-	eracion	2. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17	Capital Pesos		% Ac.	经基金银行 医电影	43 11 15 15 18	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Capital V. S	Cant.	47.89.77	% Ac.	\$ 2,482,592	11%	11%	\$ 2.462.252	10%	10%	\$ 4.089.730	11%	11%
Hasta \$ 10.000	483	36%	36%	\$ 5.214.953	24%	35%	\$ 5.244.680	22%	32%	\$ 8.717.056		34%
Entre \$10.001 y \$20.000	397	30%	66%		24%	59%	\$ 5.979.609	25%	56%	\$ 9.205.466	24%	58%
Entre \$20.001 y \$30.000	231	17%	83%	\$ 5.268.924		75%	\$ 4.037.171	17%	73%	\$ 6.193.949	16%	75%
Entre \$30.001 y \$40.000	113	8%	91%	\$ 3.603.170	16%		\$ 3,000.591	12%	85%	\$ 4,451,184	12%	86%
Entre \$40.001 y \$50.000	62	5%	96%	\$ 2.589.592	12%	87%	\$ 3.559.175	15%	100%	\$ 5.154.119	14%	100%
Entre \$50.000 y \$61.225	54	4%	100%	\$ 2.987.067	13%	100%				\$ 37.811.504	100%	
Total	1.340	100%		\$ 22.146.298	100%	medi.	\$ 24.283.479	100.79	7. THE (\$1)	1000000		

Estratificación por Saldo de Capital Cedido

Estratificación por S	saldo d	e Cap	ıtai Co		And the state of t	727 miles (1909)	Interés	Cadida	ona.	Valor Fide	icomiti	do
Capital Cedido	2000年1000年1000	eracion	4.5人,全人的"全"	Capital Pesos		% Ac.	3484 <u>2</u> 94 3 5 6 1 2 4 5 5		% Ac.	Pesos	%	% Ac.
	Cant.	27 10 T (19 No. 1	% Ac. 41%	\$ 3.033,121	14%	14%	\$ 2.786.585	11%	11%	\$ 4.865.859	13%	13%
Hasta \$ 10.000	549	41%		\$ 5.033.121	24%	38%	\$ 5,378,658	22%	34%	\$ 0.51717.00	24%	36%
Entre \$10.001 y \$20.000	370	28%	69%	1 '		62%	\$ 5,971.356	25%	58%	\$ 9.179.824 ⁻	24%	61%
Entre \$20.001 y \$30.000	218	16%	85%	\$ 5.252.905	16%	78%	\$ 4.090.791	17%	75%	\$ 6.252.995	17%	77%
Entre \$30.001 y \$40.000	106	8%	93%	\$ 3.633.135		89%	\$ 2.887.250	12%	87%	\$ 4.192.073	11%	88%
Entre \$40.001 y \$50.000	54	4%	97%	\$ 2.398.314	11%		\$ 3.168.838	13%	100%	\$ 4,402.970	12%	100%
Entre \$50.000 y \$ 57.764	43	3%	100%	\$ 2.494.146		100%	\$ 24.283.479			\$ 37.811.504	100%	BEADW
Total	1.340	100%		\$ 22.146.298	100%	37459174	3 24.283.479	100.70	NO CONTRACTOR		1 17 10 10 10	

Estratificación por Valor Fideicomitido

Estratificación por Va			Table desired to the Land	nagasandaksi 200 km s	A 313.	12 10 10 10 10 E	Interés	Cedido		Valor Fide	icomiti	do
Valor Fideicomitido	Ор	eracion		Capital		% Ac.	Pesos	ALCOHOLD TO THE REAL PROPERTY.	% Ac.	Pesos	Coesta Boston	% Ac.
yalor ridercomituo	Cant.	%'≥ <u>.</u>	% Ac.	Pesos	7%	7%	\$ 1,029,761	4%	4%	\$ 2.048.285	5%	5%
Hasta \$10.000	342	26%	26%	\$ 1.361.149		22%	\$ 2,527,256	10%	15%	\$ 4.549.317	12%	17%
Entre \$10,001 y \$20,000	309	23%	49%	\$ 2.866.341	15%		\$ 3.102.789	13%	27%	\$ 5.282.527	14%	31%
Entre \$20.001 y \$30.000	214	16%	65%	\$ 3.216.221	16%	38%	\$ 3.248.283	13%	41%	\$ 5,291,340	14%	45%
Entre \$30.001 y \$40.000	152	11%	76%	\$ 3.156.548	16%	54%	\$ 3.246.263	13%	54%	\$ 4,865.373	13%	58%
Entre \$40.001 y \$50.000	107	8%	84%	\$ 2.756.029	14%	68%		9%	63%	\$ 3,401.145	9%	67%
Entre \$50.001 y \$60.000	63	5%	89%	\$ 1.935.194	10%	78%	\$ 2.297.154	10%	73%	\$ 3,480.046	9%	76%
Entre \$60.001 y \$70.000	54	4%	93%	\$ 1.963.857	10%	88%	\$ 2,377.701		80%	\$ 2.476.990	7%	83%
Entre \$70.001 y \$80.000	33	2%	95%	\$ 1.389.379	7%	95%	\$ 1.733.356	7%	86%	\$ 1,837,390	5%	88%
	22	2%	97%	\$ 998.356	5%	100%	\$ 1.335.514	5%		\$ 1.629.277	4%	92%
Entre \$80.001 y \$90.000	17	1%	98%	\$ 881.402	4%	104%	\$ 1.210.658		91%	\$ 1.029.277	5%	97%
Entre \$90.001 y \$100.000	17	1%	99%	\$ 985,118	5%	110%	\$ 1.292.646		96%	\$ 691.002	2%	99%
Entre \$100.001 y \$110.000	6	0%	100%	\$ 383,661	2%	111%	\$ 519.423	2%	98%	1	1%	100%
Entre \$110.001 y \$120.000	1	0%	100%	\$ 253,043	1%	113%	\$ 410.004		100%	\$ 498.957		Contraction and Co.
Entre \$120.001 y \$129.244	4	2.00	N. William St. St. St.	\$ 19.643.074	113%	31111	\$ 24.283,479	100%	5887675384	\$ 37.811.504	100%	250000
Total	1.340	100%	anenda	3.15.045.07.4°		N. T. L. A. LODGELLON,						

Estratificación por Situación de Atraso

Estratificacion po	JI Situac	ion ac	7 1 101 000		e e Santa de S		Interés	Cedido	This set	Valor Fide	icomit	do
Atraso del Crédito	(1) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	racion	0.03 (1.08 (1.07 (1	Capital		% Ac.		·%	% Ac.		· % :	% Ac.
Au asouci Ci cuito	Cantidad	% /	% Ac.		100%	100%	\$ 24.283.479	100%	100%	\$ 37.811.504	100%	100%
Hasta 31 días	1.340	100%	100%	\$ 22.146.298		100%	\$0	0%	100%	\$0	0%	100%
Entre 31 y 60 días	-	0%	100%	\$0	0%		\$0	0%	100%	\$0	0%	100%
Entre 61 y 90 días	-	0%	100%	\$0	0%	100%		0%	100%	\$0	0%	100%
Entre 91 y 120 días		0%	100%	\$0	0%	100%	\$0		100%	\$0	0%	100%
	l _	0%	100%	\$0	0%	100%	\$0	0%		\$0	0%	100%
Entre 121 y 180 días		0%	100%	\$0	0%	100%	\$0	0%	100%	\$0	0%	100%
Entre 181 y 365 días	-	0%	100%	\$0	0%	100%	\$0	0%	100%			
Más de 365 días	2012 201		Area Const. Tarell exte	\$ 22.146.298	100%		\$ 24.283.479	100%		\$ 37.811.504	100 70	-21V5-227
Total	1.340	100%	LIPPARENTAL SOL	Φ 22.x 10.2> 0	<u> </u>							

Estratificación por Tasa (TNA)

Tasa del Crédito	Cant	Operaci %	ones % Ac.	Capita		Market Street, Street, St.	. Interé	s Cedi	do	Valor III		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Entre 40,01 y 50% Entre 50,01 y 60% Entre 60,01 y 70% Entre 70,01 y 80% Entre 80,01 y 90% Entre 90,01 y 100% Entre 100,01 y 110% Entre 110,01 y 120% Entre 120,01 y 126%	8 34 67 141 190 753 53 13 81	1% 3% 5% 11% 14% 56% 4% 1% 6%	1% 3% 8% 19% 33% 89% 93% 94% 100%	Pes os \$ 80.275 \$ 381.683 \$ 2.377.884 \$ 2.968.941 \$ 3.618.044 \$ 9.762.352 \$ 1.264.066 \$ 238.634 \$ 1.454.419	2% 11% 13% 16% 44% 6% 1%	% Ac. 0% 2% 13% 26% 43% 87% 92% 93% 100%	Pesos \$ 39.009 \$ 174.552 \$ 2.653.304 \$ 2.863.349 \$ 4.205.961 \$ 10.561.086 \$ 1.439.985 \$ 330.050 \$ 2.016.182 \$ 24.283.479 1	0% 1% 11% 12% 17% 43% 6% 1% 8%	% Ac 0% 1% 12% 24% 41% 84% 90% 92% 100%	\$ 99.517 \$ 480.672 \$ 3.883.690 \$ 4.722.344 \$ 6.266.714 \$ 16.710.119 \$ 2.265.403 \$ 475.192 \$ 2.907.852	9% 0% 1% 10% 12% 17% 44% 6% 1%	114do
Estratificación por	Cost	o Fino	noi	T		Transfer Sales	9 24.203.4 /9 J	00%	170	\$ 37.811.504 1	00%	13/2/25

Estratificación por Costo Financiero Total (Nominal Anual)

Total Anual Ca	Operaci it. %	Established and Albertain	Capita	15.4147413331	the state of the state of	Interé	s Cedia	do .	1 1/2 m	ed revoluci	Vorene e
ntre 50,01 y 60% ntre 60,01 y 70% ntre 70,01 y 80% ntre 80,01 y 90% ntre 90,01 y 100% tre 100,01 y 110% tre 110,01 y 120% tre 120,01 y 120%	8 1% 9 1% 26 2% 26 2% 33 8% 7 12% 7 10% 9 54% 1 0% 2 5% 0% 0%	1% 1% 3% 11% 23% 87% 93% 93% 98% 100% 100%	\$80.275 \$114.251 \$311.674 \$2.906.291 \$3.546.545 \$2.467.791 \$9.417.351 \$1.609.066 \$2.500 \$962.354 \$719.726 \$8.473	1% 1% 13% 16% 11% 43% 7% 0% 4% 3% 0%	9% Ac 0% 11% 22% 15% 31% 43% 85% 92% 92% 97% 100% 100%	\$39.009 \$30.978 \$163.205 \$3.085.509 \$4.024.604 \$2.592.871 \$10.270.721 \$1.730.350 \$462 \$1.185.215 \$1.148.803	0% 0% 1% 13% 17% 11% 42% 7% 0% 5% 5% 0%	% Ac. 0% 0% 1% 14% 30% 41% 83% 90% 90% 100% 100%	Valor Fider Pesos \$99.517 \$131.671 \$404.987 \$4.679.610 \$5.984.971 \$4.152.181 \$16.157.675 \$2.817.847 \$2.692 \$1.820.988 \$1.541.944 \$17.420	% 0% 0% 1% 12% 16% 11% 43% 7% 0% 5% 4%	9% Au 0% 1% 2% 14% 30% 41% 84% 91% 91% 100%

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor e IVA de los intereses. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por

Fundamento del cálculo: el costo financiero total expuesto en el cuadro precedente es equivalente a la tasa porcentual que hace al valor presente del flujo futuro a ser abonado por los Deudores por todo concepto.

Estratificación por Plazo Original

Plazo (en cuotas) Operaciones Capital Cedido Interés Cedido Valor Fideicomitido Entre 7 y 12 cuotas 30 2% 2% \$440.449 2% 2% \$20 \$ \$22.300 1% 1% 1% \$607.984 2% 2% Entre 13 y 18 cuotas 323 24% 26% \$3.471.815 16% 18% \$2.364.765 10% 11% \$5.157.692 14% 15% \$5.157.692 14% 15% Entre 19 y 24 cuotas 440 33% 59% \$7.397.599 33% 51% \$7.836.708 32% 43% \$12.756.847 34% 49% Entre 25 y 30 cuotas 196 15% 74% \$3.842.018 17% 68% \$3.685.925 15% 58% \$6.122.128 16% 65% Entre 31 y 36 cuotas 351 26% 100% \$6.994.417 32% 100% \$10.173.781 42% 100% \$13.166.854 35% 100% Total 1.340 100% \$22.146.298 100% \$22.146.298 100% \$24.283.479 100% \$37.811.504 100%
--

Antigüedad (en cuotas)	Cant.	peracio %	nes % Ac.	Capita Pesos	0.5.13 (1.4.3.1.1	14 TO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Interé	s Cedid	0	Valor Fid	Q452.534	14 K N N N N N N
Hasta 6 cuotas	1.011	75%	75%	200 00		% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	1.00	
Entre 7 y 12	275	21%	96%	\$ 18.140.385		82%	\$21.087.757	87%	87%	\$31.694.476	<u>%</u>	<u>% Ac</u>
Entre 13 y 18	41	3%		\$ 3.469.103	16%	98%	\$ 2.945.118	12%	99%			84%
Entre 19 y 24	10		99%	\$401.617	2%	99%	\$ 208.391	1%	100%	\$ 5.423.040	14%	98%
Entre 25 y 30 cuotas	10	1%	100%	\$ 125.251	1%	100%	\$ 38.505			\$ 534.013	1%	100%
Entre 31 y 36 cuotas	1 .	0%	100%	\$ 7.797	0%	100%	\$ 925	0,0	100%	\$ 147.746	0%	100%
	1	_0%	100%	\$2.146	0%	100%	\$ 2.783	0%	100%	\$ 8.292	0%	100%
LULAI	1340	100%	2.75	\$ 22.146.298	00%			0%	100%	\$ 3.938	0%	100%
Estratificación por	Diago	D			100000000000000000000000000000000000000	10042 3170000	\$ 24.283.479	100%		§ 37.811 <i>5</i> 04.1	00%	A Mikrose

Estratificación por Plazo Remanente



	A 100 A 120	TOTAL SECTION SECTION	ucestantica I		Carla.	5.0255.020	Interés	Cedido	0.00	Valor Fid		
Remanente		peracio	512 Sec. 2 Victoria	Capital	effect contribution (% Ac.	Pesos		% Ac.	Pesos	%	% Ac.
(en cuotas)	Cant.	%	% Ac.		19977 302 4 1		\$ 17.725	0%	0%	\$ 83.030	0%	0%
Hasta 6 cuotas		1%	1%	\$ 70.127	0%	0%		2%	2%	\$ 1.560.295	4%	4%
Entre 7 y 12	119	9%	10%	\$ 1.183.072	5%	6%	\$ 511.357		14%	\$ 6,265.053	17%	21%
Entre 13 y 18	353	26%	36%	\$ 4.203.230	19%	25%	\$ 2.941.657	12%		\$ 13.208.085	35%	56%
1	423	32%	68%	\$ 7.626.396	34%	59%	\$ 8.225.752	34%	48%	1	17%	73%
Entre 19 y 24		14%	82%	\$ 3.692.734	17%	76%	\$ 4.325.299	18%	66%	\$ 6.387.522		
Entre 25 y 30	185		•	\$ 5.370.740		100%	\$ 8,261,689	34%	100%	\$ 10.307.519		100%
Entre 31 y 36	244	18%	100%				\$ 24.283.479	100%		\$ 37.811.504	100%	Bit there
Total	1340	100%	9600 C	\$ 22.146.298	10076		W-24.205.17					

Nota: Los Deudores de los Créditos son todas Personas Humanas

Estratificación por Cliente según Criterios de la Comunicación "A" 5995 del BCRA

Estratification per ex		. In the Herman	7(1293)34(1487)	Capital	Cedido	\$ 5.78 690 F	Interés	Cedido	0	Valor Fid	ALC: CONTRACTOR	CONTRACTOR STATE
Tipo de Cliente	C Cantidad	lientes %	% Ac.		%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	% 96%	% Ac. 96%
Hasta 8 veces el SMVM	1.196	99%	99%	\$ 21.232.256	96%	96%	\$ 23.136.553	95%	95%	\$ 36.215.804 \$ 1.595.700	4%	100%
Más de 8 veces el SMVM		1%	100%	\$ 914.042	4%	100%	\$ 1.146.926		100%	\$ 37.811.504	2.111.2.1	Col North Server
Total	1.208	100%	網絡	\$ 22.146.298	100%	EVENT P	\$ 24.283.479	100 70	<u> 27824 9398 94</u>	<u> </u>		· 1

SMVM: Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO A LA FECHA DE ANÁLISIS

Flujo de Fondos Teórico

lujo de Fon	dos reoric				2000 00 20 May 1	Gastos e	Decumero de	Flujo Disponible
	Capital	Interés Cedido	Valor Nominal	A CONTRACTOR AND A STREET	Mora, Inc. y	Impuestos	mora	(**j
Mes Vto	Cedido	interes Ceuluo	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Fideicomitido (*)	Bonif.	\$ 168.509	\$0	\$ 1.645.448
oct-17	\$ 488.377	\$ 1.572.938	\$ 2.061.315	\$ 2.032.893	\$ 247.358	\$ 84.441	\$0	\$ 1.746.913
nov-17	\$ 526.380	\$ 1.544.641	\$ 2.071.021	\$ 2.007.558	\$ 239.667	\$ 112.203	\$0	\$ 1.735.048
dic-17	\$ 572.127	\$ 1.506.834	\$ 2.078.961	\$ 1.981.920	\$231.710	\$ 83.560	\$0	\$ 1.772.694
ene-18	\$ 613.207	\$ 1.465.860	\$ 2.079.067	\$ 1.948.148	\$ 222.813	\$ 115.719	\$0	\$ 1.750.423
feb-18	\$ 658.296	\$ 1.421.871	\$ 2.080.167	\$ 1.915.837	\$ 214.025	\$ 149.499	\$.0	\$1.727.240
mar-18	\$ 707.736	\$ 1.374.319	\$ 2.082.055	\$ 1.887.957	\$ 205,316	\$ 116.588	\$ 0	\$ 1.758.782
abr-18	\$ 747.159	\$ 1.323.370	\$ 2.070.528	\$ 1.845.434	\$ 195.158	\$ 79.639	\$0	\$ 1.794.239
may-18	\$ 789.628	\$ 1.269.318	\$ 2.058.947	\$ 1.804.769	\$ 185.069	\$ 162.927	\$:0	\$ 1,704.264
jun-18	\$ 829.683	\$ 1.211.974	\$ 2.041.657	\$ 1.758.998	\$ 174.466	\$ 96.416	\$0	\$ 1.760.938
jul-18	\$ 869.377	\$ 1.151.611	\$ 2.020.988	\$ 1.712.386	\$ 163.634	\$ 95.432	\$0	\$ 1.732.384
ago-18	\$ 890.210	\$ 1.088.402	\$ 1.978.612	\$ 1.647.782	\$ 150.796	\$ 126.171	\$0	\$ 1.673.683
sep-18	\$ 914.474	\$ 1.023.808	\$ 1.938.282	\$ 1.586.634	\$ 138,428	\$ 120.171	\$0	\$ 1.667.629
oct-18	\$ 937.382	\$ 957.626	\$ 1.895.008	\$ 1.525.555	\$ 126.040	\$ 99.942	\$0	\$ 1.630.190
nov-18	\$ 953.563	\$ 889.723	\$ 1.843.286	\$ 1.458.537	\$ 113.154	\$ 129.702	\$0	\$ 1.543.368
dic-18	\$ 951.170	\$ 820.728	\$ 1.771.898	\$ 1.378.856	\$ 98.828	\$ 104.399	\$0	\$ 1,500,290
ene-19	\$ 937.025	\$ 751.581	\$ 1.688.605	\$ 1.291.631	\$ 83.916	\$ 96.529	\$0	\$ 1.435.726
feb-19	\$ 918.281	\$ 683.185	\$ 1.601.466	\$ 1.204.057	\$ 69.211	\$ 128.878	\$ 11.697	\$ 1.288.479
mar-19	\$ 852.085	\$ 616.515	\$ 1.468.600	\$ 1.087.053	\$ 62.940	\$ 77.726	\$ 20.709	\$ 1.281.214
abr-19	\$ 843,451	\$ 554.702	\$ 1.398.152	\$ 1.017.101	\$ 59.921 \$ 57.647	\$ 76.934	\$ 28.633	\$ 1,239,149
may-19	\$ 851.732	\$ 493.366	\$ 1.345.097	\$ 962.217	\$ 54.090	\$ 107.969	\$ 37.243	\$ 1.137.276
jun-19	\$ 830.962	\$ 431.130	\$ 1.262.092	\$ 887.423	\$ 48.540	\$ 74.948	\$ 46.816	\$ 1.055.918
jul-19	\$ 762.464	\$ 370.126	\$ 1.132.590	\$ 783.227	\$ 48.340	\$ 74.092	\$ 56.687	\$ 906.509
ago-19	\$ 651.000	\$ 314.282	\$ 965.283	\$ 656.121	\$ 41.309	\$ 105.517	\$ 66.759	\$ 681.256
sep-19	\$ 484.797	\$ 267.455	\$ 752.253	\$ 502.364	\$ 29.403	\$ 13.471	\$ 71.685	\$ 714.882
oct-19	\$ 451.511	\$ 234.560	\$ 686.071	\$ 450.527	\$ 29.403	\$ 12.855	\$ 75.683	\$ 676.524
nov-19	\$ 436.502	\$ 204.673	\$ 641.175	\$ 413.873	\$ 25.394	\$ 12.445	\$ 79.474	\$ 634.153
dic-19	\$ 416.462	\$ 176.055	\$ 592.518	\$ 376.161	\$ 23.394	\$11.982	\$ 83.014	\$ 588.547
ene-20	\$ 391.861	\$ 148.827	\$ 540.687	\$ 337.413	\$ 20.984	\$11.460	\$ 86.205	\$ 543.395
feb-20	\$ 366.640	\$ 122.994	\$ 489.634	\$ 300.363	\$ 18.820	\$ 11,168	\$ 89.062	\$ 498.201
mar-20	\$ 340.560	\$ 98.567	\$ 439.127	\$ 265.065	\$ 16.704	\$ 10.801	\$ 91.578	\$ 453.831
abr-20	\$ 313.823	\$ 75.934	\$ 389.758	\$ 231.135	\$ 15.344	\$ 10.513	\$ 93.589	\$ 425.767
may-20	\$ 302.826	\$ 55.210	\$ 358.036	\$ 208.780	\$ 13.352	\$ 10.211	\$ 95.522	\$ 383.509
jun-20	\$ 276.205	\$ 35.345	\$311.550	\$ 178.580	\$ 7.918	\$ 9.968	\$ 97.672	\$ 264.539
jul-20	\$ 167.346	\$ 17.407	\$ 184.753	\$ 104.179	\$ 7.916	\$ 9.823	\$ 98.900	\$ 168.521
ago-20	\$ 76.362	\$ 6.639	\$ 83.002	\$ 46.024	\$ 971	\$ 9.762	\$ 99.385	\$ 111.302
sep-20	\$ 21.032	\$ 1.618	\$ 22.650	\$ 12.328	\$ 209	\$ 9.745	\$ 99.481	\$ 94.414
oct-20	\$ 4.602	\$ 285	\$ 4.887	\$ 2.616		3 \$ 2 713 25	\$ 1.429.79	\$ 41.726.64
Total	\$ 22.146.2	98 \$ 24.283.47	9 \$ 46.429.77	7 \$ 37.811.504	3 3.413.04	0 10 211 2012	- 1	

- (*) Significa el valor presente de los Créditos equivalente al saldo de capital de todos éstos con más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen a partir de la Fecha de Corte descontado a una Tasa de Descuento del 22,5% Efectiva Anual a la Fecha de
- (**) Flujo Disponible: Valor Nominal menos Mora, Incobrabilidad, Bonificaciones, Gastos e Impuestos, más recupero de mora. Los

Aplicación de Fondos

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no se han percibido Cobranzas dentro del presente

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados a) la pérdida neta de la cartera que se estima en \$ 1.989.849 (pesos un millón novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve), b) los gastos estimados del Fideicomiso Financiero referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos, auditores externos y Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en la BCBA, CNV y gastos bancarios y administrativos, los cuales se estiman en \$ 2.019.250 (pesos dos millones diecinueve mil doscientos cincuenta), c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por \$ 375.323 (pesos trescientos setenta y cinco mil trescientos veintitrés), y d) la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente \$ 318.710 (pesos trescientos dieciocho mil setecientos diez). Todos estos conceptos sumados al total del capital e interés de los valores de deuda fiduciaria arrojan un total estimado del 100% del Flujo de Fondos del Fideicomiso Financiero. Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo XV Tratamiento Impositivo.

XII. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A:

Fecha de	Capital	Interés	
Pago 15/11/2015			Total
15/11/2017	+ 1.200.25	Ψ 337.207	\$ 1.645.448
15/12/2017	Ψ 1.107.1 4 1	+ 4 337.172	\$ 1.746.913
15/01/2018	\$ 1.420.762	ψ <u>στ</u> 1.200	\$ 1.735.048
15/02/2018	\$ 1.482.087	\$ 290.607	
15/03/2018	\$ 1.484.518	\$ 265.905	\$ 1.750.423
16/04/2018 15/05/2018	\$ 1.486.076	\$ 241.164	\$ 1.727.240
15/06/2018	\$ 1.542.386	\$ 216.396	\$ 1.758.782
16/07/2018	\$ 1.603.550	\$ 190.689	\$ 1.794.239
15/08/2018	\$ 1.540.301	\$ 163.963	\$ 1.704.264
17/09/2018	\$ 1.622.646	\$ 138.292	\$ 1.760.938
15/10/2018	\$ 1.621.136	\$ 111.248	\$ 1.732.384
15/11/2018	\$ 1.589.455	\$ 84.228	\$ 1.673.683
17/12/2018	\$ 1.609.891	\$ 57.738	\$ 1.667.629
15/01/2019	\$ 1.599.284	\$ 30.906	\$ 1.630.190
13/01/2019	\$ 255.086	\$ 4.251	\$ 259.337
	\$ 21.552.558	\$ 2.806.654	\$ 24.359.212

BANO AT. 5139

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 20% (veinte por ciento).

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B:

Fecha de Pago	Capital	Interés	Total
15/01/2019	\$ 452.178	\$ 831.853	\$ 1.284.031

15/02/2019	\$ 1.453.123	\$ 47.167	\$ 1.500.290
	\$ 1.119.619	\$ 20.526	\$ 1.140.145
15/03/2019	\$ 3.024.920	\$ 899.546	\$ 3.924.466

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 22% (veintidós por ciento).

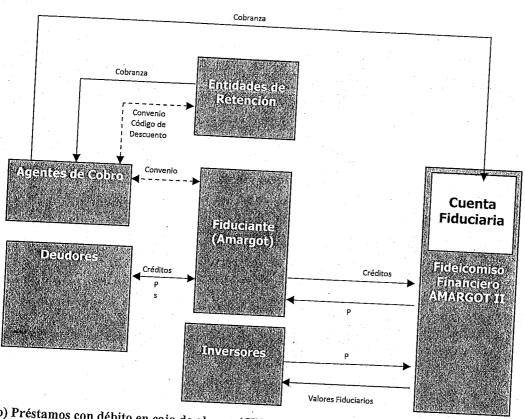
Certificado de Participación:

cipación.	- Anna Constitution (Constitution Constitution Constituti		\$ 100
Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Total
15/03/2019	\$ 295.581	\$ 0	\$ 295.581
15/04/2019	\$ 1.288.479	\$ 0	\$ 1.288.479
15/05/2019	\$ 1.281.214	\$ 0	\$ 1.281.214
17/06/2019	\$ 1.239.149	\$ 0	\$ 1.239.149
15/07/2019	\$ 1.137.276	\$ 0	\$ 1.137.276
15/08/2019	\$ 1.055.918	\$ 0	\$ 1.055.918
16/09/2019	\$ 906.509	\$ 0	\$ 906.509
15/10/2019	\$ 681.256	\$ 0	\$ 681.256
15/11/2019	\$ 714.882	\$ 0	\$ 714.882
16/12/2019	\$ 676.524	\$ 0	\$ 676.524
15/01/2020	\$ 634.153	\$ 0	\$ 634.153
17/02/2020	\$ 588.547	. \$0	\$ 588.547
16/03/2020	\$ 543.395	\$ 0	\$ 543.395
15/04/2020	\$ 498.201	\$ 0	\$ 498.201
15/05/2020	\$ 453.831	\$ 0	\$ 453.831
15/06/2020	\$ 425.767	\$ 0	
15/07/2020	\$ 383.509	\$ 0	
17/08/2020	\$ 264.539	\$ 0	-
15/09/2020	\$ 165.196	\$ 3.325	
15/10/2020	\$ 0		
16/11/2020	\$ 100	\$ 94.314	
	\$ 13.234.020	\$ 208.941	\$ 13.442.96

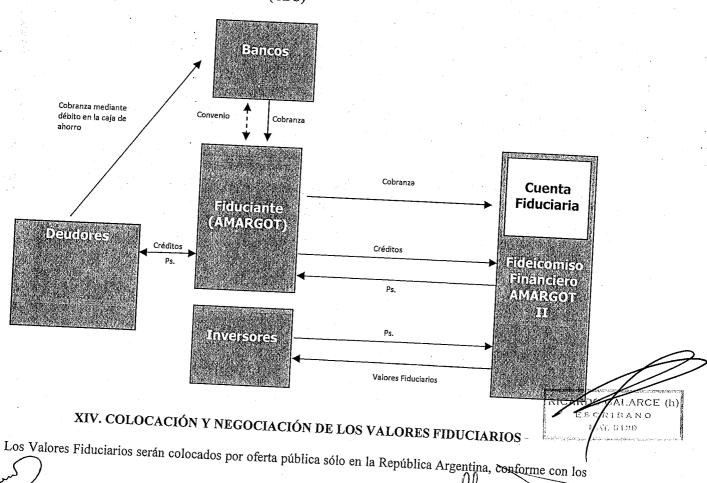
El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

XIII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

a) Pag₀ través de débito descuento haberes por código de



b) Préstamos con débito en caja de ahorro (CBU)



términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, y las Normas de la CNV y podrá solicitarse el listado y negociación en BYMA a través de la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores autorizados y entidades autorizadas de la República Argentina.

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., en su carácter de colocador principal (el "Colocador Principal"), Rosental S.A., Provincia Bursátil S.A. y Max Valores S.A. en su carácter de cocolocadores (cada uno el "Colocador" y en conjunto con el Colocador Principal, los "Colocadores") y la red de agentes y sociedades del Mercado Abierto Electrónico S.A., mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema de colocaciones primarias denominado SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "Sistema SIOPEL") bajo la modalidad cerrada (lo que simplica que los Colocadores y agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, no podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, sino hasta que haya finalizado el Período de Colocación).

A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo sin limitación las normas de la UIF y las Normas de la CNV). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas Normas de la CNV). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en htttp://www.mae.com.ar/mercados/mpmae.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el "Micrositio del MAE") en el que se indicará, entre otros, el Período de Colocación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y Colocador, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs, y en los sitios de Internet "www.cnv.gob.ar" o www.bolsar.com o en el Micrositio del MAE.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

- 1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.
- 1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "<u>Tasa de Corte</u>" o el "<u>Precio de Corte</u>", respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:
 - (i) para los VDF la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente; o
 - (ii) para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.
- 1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la "Tasa Cupón")

hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el apartado 2.12 siguiente; y/o (iii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal (el "Precio Mínimo") hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación por el Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles.

- 1.4. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:
 - Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%-, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
 - Ŝi las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en
 - Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
 - Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- Cohen, en su carácter de Colocador, deberá declarar desierta la colocación de la Clase respectiva, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha Clase al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV, Título V de las Normas, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen lo Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el "Período de Licitación" y junto con el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique,

ALARCE (h) RIBANO

4AT. 5139

prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y por los demás agentes habilitados.

2.2. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 9 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

- Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE, informando el resultado de la colocación. Asimismo se comunicará a los suscriptores adjudicatarios el precio de colocación que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.
- 2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.
- 2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N°25.246, en especial la Resolución N°140/2012 de la UIF, modificada por la Resolución N°104/2016 y Resolución N°141/2016 de la UIF sobre la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para el conocimiento del cliente y su perfil transaccional, así como la Resolución UIF N°04/2017 y la Resolución General CNV N°692/2017, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa antilavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

- 2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.
- 2.6. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Cohen procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en

las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

- 2.8. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a los titulares de Valores Fiduciarios Privados, incluyendo a las entidades que hayan suscripto contratos de *underwriting* con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante.
- 2.9. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será uniforme. En caso de establecerse un precio mínimo de suscripción para un Valor Fiduciario, los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso Financiero al precio o tasa ofrecida. El precio de adjudicación nunca podrá ser inferior a: (i) la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según sea el caso, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, precio o tasa ofrecida, lo que corresponda, en caso de inexistencia de ofertas.
- 2.10. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % cada uno sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o rembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.
- 2.11. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, y las Normas de la CNV y podrá solicitarse el listado y negociación en BYMA a través de la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores autorizados y entidades autorizadas de la República Argentina.
- 2.12. Resolución Nº 140/2012 de la UIF y modificatoria Nº 104/2016: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 23 de la Resolución Nº 140/2012 de la UIF conforme fuera modificada, los agentes habilitados deberán remitir —por la vía que entiendan más apropiada (fotocopias, escaneos, etc.)— la documentación exigida en los artículos 13 y 14 (apartados I y II) y 15 a 17, según corresponda. Con excepción de lo indicado precedentemente, no se podrá compartir, en ningún caso, las acciones que hubieran reportes efectuados, etc.), conforme lo previsto en el artículo 21 inciso c. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias. Tal documentación deberá ser remitida al Fiduciario por los agentes habilitados, respecto de las ofertas de suscripción ingresadas por dicho agente, inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o los agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la

91

les responsables de la

IBANO

AT 5139

aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas a lo largo de la historia, y podrían ser objeto de futuras reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones como ser la Ley N°27.260 ("Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados") y modificatorias y/o complementarias.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las "Ganancias"

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del treinta y cinco por ciento (35%), quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la Ley Nº11.683 de Procedimiento Fiscal (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, el Decreto Nº1207/08 (B.O. 1 de agosto de 2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto al "Valor Agregado"

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley N°24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

I.3. Impuesto sobre los "Bienes personales"

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la "Ganancia Mínima Presunta"

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.5. Impuesto sobre los "Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias"

La Ley N°25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto N°380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N°24.441, en tanto reúnan los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. De conformidad con la Nota Externa N°9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto N°1207/08.

I.6. Impuesto sobre los "Ingresos Brutos"

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

I.7. Impuesto de "Sellos"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto operaciones

If

ontratos y

(ALARCE th)

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 470 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley N°24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los VDF y CP

II.1. "Impuesto a las Ganancias"

II.1.1. Rendimientos (intereses de VDF y utilidades de CP)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, de valores fiduciarios de los fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, las empresas unipersonales, los comisionistas, rematadores y auxiliares de comercio que no integren otra.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N°11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Cuando las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación superan las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación. Las utilidades netas derivadas de certificados de participación tendrán para sus titulares el carácter de no computables frente al impuesto a las ganancias. En este sentido, hay que tener en cuenta lo regulado por los artículos 46 y 64 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en relación con las utilidades provenientes de los certificados de participación.

Asimismo, la Ley 27.260 derogó el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establecía que "...tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones o cuotas partes—, que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo,...". En consecuencia el impuesto y la alícuota relativos a las utilidades de los fideicomisos allí previstos no se encuentran vigentes a la fecha.

Resultados derivados de la compraventa de los valores fiduciarios II.1.2.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el inc. b) del artículo 83 de la Ley N°24.441, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de títulos valores.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa de los países detallados en el párrafo

II.2. Impuesto al "Valor Agregado"

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N°24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los "Bienes Personales"

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la Ley Nº23.966 (T.O. 1997 y sus modificaciones) (la "Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye los valores fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley N°27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31 de diciembre de 2016, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la República Argentina y en el exterior de acuerdo a los mínimos no imponibles y a las alícuotas que para cada período fiscal se detallan a continuación:

Mínimo No Imponible	Alícuota del Impuesto
\$ 800.000,00	
	0,75%
	0,50%
	Mínimo No Imponible \$ 800.000,00 \$ 950.000,00 \$ 1.050.000,00

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la República Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 0,75% para el ejercicio fiscal 2016; 0,50% para el ejercicio fiscal 2017 y 0,25% para el ejercicio fiscal 2018.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los valores fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto

II.4. Impuesto a la "Ganancia Mínima Presunta"

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las илт. 5139 empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley Nº22.016, las personas humanas y

ALARCE (h) RIBANO

sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N°24.441 y el CCCN, excepto los fideicomisos financieros previstos en el artículo 1690 del CCCN, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N°24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Los valores fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Resulta menester informar que el artículo 76 de la Ley N°27.260 deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios que se inician a partir del 1ro de Enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los "Ingresos Brutos"

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los "Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias"

La Ley N°25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de valores fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Mediante el dictado de la Resolución General AFIP 3.900 (B.O. 05/07/2016) se creó el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" al que deberán inscribirse los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención o reducción de alícuotas del gravamen.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley N°14.044 - a partir del 1 de enero de 2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley N°10.197- a partir del 8 de febrero de 2013. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los valores fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. Resolución General AFIP Nº3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18 de abril de 2012 la AFIP implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la Ley N°24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Resolución General N°3538/2013 de la AFIP del 12 de noviembre de 2013 introdujo modificaciones en la Resolución General N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("<u>Régimen de Registración de Operaciones</u>") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (artículo 1, pto 1, Resolución General N°3538/13).

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

IV. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General Nº631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General Nº631/2014 del 18 de septiembre de 2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BCRA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

BKARDO CALARCE (h)

ESCRIBANO

VAT 5139

Conf

XVI. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO ORIGINARIO DE FIDEICOMISO

	63
Artículo I. Definiciones e Interpretación	71
Artículo II. Constitución del Fideicomiso Financiero	72
Artículo III. Cesión Fiduciaria	73
Artículo III. Cesión Fiduciaria	74
1. Cuiditae on More	
The de les Volores Fiduciarios	
- 1 de Velorge Hidliciation	
The state of the s	
1- 1- Volores de Deuda Fiduciaria Privados	
At 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
The transfer of the transfer o	82
to the Diamon Fidercomittons	
4.4.721.1 -11-	
A monto de l'ontrol V Revision. I coma de diorite de si	
4 4 701 4 1 1 1	
Artículo XXVII. Disposiciones del Contrato Marco	
v. i i i i Dominilios Notificaciones	99
THE D	
ANEXO E	10

El presente contrato suplementario modificado se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 13 de septiembre de 2017 (el "Contrato Suplementario"), entre:

- (a) AMARGOT CRÉDITOS Y SERVICIOS S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el Nº1.839.949 del libro 1 de Sociedades por Acciones, con fecha 25 de febrero de 2011, con domicilio en Sarmiento 412, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie ("Amargot" o el "Fiduciante"), y
- (b) COHEN S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en 25 de Mayo N°195, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el "Fiduciario" y, conjuntamente con el Fiduciante, las "Partes").

Considerando:

- (a) Que las Partes han constituido el Programa Global de Valores Fiduciarios "AMARGOT" por hasta V/N \$200.000.000 (pesos doscientos millones) o su equivalente en otras monedas (el "<u>Programa</u>"), y asimismo, han conformado un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros (el "<u>Contrato Marco</u>"). Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N°18.260 de fecha 12 de octubre de 2016:
- (b) Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso Financiero el día 2 de febrero de 2017 (el "Contrato Suplementario Originario"), conforme al cual se creó el Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" (el "Fideicomiso Financiero") y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo E al presente Contrato Suplementario, fueron Coriginario, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
- (c) Que el Fiduciante, conforme al Contrato Suplementario Originario, instruyó al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria Clase A (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados" o "VDFA Privados"), valores de deuda fiduciaria clase B (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados" o "VDFB Privados") y certificados de participación (los "Certificados de Participación Privados" o "CP Privados" y junto con los VDFA Privados, los VDFB Privados y los CP Privados, los "Valores Fiduciarios Privados" o "VF Privados"), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante):
- (d) Que los Directorios del Fiduciante y del Fiduciario han resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y su participación como Fiduciante y Fiduciario del Fideicomiso Financiero, respectivamente, en sus reuniones del 6 de marzo de 2017 y 22 de febrero de 2017, respectivamente;
- (e) Que el Fiduciante por el presente Contrato Suplementario instruye al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las Cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero como parte de los Bienes Fideicomitidos (conforme se define este término más adelante), conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"), y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Privados y procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Privados y

(f) Que este Contrato Suplementario tiene como objeto modificar y reformular el Contrato Suplementario Originario en su totalidad.

En consecuencia, el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Definiciones e Interpretación

A V

GALARCE (h)

1AT 5139

A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

- "Adelantos en Efectivo": significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador y el Fiduciante en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV (1) (i) del presente.
- "Administrador": significa Amargot, en su carácter de agente de cobro y administración.
- "Administrador Sustituto": tiene el significado asignado en el artículo XV (2) (h) del presente contrato.
- "Agentes de Cobro": son aquellos titulares de Códigos de Descuento que sean oportunamente informados por el Fiduciante conforme a la normativa vigente. A la fecha del presente son las siguientes entidades: (i) Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos MU.P.O.S.E.P. ("MUPOSEP"), (ii) Cooperativa de Consumo, Crédito, Vivienda, Servicios Asistenciales, Producción y Comercialización "Concretar" LTDA ("CONCRETAR"), (iii) Asociación Mutual Dardo Rocha ("DARDO ROCHA"), (iv) Asociación Mutual de ("CONCRETAR"), (iii) Asociación Mutual Dardo Rocha ("DARDO ROCHA"), (vi) Asociación Mutual VITAL"), (vi) Trabajadores Argentinos Estatales ("AMTAE"), (v) Asociación Mutual Vital ("MUTUAL VITAL"), (vi) Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales LTDA ("GRANCOOP"), (viii) Asociación Mutual de del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ("MUPEDUC"), (viii) Asociación Mutual de del Personal del Ministerio de Buenos Aires AMTELBA ("AMTELBA"), (ix) Sindicato de Obreros y Trabajadores Telefónicos de Buenos Aires AMTELBA ("AMTELBA"), (ix) Sindicato de Obreros y Trabajadores Telefónicos de Buenos Aires AMTELBA ("AMTELBA"), (ix) Sindicato de Obreros y Chubut Empleados de Minoridad y Educación ("SOEME"), (x) Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut Empleados de Minoridad y Educación ("SOEME"), (x) Asociación Consumo y Servicios Sociales LTDA ("DAP").
- "Agente de Control y Revisión": tiene el significado asignado en el artículo XXII (c).
- "Agente de Custodia": será el Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el artículo VI, quién tendrá la custodia de los Documentos Entregados tal como se define en el mencionado artículo.
- "Amortizaciones": significa los pagos de capital bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.
- "Amortizaciones bajo los Certificados de Participación": tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.
- "Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.
- "Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.
- "Archivo de los Documentos": tiene el significado asignado en el artículo VI.
- "Asamblea de Beneficiarios": tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XXIV del presente.
- "Asesor Financiero del Fiduciante": Worcap S.A.
- "Asesores Impositivos": tiene el significado que se le asigna en el artículo XXII (b) del presente.
- "Asesores Legales": significa Zang, Bergel & Viñes Abogados y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.
- "Auditores": tiene el significado que se le asigna en el artículo XXII (a) del presente.
- "Autoridad Gubernamental": significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

"Aviso de Colocación": significa el aviso que se publicará en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (la "AIF"), en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de

"Banco": es la entidad o entidades financieras con las cuales el Fiduciante haya celebrado Convenios CBU

"BCBA": significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"BCRA": significa el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiarios": significa los titulares de Valores Fiduciarios.

"Bienes Fideicomitidos": significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, (ii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas y (iii) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido.

"Bienes Fideicomitidos Sustitutos": significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo X (a) (2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Créditos en Mora a ser sustituidos.

"BYMA": significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

"Calificadora de Riesgo": será FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9.

"Cambio Normativo": significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso (i) Financiero, los Bienes Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo; o (ii)
- de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero;

tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVIII del presente.

"Cartera": significa el conjunto de derechos crediticios que conforman los Bienes Fideicomitidos, calculados

"CCCN": significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley Nº26.994.

"Certificados de Participación": significan los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$13.234.026 (Pesos trece millones doscientos treinta y cuatro mil veintiséis), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero de conformidad con el artículo 1690 del CCCN.

"Certificados de Participación Privados" o "CP Privados": tiene el significado que se le asigna en los

LARGE (h)

IBANO

"Certificados Globales": tiene el significado que se le asigna en el artículo VII del presente.

"CNV": significa la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranzas": las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto: (a) pagos realizados por el Banco y las Entidades de Retención con imputación a los Créditos fideicomitidos, (b) pagos realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos, y (c) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido.

65

- "Cobranzas Afectadas": tiene el significado que se le asigna en Artículo IV (ii) b) del Contrato de Fideicomiso.
- "Códigos de Descuento": es la autorización otorgada a los Agentes de Cobro por la cual podrán requerir a las Entidades de Retención, la retención de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los Créditos originados por el Fiduciante.
- "Colocadores": significa Cohen S.A. en su carácter de colocador principal, Rosental S.A., Provincia Bursátil S.A. y Max Valores S.A., en su carácter de co-colocadores.
- "Comisión del Administrador": tiene el significado que se le asigna en el artículo XV (f) del presente.
- "Comunicación de Cesión": significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso Financiero.
- "Contrato Marco": significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.
- "Contrato Suplementario": significa el presente contrato de Fideicomiso Financiero, suplementario al Contrato Marco.
- "Contrato Suplementario Originario": tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato Suplementario, el cual es modificado y reformulado en su totalidad en el presente Contrato Suplementario.
- "Convenios de Código de Descuento": los convenios celebrados entre los Agentes de Cobro y las Entidades de Retención relativos al reconocimiento de diversos Códigos de Descuento, así como los decretos, resoluciones y/o comunicados emitidos por las Entidades de Retención que dieran reconocimiento a los diversos Códigos de Descuento bajo titularidad de los Agentes de Cobro.
- "Convenios CBU": son los convenios celebrados entre el Fiduciante y el Banco que regulan la operatoria de retención de importes en la caja de ahorros cuya titularidad corresponde al Deudor.
- "Créditos": significa los derechos crediticios en Pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en préstamos personales otorgados y/o previamente adquiridos por el Fiduciante instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento y débito automático en Caja de Ahorro del Deudor. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero han sido otorgados y/o adquiridos en Pesos por el Fiduciante (a) cuya Cobranza se realiza a través de un Convenio de Código de Descuento o un Convenio CBU, los Créditos con Código de Descuento y los Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor respectivamente; (b) cuyo capital original sea, como máximo, \$130.000 (Pesos ciento treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de 48 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (d) cuyo titular no posea más de tres situaciones irregulares en el BCRA (entendiéndose por ellas aquellas que se encuentran en las categorías 3, 4 y 5 de situación irregular teniendo en cuenta el cumplimiento de sus compromisos según lo informado por el BCRA). Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero no observan, a la Fecha de Corte, atrasos superiores a treinta y un (31) días, ni son producto de ninguna refinanciación.
 - "Créditos con Código de Descuento": son los Créditos originados en préstamos otorgados y/o previamente adquiridos por el Fiduciante a personas humanas a través de diferentes Entidades de Retención cuya Cobranza se opera a través del sistema de "Código de Descuento".
 - "Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor": son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante cuya cobranza se opera a través de "Convenios CBU".
 - "Créditos en Mora": significa aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentre impagas a partir de los noventa (90) días del vencimiento teórico de una cuota.
 - "Cronograma de Pago de Servicios": significa el cronograma teórico de pago de Servicios a ser incluido en el capítulo "Cuadro de Pago de Servicios" del Suplemento de Prospecto.

"Cuenta de Contingencias": tiene el significado que se le asigna en el artículo XIV (d) del presente.

"Cuenta del Fiduciante": significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

"Cuenta Fiduciaria Recaudadora": tiene el significado que se le asigna en el artículo XIV (a) del presente.

"Cuentas Fiduciarias": significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fiduciario seleccione.

"Cuota/s": es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme al artículo XIII.

"<u>Deudores</u>": significa el o los deudores bajo los Créditos y/o los titulares y codeudores de cada una de los Créditos.

"<u>Día Hábil</u>" o "<u>Días Hábiles</u>": significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

"<u>Directorio</u>": significa, en relación con cualquier Persona, excluyendo personas humanas, el directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

"<u>Débitos CBU</u>": es la autorización emitida por el Deudor para que la totalidad de las cuotas del Crédito sean debitadas por el Banco en su caja de ahorro de acuerdo a lo establecido en el Convenio CBU correspondiente y luego transferida al Fiduciante.

"Documentos": significan (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, incluyendo también los que se encuentran alcanzados por la definición "Documentos Entregados" que son los que recibe el Fiduciario, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) los legajos de crédito de los Deudores, y (c) fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento y CBU y de cada resolución emitida por la repartición pública correspondiente, mientras los restantes Documentación permanecen en custodia del Fiduciante conforme surge del art IV del contrato de Fideicomiso.

"<u>Documentos Entregados</u>": significan las solicitudes de crédito y los pagarés, los cuales serán entregados en custodia al Fiduciario de conformidad con el artículo VI.

"Endoso con Cláusula Sin Recurso": significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

"Endoso en Procuración": significa que el Fiduciario podrá endosar los Créditos en mora instrumentados en pagarés a favor del Administrador, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley N°5965/63, para que éste, actuando como mandatario sin representación, proceda a efectuar los mecanismos necesarios para la Cobranza de los mismos y transfiera el resultante al Fiduciario.

"Entidades de Retención": son los organismos que retienen de los haberes de los Deudores el importe de la cuota y lo transfieren a los Agentes de Cobro y/o a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Se trata de las siguientes entidades: (i) Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, (ii) Administración Pública Central Provincial de Chaco, (iii) Caja de Jubilados de la Provincia de Chaco, (iv) Ministerio de Dusticia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, (v) Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, (vi) Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, (vii) Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (viii) Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, (ix) Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, (x) Administración Pública de la Educación de la Provincia de Buenos Aires, (xiii) Gobierno de la Provincia de Neuquén, (xiv) Instituto de Chubut, (xvii) Telefónica de Argentina, (xviii) Telecom, (xix) Caja de Jubilados de la Provincia de Chubut,

Jones

If I which a

LARCE (h)

RIBANO

- (xx) Poder Judicial de la Provincia de Chubut, (xxi) Administración Pública Central de la Provincia de Santiago del Estero, y (xxii) Administración Pública Central de la Provincia de Santa Fe.
- "Evento Especial": significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVIII del presente.
- "Fecha de Corte": significa el 30 de septiembre de 2017, fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas de los Créditos corresponde al Fideicomiso Financiero.
- "<u>Fecha de Emisión</u>" o "<u>Fecha de Liquidación</u>": corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios, que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.
- "Fecha de Firma": significa la fecha de suscripción de la presente primera adenda y texto ordenado al Contrato originario de Fideicomiso (el "Contrato Suplementario").
- "<u>Fecha de Pago de Servicios</u>": significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios o de acuerdo a lo que decidan en la Asamblea de Beneficiarios en caso de un Evento Especial, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
- "Fecha de Rendición de las Cobranzas": tiene el significado que se le asigna en el artículo IV (ii) (d).
- "Fideicomiso Financiero": significa el Fideicomiso Financiero "AMARGOT II", creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el CCCN, la Ley N°24.441 y por el presente Contrato Suplementario y el Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.
- "Fondo de Gastos": tiene significado establecido en el artículo XIV (b) del presente.
- "Fondo de Reserva": significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XIX (a) del presente.
- "Fondos Requeridos": significa la suma de la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Reserva.
- "Gastos Deducibles": son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco y en el artículo XXI del presente Contrato Suplementario, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXI del presente, salvo los que hubieran sido previamente adelantados por el Fiduciante conforme el artículo XXI (a) del presente.
- "Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero": significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero que serán soportados por el Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.
- "Impuestos del Fideicomiso Financiero": significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.
- "Informe de Gestión Diario": tiene el significado que se le asigna en al artículo XV.
- "Informe del Estado de Créditos": tiene el significado que se le asigna en al artículo XV.
- "Informe del Estado de Juicios": tiene el significado que se le asigna en al artículo XV.
- "Informe Mensual de Cobranza": tiene el significado que se le asigna en al artículo XV.

"Intereses": significa, conjuntamente considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

"Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el artículo XII (a) del presente.

"Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XII (b) del presente.

"Inversiones Permitidas": significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o money market o de dinero que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente, o títulos públicos de renta fija y/o cauciones bursátiles garantizadas por BYMA. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte.

"Justa Causa": significa en forma indistinta:

la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el artículo XXIII (f) del presente; o
el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la
ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el
Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con
sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere
mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia
judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

"IVA": significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Leal Saber y Entender": significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

"Ley de Mercado de Capitales": significa la Ley N°26.831, sus complementarias y modificatorias.

"Monto Mínimo": tiene significado establecido en el artículo XIX del presente

"Normas de la CNV": significa las normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias.

"Normativa de Defensa del Consumidor": significa la Ley N°24.240 y sus complementarias y modificatorias y las disposiciones pertinentes del CCCN.

"Organizador": significa Cohen S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

"Patrimonio Fideicomitido": significa (i) los Bienes Fideicomitidos; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

"Pautas de Administración": tiene el significado que se le asigna en al artículo XV.

"<u>Período de Cobranzas Irregular</u>": significa aquel primer período de tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte de los Créditos y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios.

"Período de Cobranzas": significa el Período de Cobranzas Irregular y el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

(June)

el Transfer de la constant de la con

ALARCE (h)

AT. 5139

"<u>Período de Colocación</u>": comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos un Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

"Período de Devengamiento": es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta (360) días.

"Persona": significa cualquier persona humana o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

"Persona Indemnizable": tiene el significado establecido en el artículo XXIII (a) del presente.

"Pesos" o "\$": significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

"Plazo de los CP": tiene el significado que se le asigna en el artículo II.

"Plazo de los VDF": tiene el significado que se le asigna en el artículo II.

"Servicios": significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

"Suplemento de Prospecto": significa el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero.

"Tasa BADLAR": es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de la República Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

"<u>Tasa de Descuento</u>": significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso Financiero. La Tasa de Descuento es 22,5% Efectiva Anual.

"Tenedores": Significa los Beneficiarios.

"Tenedores Mayoritarios": significa el conjunto de los Beneficiarios que hubieran constituido la mayoría absoluta en una resolución de Asamblea de Beneficiarios.

"Tribunal Arbitral": significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- o entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831-, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato Suplementario.

"<u>Utilidades bajo los Certificados de Participación</u>": tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

"<u>Valor Fideicomitido</u>": es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos a la Fecha de Corte.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA": significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta \$21.552.558 (Pesos veintiún millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 del CCCN.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB": significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$3.024.920 (Pesos tres millones veinticuatro mil novecientos veinte), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 del CCCN.

"Valores de Deuda Fiduciaria": significa los VDFA y los VDFB.

"Valores Fiduciarios Privados" o "VF Privados": tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos.

"Valores Fiduciarios": significa, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a considerandos, capítulos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, capítulos, artículos, apartados y/o anexos del presente Contrato Suplementario.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.
- (v) En todos los cómputos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término "desde" significa "desde e incluyendo" y los términos "a" o "hasta" significa "hasta pero incluyendo".

Artículo II. Constitución del Fideicomiso Financiero.

De conformidad con el Contrato Suplementario Originario, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso Financiero denominado "AMARGOT II", al cual se le transmitieron los Bienes Fideicomitidos. Bajo el presente las Partes establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Patrimonio Fideicomitido constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN, ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario por los daños derivados de su culpa o dolo determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente respecto de los cuales deberá responder con su propio patrimonio.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Conforme el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso Financiero y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF"), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

()

el V

LARCE (h)

CRIBANO

MAT 5139

Artículo III. Cesión Fiduciaria

(a) El Fiduciante cedió al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II", en los términos del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCCN y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias, y el Fiduciario aceptó en su calidad de tal y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitidos que integrarán el Patrimonio Fideicomitido.

Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero han sido otorgados y/o adquiridos en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales, instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, los que han sido transferidos mediante Endoso con Cláusula Sin Recurso a favor del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II", (a) contando los mismos a través de los respectivos Agentes de Cobro, con algún Convenio de Código de Descuento con las Entidades de Retención o a través del propio Fiduciante con un Convenio CBU para el débito en caja de ahorro del Deudor de conformidad con el texto ordenado del BCRA referido al "Sistema Nacional de Pagos —Instrucciones Operativas- Débitos Directos" de la Comunicación "A" 5054 y cada convenio privado celebrado con las Entidades Financieras, (b) cuyo capital original sea, como máximo, de \$130.000 (Pesos ciento treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (d) cuyo titular no posea más de tres situaciones irregulares en el BCRA (entendiéndose aquellas que se encuentran en las categorías 3, 4 y 5 de situación irregular teniendo en cuenta el cumplimiento de sus compromisos según lo informado por el BCRA). Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero no observan, a la Fecha de Corte, atrasos superiores a treinta y un (31) días, ni son producto de ninguna refinanciación.

(b) Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante ha entregado al Fiduciario (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VI), en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos Entregados y los contratos de cesión de cartera para el caso de los Créditos previamente adquiridos por el Fiduciante, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. Asimismo, el Fiduciante ha entregado al Fiduciario copia certificada de los Convenios de Código de Descuento celebrados entre los Agentes de Cobro y las Entidades de Retención y copia certificada del Convenio CBU celebrado entre el Fiduciante y el Banco.

Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés y en los respectivos Documentos, los que se transfieren por Endoso con Cláusula Sin Recurso, el Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que actualmente todos los Créditos tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441.

Con posterioridad a la Fecha de Firma, a instancias del Fiduciario, el Fiduciante deberá otorgar un poder especial irrevocable, bajo apercibimiento de declararse un Evento Especial conforme surge del artículo XVIII (a) (v), en los términos del artículo 1330 del CCCN y por un plazo de 10 (diez) años o el plazo menor en el cual se cancelen de manera definitiva los Valores Fiduciarios, a favor del Fiduciario para que pueda instruir a los respectivos Agentes de Cobro y/o Deudores para que depositen las Cobranzas directamente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora pudiendo el Fiduciario proceder a la instrumentación de este poder, para lo cual el Fiduciante deberá prestar la máxima colaboración. Queda establecido por las Partes que el Fiduciario podrá sustituir el mencionado poder en todo o en parte a favor de funcionarios del Fiduciario y revocar dicha sustitución en cualquier momento. Conforme con lo establecido en el artículo 380, inciso c del CCCN., el poder solo podrá ser revocado mediando justa causa y, en caso de producirse la revocación del mandato irrevocable, se deberá informar a la AIF mediante la publicación de un Hecho Relevante.

Asimismo, el Fiduciante ha notificado a los Agentes de Cobro y al Banco, la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de la Cobranza de los Créditos, sin perjuicio de lo cual la administración de los Créditos estará a cargo del Administrador, a excepción de que el Fiduciario en forma fehaciente notifique lo contrario, de conformidad con el modelo de notificación que se adjunta como Anexo A y como Anexo B. Por medio del presente, el Fiduciario queda expresamente autorizado a notificar a los Agentes de Cobro y al Banco en los términos del punto anterior.

(c) Las Partes acuerdan que ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos.

(d) Se deja constancia que cada transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441, sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados, en pagarés y en los respectivos Documentos los que se han transferidos por Endoso con Cláusula Sin Recurso, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la respectiva cesión a los Deudores cedidos para su perfeccionamiento. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, notificar la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato Suplementario, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario quien tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitido. Asimismo podrá delegar, en forma total o parcial, tal como la ha hecho conforme surge de este Contrato Suplementario, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos. Las Cobranzas devengadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso Financiero.

- (i) Asimismo, en este acto y por instrucciones expresas del Fiduciante y de acuerdo a lo establecido en el artículo XV, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y Cobranza regular de los Créditos.
- (ii) Respecto de cada Período de Cobranzas el Administrador se obliga a:
 - a) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abierta para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, la cuenta recaudadora en la entidad financiera en la que los Agentes de Cobro depositarán cobranzas correspondientes a créditos que no sean los aquí Fideicomitidos (tales cobranzas, las "Cobranzas Globales"). La cuenta recaudadora del Fiduciante en la entidad es BBVA Banco Francés S.A.; Cuenta Corriente N°508-000182-20 (CBU 017050892000000018221) (la "Cuenta del Fiduciante"). De modificarse la misma, el Fiduciante deberá notificarlo inmediatamente al Fiduciario. Todo ello sin perjuicio que los Agentes de Cobro deberán transferir las Cobranzas directamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora tal como se establece en el Artículo XIV de este Contrato.
 - b) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero notificar a los Agentes de Cobro, dentro de los dos (2) Días Hábiles de informado por cada Agente de Cobro el monto total mensual de cobranzas relativo a un Período de Cobranzas, el detalle de las Cobranzas correspondientes a los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero diferenciándolas de aquellas cobranzas correspondientes al Fiduciante y no cedidas al Fideicomiso Financiero. Teniendo en cuenta el detalle informado por el Administrador, los Agentes de Cobro deberán depositar en forma directa dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción (por el respectivo Agente de Cobro) las Cobranzas detalladas por el Administrador en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto que la Cobranza de los Créditos sea transferida por error al Fiduciante, el Fiduciante se compromete a transferir dicha Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de un plazo máximo de 24 horas de recibidos e identificados los fondos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1725 y 1753 del CCCN con relación al respectivo Agente de Cobro y del Fiduciario. En cualquier caso y sin excepción, dentro de los tres (3) días hábiles de percibida la cobranza por los Agentes de Cobro, según sea el caso, los fondos deberán haberse transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

El Administrador ha acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos (i) correspondientes a las cobranzas de los Créditos otorgados en el marco de Convenios CBU depositados en la Cuenta del Fiduciante, y (ii) que eventualmente sean depositados por error por los Agentes de Cobro en la Cuenta del Fiduciante, durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero y hasta el momento en que se transfieran las Cobranzas de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante tiene contra el banco donde la misma se encuentra abierta en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta por hasta el importe de las Cobranzas indicadas en (i) y (ii) de este párrafo efectivamente percibidas del mes que corresponda más las Cobranzas por los conceptos indicados en (i) y (ii) de este párrafo de períodos anteriores percibidas y pendientes de rendición (las "Cobranzas Afectadas", y todo este procedimiento, la "Cesión de Saldos") todo ello en garantía de la conveniente conservación de los fondos correspondientes a los Créditos depositados en la Cuenta del Fiduciante. Antes de cerrado el Período de Licitación, según se define más adelante, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado por escritura pública al BBVA Banco Francés S.A.,

Jones

lf

cés S.A.,

GALARCE (h)

IBANO

- entidad donde se encuentra alojada la Cuenta del Fiduciante la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo C.
- c) El Fiduciante notificará previamente, y una vez otorgada la oferta pública y listado del presente Fideicomiso Financiero, al Banco los montos a cobrar por el mismo en relación con los Créditos otorgados en el marco de Convenios CBU, para que el Banco transfiera a la Cuenta del Fiduciante, quien a su vez deberá transferir tales montos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.
- El Fiduciante transferirá a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora las Cobranzas correspondientes a (i) los Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor y (ii) en caso que por error los Agentes de Cobro transfirieran a la Cuenta del Fiduciante Cobranzas, las Cobranzas transferidas por error por los Agentes de Cobro correspondientes a los Créditos con Código de Descuento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de percibidas (la "Fecha de Rendición de las Cobranzas"). En caso de no contar con el Informe Mensual de Cobranza, el Fiduciante deberá transferir considerando el flujo teórico de Cobranza, debiendo el Fiduciario en su caso, con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, reponer al Fiduciante el saldo excedente, una vez que cuente con el Informe Mensual de Cobranza. La falta de rendición en tiempo y forma de las Cobranzas importará la mora de pleno derecho del Administrador, con la excepción del supuesto establecido en el Artículo XV.(1).b) segundo párrafo in fine, y que se devengue de pleno derecho a favor del Fideicomiso Financiero un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los VDFB sin perjuicio de ejercer el derecho de revocación del Administrador que confiere el Artículo XV.(2).b).(vi). La falta de acreditación de las Cobranzas a las que se refieren los puntos (i) y (ii) de este inciso d) en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora por cualquier causa habilitará al Fiduciario a operar exclusivamente la Cuenta del Fiduciante y disponer de la totalidad de los saldos positivos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta del Fiduciante hasta el monto de las Cobranzas Afectadas, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos y al pago de los Servicios. A los efectos de operar la Cuenta del Fiduciante, de acuerdo a las características establecidas y a la notificación efectuada respecto de la Cesión de Saldos, el Fiduciante deja otorgado por este mismo Contrato Suplementario al Fiduciario suficiente poder irrevocable durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, comprometiéndose a instrumentar el mismo previo al inicio del Período de Colocación. En caso de verificarse un supuesto de remoción del Fiduciante como Administrador y/o de los Agentes de Cobro, el Fiduciario notificará a las Entidades de Retención para que las Cobranzas sean depositadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora quedando sin efecto la Cuenta del Fiduciante.

Artículo V. Recompra o reemplazo de Créditos en Mora.

- (a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a recomprar o reemplazar Créditos en Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.
- (b) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Créditos en Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitorios) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución e ingresada inmediatamente por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Créditos en Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitido.
- (c) El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.
- (d) El Fiduciario podrá pero no estará obligado a determinar: que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o que bienes califican como Créditos en Mora.
- (e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de informar mensualmente al Fiduciante, por si o a través del Administrador Sustituto designado, en cada fecha en que se

emita cada Informe Mensual de Cobranza, sobre la existencia de Créditos en Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el Administrador Sustituto provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VI. Custodia de los Documentos

El Fiduciario, en ejercicio de su función de custodia de los Documentos Entregados (el "Agente de Custodia"), recibirá del Fiduciante los Documentos Entregados y, en el caso de los pagarés con Endoso con Cláusula Sin Recurso a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso Financiero, documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria. El Fiduciario en su carácter de Agente de Custodia mantendrá los Documentos Entregados en su poder en carácter de custodio de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos") y deberá informar en forma inmediata al Fiduciante cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, las solicitudes de crédito y/o los pagarés que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Artículo VII. Beneficiarios. Registro de los Valores Fiduciarios

- (a) Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados de Participación serán los beneficiarios del Fideicomiso Financiero.
- (b) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante Certificados Globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).
- (c) Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo VIII. Emisión y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Una vez obtenida la autorización de oferta pública por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios- conforme con la normativa aplicable- y habiéndose publicado el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitada y aprobado el listado y/o negociación por BYMA y el MAE de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo IX. Colocación de los Valores Fiduciarios con Oferta Pública

- (a) Se han designado Colocadores de los Valores Fiduciarios con oferta pública a Cohen S.A., Rosental S.A., Provincia Bursátil S.A. y Max Valores S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el procedimiento a ser descripto en la sección "Colocación y negociación de los Valores Fiduciarios" del Suplemento de Prospecto.
- (b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley de Mercado de Capitales y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:
 - publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mendados DO GALARCE (h) autorizados en el que se hubiera solicitado el listado y/o la negociación de los Valores Fiduciarios y SERIBANO publicación de avisos por un (1) Día Hábil o más a elección de los Colocadores, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina o publicación especializada;
 - (ii) distribución del Suplemento de Prospecto definitivo entre los inversores;

(Surano

of the second second

- (iii) presentaciones individuales o colectivas ("road shows") a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitido en particular;
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados; y
- (v) emisión de comunicaciones específicas por notas, correo electrónico o cualquier medio escrito o electrónico de divulgación admitido por las normas que regulan la actividad.
- (c) En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Deducibles y de los montos necesarios para la constitución de los Fondos Requeridos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Privados o a su orden, a prorrata y en forma proporcional a su tenencia, aplicándose según el siguiente orden de prelación: (a) primero, a la cancelación de VDFA Privados cuyos Tenedores sean Underwriters; (b) segundo, a la cancelación de VDFA Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (c) tercero, a la cancelación de los VDFB Privados cuyos Tenedores sean Underwriters; (d) cuarto, a la cancelación de VDFB Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (e) quinto, a la cancelación de CP Privados cuyos Tenedores sean Underwriters; y (f) sexto, a la cancelación de CP Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante. En caso de existir un saldo será entregado al Fiduciante..

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo X. Declaraciones y Garantías del Fiduciante, del Administrador y del Fiduciario

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, tanto respecto de la cesión inicial como de la incorporación de nuevos Créditos mediante las respectivas Comunicaciones de Cesión, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (1) Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:
 - (i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
 - (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su Directorio, cuya copia certificada y legalizada fue entregada al Fiduciario en su oportunidad y presentada ante la CNV. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.
 - (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.
 - (iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

- (2) Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma:
 - <u>Vigencia</u>. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones (i) válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido
 - Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, (ii) compensación, reconvención o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvención o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvención o defensa.
 - Originación y/o adquisición. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso (iii) ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos, y/o previamente adquiridos por el Fiduciante instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.
 - Transmisibilidad. (a) Los Créditos (i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante (iv). en los términos del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCCN y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias; (ii) se han trasferido al Fideicomiso Financiero mediante el Endoso con Cláusula Sin Recurso de los pagarés correspondientes, y (iii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos incluyendo sus correspondientes pagarés; (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros; (c) Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por Endoso con Cláusula Sin Recurso, los Créditos tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441.
 - <u>Título Perfecto</u>. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor (v) de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.
 - Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales (vi) Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, y a la fecha del presente (viii) no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso Financiero ni son producto

Según su Leal Saber y Entender, los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son (ix) legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento y los Convenios CBU son legales, se encuentran vigentes y su cumplimiento es adecuado,

ALARCE (h)

RIBANO

AT. 5139

77

sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitidos.

- (x) Los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en la originación y/o adquisición se han observado las disposiciones del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (Ley N°25.246 y concordantes).
- (xi) El Fiduciante declara y garantiza que los Convenios con los Agentes de Cobro y los contratos de cesión de cartera son legales, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitidos.

(b) Declaraciones del Administrador: El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (i) <u>Idoneidad</u>. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente. Asimismo cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador.
- (ii) <u>Autorización suficiente</u>. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.
- (iii) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.
- (iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(c) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

- (i) <u>Constitución y cumplimiento</u>. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) <u>Autorización suficiente</u>. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su Directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

- No existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la (iv)
- No se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos (v) fideicomitidos pertenecientes a la presente serie. Al respecto, al tratarse de la primera Serie en la que actuará como Fiduciario, no se puede informar acerca de los atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en los fideicomisos anteriores al presente
- Ha verificado que el Administrador, el Agente de Control y Revisión, los Agentes de Cobro, en (vi) caso de asumir su función, a su leal saber y entender y conforme la información brindada por ellos, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios.
- Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en (vii)
- A la fecha del presente la transferencia de los Créditos se encuentra debidamente perfeccionada (viii)
- Se han celebrado contratos de underwriting con Grupo Cohen S.A., Banco Municipal de Rosario (ix) y Banco Provincia del Neuquén S.A. y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión iniciales no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters siendo los únicos titulares de los mismos los underwriters y el Fiduciante.

Artículo XI. Obligaciones Específicas del Fiduciante

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener integramente los (i) derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes;
- No alterar las Pautas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la (ii) función de garantía de los Bienes Fideicomitidos, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Pautas de Administración que se viera obligado a (iii) adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
- Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Créditos; (iv)
- Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra (v) norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (vi) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario y/o por el Agente de Control y Revisión requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; y en su caso, a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que fueran a listar los Valores Fiduciarios con oferta pública;
- Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda las CRIBANO (vii)
- Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o (viii) situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas, b) la contratación de nuevos Agentes de Cobro, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los Agentes de Cobro

OO GALARCE MAT: 5139

existentes (remitiendo copia de las respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones), así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Cobro que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas;

- Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranzas; (ix)
- Mantener sistemas de "back up" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación (x) continua e ininterrumpida de los servicios;
- Requerir mensualmente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranzas, información en soporte magnético acerca de (xi) la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:

el estado de atrasos de la Cartera,

- el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, con la determinación de las Cobranzas correspondientes a dicho Período de Cobranzas y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, y
- la verificación de existencia de algún Evento Especial.
- El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitidos guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios; (xii)
- Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la (xiii) confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
- Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados autorizados en (xiv) los que se listen los Valores Fiduciarios;
- Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso Financiero y que no hubieran podido ser cubiertas con las (xv)sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato Suplementario;
- Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del (xvi) titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;
- Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya (xvii) inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores Mayoritarios;
- Notificar a los Agentes de Cobro y al Banco sobre la constitución del Fideicomiso Financiero (xviii) conforme lo dispuesto en el artículo III. (b);y
- Realizar los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso Financiero y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier (xix)

modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador.

Artículo XII. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria

- (a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 (trescientos) puntos básicos (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFA nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual ni superior al 30% (treinta por
- (b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 400 (cuatrocientos) puntos básicos (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la cancelación íntegra de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
- (c) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por el Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días (12 meses de 30 días).
- (d) La falta de pago de Intereses, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de: (i) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los VDFA (los "Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"), o; (ii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los VDFB (los "Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Artículo XIII. Amortización bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. Amortizaciones y utilidades bajo los Certificados de Participación.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva -de corresponder- y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva -de corresponder- y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los dos párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho a recibir (i) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- ("Amortizaciones bajo los Certificados de Participación"), y (ii) en concepto de utilidad, las Cobranzas remanentes ("Utilidades bajo los Certificados de Participación").

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma d

Sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores de Deuda Fiduciaria 180 días después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, aun cuando se debiera a insuficiencia de fondos, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que

O GALARCE ESCRIBANO MAT 5139

hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

Artículo XIV. Cuentas Fiduciarias

- (a) Los fondos originados en las Cobranzas serán transferidos a partir de la Fecha de Corte por los Agentes de Cobro dentro de los dos (2) Días Hábiles de percibida la cobranza por estos mismos, o el Fiduciante, según sea el caso, a la cuenta fiduciaria en la que el Fiduciario solicite su apertura en un banco comercial denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, quien deberá informarla a los Agentes de Cobro, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora"). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo IV del presente y dentro de los plazos indicados en el artículo IV y en las proporciones que en cada caso indique el Administrador. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio.
- (b) El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios ("Fondo de Gastos").
- (c) El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de \$80.000 (Pesos ochenta mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVI del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) será restituido al Fiduciante con los primeros fondos recaudados en concepto de producido de los Bienes Fideicomitidos. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVI (Primero).
- (d) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la "Cuenta de Contingencias") en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIII del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en artículo XVI, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIII, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias deberá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitido de conformidad con los términos del artículo XXV, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVI del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo de existir una persona con prioridad conforme el artículo XVI del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo.

Artículo XV. Administración de los Bienes Fideicomitidos

(1) Cuestiones generales:

- (a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Pautas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario pondrá a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas conforme lo previsto en el artículo 25, Capítulo IV, Título V de las Normas de CNV.
- (b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador enviará a los Agentes de Cobro un detalle de las Cobranzas que deberán ser transferidas directamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con el artículo IV.

Los Agentes de Cobro en tal rol tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma: la Cobranza será depositada por las Entidades de Retención en las cuentas de los respectivos Agentes de Cobro, y será transferida por éstos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción por los Agentes de Cobro, según sea el caso dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción. En el supuesto que la Cobranza de los Créditos sea transferida por error al Fiduciante, el Fiduciante se compromete a transferir dicha Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de un plazo máximo de 24 horas de recibidos e identificados los fondos. Respecto de cada Período de Cobranzas el Administrador se obliga a notificar previamente, y una vez otorgada la oferta pública y listado del presente Fideicomiso Financiero, al Banco los montos a cobrar por el mismo en relación con los Créditos otorgados en el marco de Convenios CBU, para que el Banco transfiera a la Cuenta del Fiduciante, quien a su vez deberá transferir tales montos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar a la CNV, respecto del Fideicomiso Financiero, los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV. Asimismo, el Administrador se

RICA DO GALARCE (h)
ticipación ESCRIBANO
comitidos MAT 5139
uciero, los

(Sund

lf

compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(e) Reglas de Administración

I.- Deber de información. El Administrador remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

(a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos

cedidos (el "Informe de Gestión Diario").

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos, conforme al modelo que obra como Anexo D. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos").

(c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"). En el caso de que los Créditos en gestión judicial superen el siete por ciento (7%) de la cartera inicial, el Fiduciario podrá solicitar mensualmente dicho informe, cuyo costo será a cargo del

Fideicomiso Financiero.

(d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

II.- Pautas de Administración: Los Administradores deberán cumplir con las Pautas de Administración (las "Pautas de Administración") y las siguientes obligaciones que asumen:

- (a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitido. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios.
- (b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario.

(c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación

vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

(d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.

(e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de

permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

(f) Asistir a las audiencias en el marco de la Normativa de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

- (g) Actualizar mensualmente la base de datos de los Deudores de los Créditos. Si no cumplieren esta obligación, el Fiduciante además de la garantía de evicción que presta, y mientras existan en circulación Valores de Deuda Fiduciaria se responsabiliza por el pago de aquellos Créditos en Mora no estando incluidos aquellos respecto de los cuales puede resolverse no iniciar acciones judiciales y pasarlos a pérdida- que a su respecto no pueden proseguirse las acciones de cobro por no poder determinarse su actual domicilio;
- (h) Mantener actualizada la base de datos de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de administrador.
- (f) El Administrador tendrá derecho a cobrar en tal concepto una comisión (la "Comisión del Administrador"). No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, sin perjuicio de que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. La Comisión del Administrador constituirá un gasto del Fideicomiso Financiero y será aplicado contra el Fondo de Gastos.
- (g) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.
- (h) El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción. Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador.
- (i) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello generare derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitorios) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranzas (los "Adelantos en Efectivo"). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:
 - (i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora:

(ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y

la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVI, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

GALARCE (h'

CRIBANO

MAT. 5139

(j) El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de Cobranza extrajudicial, el Administrador iniciara la gestión judicial, salvo que

85

Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la Cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la Cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF Privados y (2) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador como los Agentes de Cobro deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los asesores legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso Financiero, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:

- (a) El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante el caso que operados los plazos establecidos en el artículo IV (a) y (b) subsistiera el incumplimiento de transferencia de las Cobranzas luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de las Cobranzas y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.
- (b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si:
 - (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o
 - (ii) no depositen en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, y/o
 - cuando (a) modificaren fundamentalmente su objeto social y se viera afectado por ella la continuidad del Fideicomiso Financiero; (b) no brindaren al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (c) no otorgaren en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que les fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso Financiero; y/o
 - (iv) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o
 - (v) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N°24.522, sus complementarias y modificatorias) y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro del término de sesenta (60) Días Hábiles de ser notificado; y/o
 - (vi) solicitaran la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; y/o
 - (vii) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o
 - (viii) les fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, por un monto, dentro de cada año calendario, superior al 5% (cinco por ciento) del valor fideicomitido de los créditos y el Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso no pagara las sumas adeudadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; y/o

- fuera decretado contra el Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado, dentro de cada año calendario, superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles de haber sido notificado al Administrador y/o al Agente de Cobro, según el caso; y/o
- el Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso; y/o
 BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); y/o
- en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso y/o redujeran la el Agente de Cobro, según el caso; y/o el Agente de Cobro, según el caso; y/o
- el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en Mora; y/o
- (xiii) la CNV o la BCBA- por cuenta y orden de BYMA- emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso, o solicitaran expresamente el cambio del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso. El Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que las imputaciones efectuadas no son válidas por no estar vigentes, o bien por haber cesado.
- (c) El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión tomaran conocimiento del incumplimiento del Administrador, lo notificarán al Fiduciario, al Agente de Control y Revisión y al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.
- Si el Administrador no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación, el Fiduciario: (i) deberá reasumir todas las funciones delegadas en el Administrador sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna; (ii) deberá convocar en forma inmediata a una Asamblea de Beneficiarios para la designación de un Administrador Sustituto; y (iii) estará facultado a asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero hasta tanto la Asamblea de Beneficiarios se expida respecto de la designación de tal cargo.
- Sin perjuicio del acaecimiento de un incumplimiento por parte del Administrador, los Tenedores Mayoritarios podrán resolver instruir al Fiduciario a que este último remueva al Administrador sin expresión de causa, notificándolo por escrito con una antelación no menor a 20 (veinte) Días Hábiles, debiendo dicha mayoría designar al Administrador Sustituto. En caso de remoción del Administrador sin expresión de causa, los gastos vinculados a la remoción serán a cargo del Fideicomiso. Asimismo, en caso de remoción sin expresión de causa, el Administrador no tendrá derecho a percibir compensación alguna. Todos los gastos incurridos en la remoción del Administrador serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, excepto en el caso de remoción con causa donde el Administrador será responsable por los gastos incurridos.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(xii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en Mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.
- (e) El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el Administrador Sustituto requiera en forma razonable.

(Survey

If

GALARCE (h)

CRIBANO

MAT. 5139

- (f) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados y la notificación a los deudores y sus Agentes de Cobro) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitidos, serán con cargo al Fideicomiso Financiero, salvo remoción con justa causa, o por culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.
- (g) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Fiduciario o el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Tenedores Mayoritarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.
- (h) En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, una Asamblea de Beneficiarios designará un administrador sucesor (el "Administrador Sustituto"), quien asumirá las funciones de dicho Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente. La comisión a percibir por el Administrador Sustituto deberá ser aprobada por la Asamblea de Beneficiarios que resuelva su designación. En el supuesto en que el Administrador Sustituto sea interinamente designado por el Fiduciario, su comisión deberá ser pactada por este último a precios de mercado.

La aceptación y asunción en el cargo por parte del Administrador Sustituto importará la sucesión del Administrador en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordadas en el presente y en la normativa

El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Bienes Fideicomitidos.

En caso de remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario o quien este designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos Agentes de Cobro y/o Deudores de la asunción por parte del Administrador Sustituto de la función de administración, de cobro regular de los Bienes Fideicomitidos a su domicilio (y los lugares de pagos de los Bienes Fideicomitidos si fueran distintos).

El Administrador y el Agente de Control y Revisión se comprometen a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitidos y a fin de que el Fiduciario o el

Administrador Sustituto puedan desempeñar todas sus funciones bajo el presente.

Asimismo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Administrador Sustituto o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sustituto ejerzan la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitidos. Designado que fuera el Administrador Sustituto por el Fiduciario y hasta tanto aquel asuma el cargo conferido, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitido, el cobro de los Bienes Fideicomitidos, y la protección del rendimiento y los intereses de los Beneficiarios.

Asimismo, en la medida en que el cumplimiento del presente exija que el Administrador revele al Fiduciario o Administrador Sustituto información de cualquier clase que, a criterio del Administrador sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o Administrador Sustituto que celebre acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses, siempre que dicha información no fuere solicitada por una Autoridad Gubernamental competente o fuera de público

Al Administrador Sustituto se le aplicarán las disposiciones relativas al Administrador, en la medida que le sean exigibles.

Artículo XVI. Aplicación de Fondos

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV. (ii) (d), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

Segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV. (ii) (d), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Noveno, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX (c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XIX (a) (ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir las Cobranzas no rendidas por el mismo;

Décimo, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero;

Décimo primero, al pago de la Comisión del Administrador, en caso de que la misma no hubiere sido cobrada por el Administrador y solo para el supuesto en que el Administrador fuera alguien distinto al Fiduciante quien ha renunciado al cobro de la Comisión;

Décimo segundo, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (Pesos cien);

Décimo tercero, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación;

Décimo cuarto, a la cancelación del valor residual equivalente a \$100 (Pesos cien) no incluido en las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Artículo XVII. Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso Financiero una remuneración mensual de \$19.500 (pesos diecinueve mil quinientos) más IVA desde la suscripción del contrato hasta la autorización de oferta pública; y \$27.500 (Pesos veintisiete mil quinientos) más IVA, pagadero por mes adelantado a partir de la autorización de oferta pública para el primer año, que se verá incrementado mientras se encuentre vigente el Fideicomiso Financiero de conformidad con lo que acuerden oportunamente previéndose lo siguiente para los dos primeros años:

Año			Honorario de administración mensual (en pesos)		
	1°		27.500 +IVA		
	2°	-	34.000+IVA		

GALARCE (h)

CRIBANO MAT. 5139

En el caso de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios por cualquier causa que fuere, tal que implique una liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, incluido un rescate por razones impositivas, el Fiduciario percibirá una retribución adicional equivalente a tres (3) veces la remuneración mensual vigente.

En el caso de renuncia "con causa" del Fiduciario o de remoción "sin causa" del Fiduciario, el Fiduciario percibirá una retribución adicional equivalente a tres (3) veces la remuneración mensual vigente.

Artículo XVIII. Eventos Especiales

- (a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un "Evento Especial") ocurriere en el futuro:
 - (i) El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) períodos de Intereses consecutivos;
 - (ii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en el mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios;
 - (iii) Hubiere ocurrido un Cambio Normativo que afectara adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios;
 - (iv) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente por resolución firme y definitiva emanada de una autoridad judicial competente, de modo tal que resultara comprometida su función de garantía y no pudieren ser sustituidos por otros activos;
 - (v) Se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los cinco (5) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
 - (vi) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fiduciario. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
 - (vii) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
 - (viii) Resolución, rescisión o modificación sustancial de los Códigos de Descuento siempre y cuando dicha resolución o modificación sustancial haga imposible la continuidad del cobro de los Créditos o afecte significativamente el presente;
 - (ix) Si durante tres (3) Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos;
 - (x) Si la sumatoria del Valor Fideicomitido de los Créditos con atraso menor a 90 (noventa) días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas fuese inferior al ochenta por ciento (80%) del valor residual de los Valores Fiduciarios;
- (b) Entonces, se procederá a publicar inmediatamente el Evento Especial en los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios y en la AIF y (i) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo XVI y (ii) el Fiduciario deberá convocar a los

Beneficiarios para que en asamblea o mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXIV (b) del presente, los Tenedores Mayoritarios - o las mayorías exigidas en caso de insuficiencia de patrimonio conforme lo previsto por los artículos 1687, 1695 y 1696 del CCCN; y en el artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV-, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXV del presente.

Los Tenedores Mayoritarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrán instruir al Fiduciario a fin de que proceda a la cancelación de la oferta pública y, en su caso, el listado de los Valores Fiduciarios. En dicho supuesto, el Fideicomiso Financiero continuará como un fideicomiso privado, en cuyo caso los Beneficiarios que no hubieran votado a favor de esa decisión podrán pedir dentro de los quince (15) Días Hábiles de celebrada la Asamblea de Beneficiarios el rescate de sus Certificados de Participación. El valor de rescate para dichos Certificados de Participación estará determinado por su valor nominal residual más un rendimiento equivalente a una vez y media la última tasa pagada de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el

Artículo XIX. Fondo de Reserva

(a) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la forma prevista en el artículo XIX (c). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva inicial, será equivalente a tres veces el primer devengamiento mensual de Servicios de Interés los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y a una vez el primer devengamiento mensual de Servicio de Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

El Fondo de Reserva ascenderá a un monto equivalente a los próximos tres Servicios de Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y al próximo Servicio de Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme el Cronograma de Pago de Servicios (dicho monto, el "Monto Mínimo").

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta (i) Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; o

ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el (ii) Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir todas las Cobranzas no rendidas por los Agentes de Cobro.

(b) El Monto Mínimo será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVI.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Reserva, y los fondos desafectados por la reducción en el Monto Mínimo serán transferidos a la Cuenta del Fiduciantes

RICARDO (c) El Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por eferta pública de los Valores Fiduciarios. En caso que el Fiduciante no cumpliere con dicha obligación, se constituirá mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión a quien corresponda, en cuyo caso, la retención que así efectúe el Fiduciario, será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVI. Una vez cancelados los VDFA y los VDFB el Monto Mínimo será liberado a favor del Fiduciante. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva ingresado conforme (b) se efectuará de conformidad con el artículo XVI del presente Contrato Suplementario.

BANO 5139

Artículo XX. Otros derechos y obligaciones del Fiduciario

- (a) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.
- (b) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.
- (c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitido dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV.
- (d) El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso Financiero un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitidos para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.
- (e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.
- (f) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.
- (g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.
- (h) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar:
 - los Intereses;
 - (ii) el Nº de pago de Servicios;
 - (iii) las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios;
 - (iv) los fondos de distribución de los Certificados de Participación, si los hubiere; y
 - (v) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXI. Gastos e Impuestos

- (a) Serán considerados Gastos Deducibles:
 - (1) los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Control y Revisión; (viii) el Administrador Sustituto; (ix) los asesores legales del Fiduciario; (x) de la escribanía, de corresponder; y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento;
 - (2) otros gastos como: (i) los que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (ii) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (iii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (iv) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (v) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración, liquidación y defensa de los Bienes Fideicomitidos;

- (3) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de BYMA, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y
- (4) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero (sin limitar, gastos de Asesores Legales, organización, estructuración, colocación, calificación, etc.); éstos últimos serán abonados por el Fideicomiso Financiero, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitido. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliere con el pago de los gastos del Fideicomiso Financiero, cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso Financiero.
- (b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios con oferta pública serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la República Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la República Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley N°21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias que les corresponda.

Artículo XXII. Auditores. Asesores Impositivos. Agente de Control y Revisión. Fecha de cierre de ejercicio

- (a) El Fiduciario, con acuerdo expreso del Fiduciante, designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero a Becher y Asociados S.R.L. (los "Auditores"). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:
 - (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
 - (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

- (b) El Fiduciario con acuerdo expreso del Fiduciante, designa como asesores impositivos y contables del Fideicomiso Financiero a Becher y Asociados S.R.L. (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:
 - (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y
 - (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

(c) El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero al Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula Nº14.331 desde el 8 de agosto de 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y a Rodrigo Maximiliano Taborda, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula Nº 01-13.725 desde agosto de 2003, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Fomo 383

ef

.

RIBANO 1AT, 5139

(June

Folio 212, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (indistintamente, el/la "Agente de Control y Revisión"). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N°625/2014 de la CNV, un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) estimación del devengamiento de intereses, (iv) actualización del flujo futuro de los Créditos cedidos, y (v) resumen de Cobranza y otros informes que pudiera solicitar el Fiduciario.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el consejo profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

La remuneración que perciba el Agente de Control y Revisión será de \$7.000 (pesos siete mil) mensuales para los primeros 9 meses desde que se emita el primer reporte y \$8.000 (pesos ocho mil) para los meses subsiguientes hasta la liquidación del Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa y sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra o solicite la formación de su concurso preventivo, (c) no de cumplimiento a sus funciones especificadas bajo el presente y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

- (d) Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.
- (e) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIII. Indemnidad del Fiduciario

- (a) El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal, todos ellos debiendo ser razonables y estando debidamente documentados), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.
- (b) La indemnidad prevista en el presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones (i) conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el
- de la información provista por el Fiduciante en el Prospecto, (ii)
- de la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información (iii) que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario,
- de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a (iv) dicha Persona Indemnizable,
- del cumplimiento o incumplimiento del Administrador, el Administrador Sustituto, los Agentes (v) de Cobro o terceros que se designen en el presente Contrato Suplementario y/o bajo los términos y condiciones de administración para desempeñar las tareas de administración y cobro de los
- de la designación de los agentes, (vi)
- del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar (vii) las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios,
- (viii) dei cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV;
- de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios (ix) adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o
- de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el (x) Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario.

En todos los casos, respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable o de las personas contratadas por el Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(c) Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente y en forma solidaria a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo arbitral y/o por una resolución dictada por un tribunal competente.

(d) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación de la plazo de vigencia de vigencia de la plazo de vigencia d

(e) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al N Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que podrá dar derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y prestará toda la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario o a la Persona Indemnizable.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo el presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá

LARCE (h)

IBANO

T. 5139

Justa Causa de renuncia del Fiduciario. Todos los compromisos, renuncias, obligaciones y deberes de indemnidad del Fiduciante dejarán de estar vigentes en favor del Fiduciario.

(g) El Fiduciario se obliga, a fin de mantener vigente su indemnidad bajo esta cláusula, a notificar al Fiduciante dentro del Día Hábil siguiente de conocido cualquier pérdida y/o reclamo que se intente en su contra como consecuencia del ejercicio de su función de Fiduciario.

Artículo XXIV. Asamblea de Beneficiarios

- (a) Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.
- (b) La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 31.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto "2)" de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería.

Artículo XXV. Rescate anticipado

Cuando se hubieren cancelado totalmente los Valores Fiduciarios, los Tenedores de los Certificados de Participación podrán resolver, a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el rescate anticipado de las tenencias de los Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio y su valor de rescate será mediante la entrega de Créditos. La liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo XXVI (b).

Artículo XXVI. Extinción y Liquidación

- (a) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:
 - (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
 - (ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;
 - (iii) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso Financiero;
 - (iv) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XVIII, sin perjuicio de las facultades de los Beneficiarios y las mayorías exigidas en caso de insuficiencia de patrimonio conforme lo previsto por los artículos 1687, 1695 y 1696 del CCCN; y en el artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, y/o
 - (v) Ante la decisión unánime de los Beneficiarios.

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso Financiero excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

- (b) Excepto en el supuesto de liquidación por insuficiencia del patrimonio en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 1687 y concordantes del CCCN, en los demás casos el Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decidan los Tenedores Mayoritarios, en los términos y condiciones que aprueben dichos Tenedores Mayoritarios:
 - (i) Por subasta o licitación privada al mejor postor;

Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios. (ii)

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, los honorarios legales, etc.

Artículo XXVII. Disposiciones del Contrato Marco

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXVIII. Divisibilidad

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXIX. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios. Notificaciones

- (a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.
- (b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal General de Arbitrajes de la BCBA, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

La resolución que dicte el Tribunal General de Arbitraje de la BCBA será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las Partes conforme se determina en el Título VI - "Aranceles y Honorarios" del Reglamento del Tribunal Arbitral de la BCBA.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:

Amargot Créditos y Servicios S.A.

Bartolomé Mitre 688, Piso 5°, departamento "A", CABA, República Argentina

Teléfono: 5217-8256

E-mail: gestión@amargot.com.ar Atención: Florencia D Alessio

Al Fiduciario:

Cohen S.A.

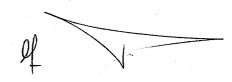
25 de Mayo Nº195, Piso 7º, CABA, República Argentina

Teléfono: 5218-1100 Fax: 5218-1188

E-Mail: info@cohen.com.ar; mbruzzese@cohen.com.ar

Atención: Micaela Bruzzese





Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, correo certificado, carta documento o telegrama.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente, uno para cada uno de las Partes y un tercero para su presentación ante la CNV.

Por Amargot Créditos y Servicios S.A.

en su carácter de Fiduciante y Administrador del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II"

MARCELO.

Por Cohen S.A

en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" y no a título personal

aclaración:

cargo: MICAELA APODERADA aclaración:

cargo:

. Firma Certificada en Sellado Nº.....Serie.....Conste

98

ANEXO A MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES DE COBRO

Sres.	Ciudad Au	tónoma de Buer	nos Aires, []	de [] de 20	17.
[AGENTE DE COBRO] [Domicilio]					
<u>Presente</u>					
De nuestra consideración,		<u>Ref.</u> : 7	Fransferencia fid	luciaria de crédit	os
1 Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de inform Servicios S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adela Fideicomiso Financiero con Cohen S.A., actuando en calida de los artículos 1690 del CCCN, dentro del Programa Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" (en adelante el "I fue solicitada a la Comisión Nacional de Valores en fecha	ad de Fiducia Global de V	ario (en adelanto Valores Fiducia	<u>nte</u> "), ha celebra e el " <u>Fiduciario</u> "	ado un contrato ('), en los términ	đe os
2 En virtud de lo establecido en el mencionado Fideicon transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya Cobran Amargot con [EL AGENTE DE COBRO] como Agente de de Pago"). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título persona único titular de los derechos crediticios que sean percibid presente un listado de los créditos fideicomitidos cuya Cobra	miso Financi za se opera Cobro de fe al, sino como los en virtud anza se efectí	ero, Amargot I en el marco del cha [] de [fiduciario del del convenio del a en el marco d	convenio de pa] de 20 Fideicomiso Fir que nos vincula el Convenio de l	ago que vincula [_] (el " <u>Conveni</u> anciero – será (. Se adjunta a I Pago.	a <u>o</u> el a
3 Se informa que en virtud del artículo IV del Fideicomi administración y Cobranza de los Créditos. Por lo tanto Ama cuenta del Fideicomiso Financiero. Sin perjuicio de ello, s efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los cré conformidad con la instrucción enviada por el Fiduciante e potestad de instar a [EL AGENTE DE COBRO] para que efe fideicomitidos en la cuenta que oportunamente éste le indique	so Financier argot continu se comunica ditos fideico en cada Perío	o, el Fiduciario ará administrand que a partir de mitidos en la C	ha delegado en do los créditos fi la fecha vuestr uenta Fiduciaria	n el Fiduciante I ideicomitidos po a entidad deber Recaudadora de	r á e
4 Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifi- vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y Pago.	on 10 au	e correspondiera s de las partes l	a el Convenio o pajo el menciona	de Pago que nos ado Convenio de	5
5 Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocab Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.	le y manteno	rán su plena vi	gencia y efectivi	dad hasta que el	
6 Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidasigna bajo el Contrato Suplementario celebrado entre Cohen de [] de 2017.	dos en la pres S.A. y Amar	sente tendrán el got Créditos y S	mismo significa Servicios S.A. co	do que se les n fecha []	
7 Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:					**
Cohen S.A. Teléfono: 5218-1100 Fax: 5218-1188 E-Mail: info@cohen.com.ar; mbruzzese@cohen.com.ar Atención: Micaela Bruzzese					
Saludamos a ustedes muy atentamente Amargot Créditos y Servicios S.A., en carácter de Fiduciante y Administrador del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II"					
Nombre: Cargo:		Y		V	
			RICARDO G	HANCE (h)	

Common of the same

99

ANEXO B MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO

ILA NOTIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR EL FIDUCIANTE MEDIANTE ACTA NOTARIAL
Me constituyo en las oficinas de Banco [], Sucursal [] sitas
a requerimiento de Amargot Créditos y Servicios S.A., CUIT 30-71182064-3, con
domicilio en Sarmiento 412. Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los
ceñor/es: [] en su carácter de apoderado/presidente/tesorero de la justificando
suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto. Y el compareciente en el carácter invocado dice:
Oue mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha []
entre Amargot Créditos y Servicios S.A., en su carácter de Fiduciante, y Cohen S.A. en carácter de Fiduciario
del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" (el "Contrato"), transfirió los créditos cuya cobranza se opera a
través del sistema de débito automático en Caja de Ahorro del Deudor.
Oue dentro del marco del Convenio celebrado entre Amargot Creditos y Servicios
S A y Banco [] oportunamente, y en virtud de los términos del Contrato del Fideicomiso Financiero
"AMARGOT II" NOTIFICO por ACTO PUBLICO a IBANCO de su celebración, naciendo entrega de una
conia del Contrato del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II", "Detalle de los Creditos Cedidos y
"Detalle del flujo teórico mensual", respectivamente, consignando que los montos indicados en este utililo
deberán seguir siendo transferidos en forma mensual a Amargot Créditos y Servicios S.A., salvo nonficacioni
del Fiduciario fecha a partir de la cual la cobranza deberá ser realizada en la Cuenta Corriente que este
indique según el detalle del flujo teórico mensual; procediendo a notificario de todo cuanto antecede en los
términos del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
Se finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando juntamente con el
suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [].

ANEXO C MODELO DE NOTIFICACIÓNA LA ENTIDAD EN QUE SE ENCUENTRE LA CUENTA DEL FIDUCIANTE

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	[LA NOTIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR EL FIDUCIANTE MEDIANTE ACTA NOTARIAL] "Me constituyo en las oficinas del [INCORPORAD DENOMINACION DETAIL]
	"Me constituyo en las oficinas del [INCORPORAR DENOMINACION DEL BANCO QUE SE NOTIFICA] (el "Banco") sitas en [] a requerimiento de Amargat Carditana Se la Banco que se
	NOTIFICA] (el "Banco") sitas en [] a requerimiento de Amargot Créditos y Servicios S.A., CUIT 30-71182064-3, con domicilio en calle [_]. Ciudad Autónoma de Busasa Aire (de Contractor)
	71182064-3, con domicilio en calle [], Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "Fiduciante"), siendo atendido por el/los señor/es: [], en su carrector de Amargot Créditos y Servicios S.A., CUIT 30-
	atendido por el/los señor/es: [] en su carácter de credent (el "Fiduciante"), siendo
	atendido por el/los señor/es: [], ciudad Autonoma de Buenos Aires (el " <u>Fiduciante</u> "), siendo DENOMINACION DEL BANCO QUE SE NOTIFICA], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del noder]. Vel comporaciones que la carácter y sus
	facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter y sus Oue mediante el Contrato de Fideiro de Fide
	Oue mediante el Contrato de Fideiani.
	entre el Fiduciante y Cohen S.A. en carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II" (el "Contrato de Fideicomiso") se transfisione y contrato de Fideicomiso Financiero
	"AMARGOT II" (el "Contrato de Fideicomiso") se transfiriare de Fideicomiso Financiero
	"AMARGOT II" (el "Contrato de Fideicomiso"), se transfirieron créditos cuya cobranza se percibe entre otros a través [], mediante transferencia mensualmente a la cuenta [INCORPORAR DATOS DE LA CUENTA] (la "Cobranza" y la "Cuenta Fiduciario Recorda La "
	DE LA CUENTA] (la "Cobranza" y la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora", respectivamente).
	Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso, NOTIFICO por ACTO PUBLICO al [INCORPORAR DENOMINACION DEL BANCO QUE SE NOTIFICA] en los términos del Código Civil y Comercial de la República Argentino.
	Código Civil y Comercial de la República Argentina: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero "AMARGOT II", (ii) la Cesión de Saldos conforme la dispuesto en el Arío de Nacional de Saldos conforme la dispuesto en el Arío de Nacional de Saldos conforme la dispuesto en el Arío de Nacional de Saldos conforme la dispuesto en el Arío de Nacional de Saldos conforme la dispuesto en el Arío de Nacional de Saldos conforme la dispuesto en el Arío de Saldos conforme la dispuesto en el Ario de Saldos conforme el Ario de Saldos confor
	"AMARGOT II", (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el Artículo IV (ii) b) del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá cionar el Fideicomiso.
	Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora [
	Fiduciaria Recaudadora [] y (iv) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fiduciario del Fiduciario del
	poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éta con el Fiduciario instruya al Banco a
	transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo III (b) del Contrato de Fideicomico.
	Para mejor comprensión de la matica de
	IV (ii) b) del Contrato de Fideicomiso: "El Administrador ha acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos (i) correspondientes a los acharactes de la Conveniente
	conservación de los fondos (i) correspondientes a las cobranzas de los Créditos otorgados en el marco de Convenios CBU depositados en la Cuenta del Fiduciento y (ii) a convenio de Convenio CBU depositados en la Cuenta del Fiduciento y (ii) a convenio conv
	Convenios CBU depositados en la Cuenta del Fiduciante, y (ii) que eventualmente sean depositados por error por los Agentes de Cobro en la Cuenta del Fiduciante diviente de la Cuenta del Fiduciante de la Cuenta del Fiduciante diviente del Fiduciante del Fiduciante del Fiduciante de la Cuenta del Fiduciante
	por los Agentes de Cobro en la Cuenta del Fiduciante, durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero y
	hasta el momento en que se transfieran las Cobranzas de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciaria Recaudadora, la
	se encuentra abierta en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta por hasta el importe de las Cobranzas indicadas en (i) y (ii) de esta reference en dicha cuenta por hasta
	el importe de las Cobranzas indicadas en (i) y (ii) de este párrafo efectivamente percibidas del mes que corresponda más las Cobranzas por los concentos indicadas en (i) y (ii) de este párrafo efectivamente percibidas del mes que
	corresponda más las Cobranzas por los conceptos indicados en (i) y (ii) de este parrafo efectivamente percibidas del mes que percibidas y pendientes de rendición (las "Cobranzas A fectados" y todo este párrafo de períodos anteriores
	percibidas y pendientes de rendición (las "Cobranzas Afectadas", y todo este párrafo de períodos anteriores Saldos") todo ello en garantía de la conveniente conservación de las 6. Il de sete procedimiento, la "Cesión de
	Saldos") todo ello en garantía de la conveniente conservación de los fondos correspondientes a los Créditos depositados en la Cuenta del Fiduciante. Antes de correde el Profesional de la Cuenta del Fiduciante.
	depositados en la Cuenta del Fiduciante. Antes de cerrado el Período de Licitación, según se define más
	The same and the control of the cont
	En consecuencia: (a) (i) conforme a los assures
	contrario transfiera mensualmente a la cuenta [] CBU[] (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora") inmediatamente de percibida la Cobranza el importe correctione de la Cobranza el importe de la Cobranza el importe de la Cobranza el importe de la Cobranza el imp
	inmediatamente de percibida la Cobranza el importe correspondiente al Flujo Teórico de Cobranza del mes
	que corresponda conforme al anexo que se adjunta a la presente que contiene el Flujo Teórico de Cobranza del mes "Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria"). (ii) [[] [] [] [] [] [] [] [] []
	"Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria"), (ii) [] no podrá disponer de las Cobranza (la ingresadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Ropas bubilistas de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de la Ropas Recaudadora de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de la Ropas Recaudadora Recaudadora de la Ropas Recaudadora Recaudadora de la Ropas Recaudadora Recaudadora de la Ropas Re
	ingresadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta que el Banco hubiera cumplimentado con la Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (iii)
)	de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (iii) [] no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (iii) [] no podrá solicitar el cierre de la Cuenta
;	Fiduciaria Recaudadora, ni el cambio de sus características; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y haste tanto a construir
1	instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Fiduciaria Recaudadora pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciaria
. 1	Recaudadora pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que
(dicha entidad indique -, conforme al poder irrevocable otorgado por en el Artículo III (b) del Contrato
1.	naya sido instruido por el Fiduciario, ni [] podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en ALA a Cuenta Fiduciaria Recaudadora que no GALA a Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta tanto el Fiduciario in disponer en modo alguno de los fondos acreditados en ALA a Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta tanto el Fiduciario in disponer en modo alguno de los fondos acreditados en ALA a Cuenta Fiduciario de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora que no Cuenta Fiduciaria Recaudadora de Cuenta Fiduciaria Recaudadora de Cuenta Fiduciaria Recaudadora de Cuenta Fiduciaria Recaudadora de Cuenta Fiduciaria
16	a Cuenta Fiduciaria Recaudadora, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta clausula si e aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario en la Fiduciario de esta clausula si esta clausula esta cla
n	e aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá-
п	i tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a con instrucción y el Banco no deberá

autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier información

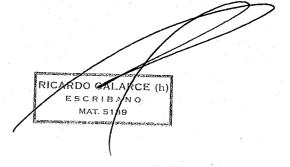
ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) el Fiduciario se encuentra

respecto de la misma con costos a cargo del [Fiduciante]. Esta notificación tiene caracter intevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre de [] en sustitución de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: [] Domicilio: [], Tel/fax: []. Atención: [], 2) Al
Fiduciante: []
Todos los términos no definidos en la presente notificación tendrán el significado
asignado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Seguidamente [] se da nor notificado de: (1) La instrucción de Transferencia a
la Cuenta Fiduciaria (ii) los términos y condiciones de la Cesión de Saldos antes mencionada, (III) el poder
improper la chargedo por la la Fiduciario para operar la Cuenta Fiduciaria Recaduadora, (17) la
Instrucción de Operación por el Fiduciario (V) la indisponibilidad de Iondos de la Cuenta Fiduciaria
Bassidadora hosta que el Banco hubiera transferido el Fillio Teorico de Codianza a la Cuella Fluticia la
Describedore (vii) vi do todo lo demás expliesto prestando entera conformidad a la misma, de todo lo cual doy
for registrede el notificado de mi parte copia fiel del Contrato de Fidelcomiso y un allexo conteniendo cr
Elvio Toórico do Cobranza Finaliza la diligencia stendo las I I noras Ilfmando conjuntamente con cr
requerido. Conste la diligencia fue realizada en [], piso [_], (), Ciudad de []" ACEPTO EL
REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.
KHOLIEKIMIEN IO. 160 V 102 COMPARCIONIO TA PROSOTIO GATORO TA LATALANA A TATALANA A TATA

ANEXO D INFORME MENSUAL DE COBRANZA

- 1. Nº de sucursal
- 2. Nº de cliente
- 3. Número de Operación
- 4. Número de cuota
- 5. Fecha de vencimiento de la cuota
- 6. Fecha de pago de la cuota
- 7. capital pagado de la cuota
- 8. Interés pagado de la cuota
- 9. Monto total pagado de la cuota

ef 1



Jums

ANEXO E LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, AGENTE DE CUSTODIA

Cohen S.A.

25 de Mayo 195, Piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel: +5411-5218-1100

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Amargot Créditos y Servicios S.A.

Sarmiento 412, Piso 4 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel: +5411-5218-4555

COLOCADORES

Rosental S.A

Edificio Molinos Fénix, Córdoba 1441 (S2000AWU) Ciudad de Rosario -Prov. de Santa Fe,

Argentina

Cohen S.A.

25 de Mayo 195, Piso 7º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Max Valores S.A.

Edificio Chacofi 25 de Mayo 555, Piso 9° y 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Cdor. Ignacio Manuel Valdez

San Lorenzo 1716, Piso 3º Of. 01 Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe Tel: +54-0341-4242147

ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A.

San Lorenzo 1716, Piso 3° Of. 01 Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe Tel: +54-0341-4242147

NICOLÁS PARRONDO APODERADO

ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN

Zang, Bergel & Viñes Abogados

Florida 537, Piso 18°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (5411) 4323-4000 - Fax: (5411) 4322-0297

BASALDUAMARCELD-PRESIDENTE.

AULA BRUZZESE ODERADA



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



ANEXO

F 002983738

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017 En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial número 533 de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que la/s

Firmas

que obra/n en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 098 del LIBRO

número 189

, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Nicolás PARRONDO DNI 26.258.255, Micaela Paula BRUZZESE D.N.I.

29.480.098 y Marcelo Jorge BASALDUA TORASSA, D.N.I. 11.266.417.

INTERVIENEN. 1. Los primeros dos en su carácter de APODERADOS de "COHEN

S.A." acreditando la representación invocada mediante la siguiente documentación habilitante: Poder General de Administración otorgado mediante Escritura 2120, de

fecha 08/10/2014 pasado al folio 6292 ante el escribano Rodrigo Maria Iturriaga

adscripto del Registro notarial 501 de esta ciudad 2. El tercero en su carácter de

PRESIDENTE de la sociedad "AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A."

acreditando la existencia legal de la sociedad y la representación invocada

mediante: 2.1. Estatuto social otorgado mediante escritura 8 de fecha 13 de enero

de 2011, pasada al folio 41, ante el Escribano Alejandro A. Sasso, subrogante de

Registro de Contratos Públicos número 2146 de esta ciudad, inscripto en la

Inspección General de Justicia, el día 25 de febrero de 2011, bajo el Número 3408,

del Libro 53, Tomo - de Soc. por Acc. 2.2. Acta de Asamblea General Ordinaria

Número 5 de fecha 26 de junio de 2015 de elección de autoridades y distribución de

cargos. El ESCRIBANO CERTIFICANTE deja constancia: (i) Ha tenido a la vista

en su original la documentación precedentemente relacionada. (ii) De dicha

documentación surge que los firmantes actúan con mandato vigente y facultades

suficientes, manifestando en este acto que sus mandatos no les han sido limitados,

9

3

10

11

12

13

14

15

16

17 18

19

20

21

22

20

24

25





F002983738

restringidos ni revocados en forma alguna, encontrándose plenamente vigente a la fecha. (iii) Los dos primeros firmantes son de mi conocimiento y el tercero justifica su identidad mediante la exhibición del documento antes relacionado, conforme con lo dispuesto por el artículo 306 inciso b) y a) del Código Civil y Comercial de la Nación respectivamente. (iv) Que el documento donde obran las firmas que se certifican consiste en Suplemento de Prospecto de Oferta pública. (v) Se certifican dos ejemplares del mismo tenor en fojas de certificaciones números 014084158, y 002983738.-

